

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XI

Caracas, martes 10 de septiembre de 2013

Nº 6.110 Extraordinario

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Finanzas
Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencias mediante las cuales se Ratifican los contenidos de las Actas Especiales que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

Caracas, 08 AGO 2013

Providencia Nº 003301

203º y 154º

Visto que en fecha veintidós (22) de agosto de 2012, constituidos en la sede de la sociedad mercantil **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, inscrita por ante este Órgano de Control bajo el Nº 78, los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Finanzas, ciudadanos Lic. Jenny Duarte, Lic. Viczu Herrera, Abg. Laura Ibarra y Lic. Juan Carlos Montes de Oca, debidamente designados mediante Providencia Nº 3-1-001961 del 13 de junio de 2011, para realizar la Inspección General a los Estados Financieros, la situación técnica y económica de la empresa correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, en ejercicio de las facultades que le confiere los numerales 1, y 27 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el artículo 15, literal b) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, de la sociedad mercantil antes referida, fueron levantadas en la misma fecha, veinte (20) Actas Especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento, en cuya oportunidad se dejó constancia de la ocurrencia de un conjunto de hechos que pudieren constituir violaciones a las normas que rigen la actividad aseguradora.

Visto que mediante Oficio Nº SAA-3-1-11579-2012 de fecha 22 de agosto de 2012, se notificó de las Actas Especiales levantadas a la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, concediéndosele quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del mismo, plazo que venció el día 12 de septiembre de 2012, fecha en la cual se recibió por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el escrito Nº 2012-35769, en el cual la representante de dicha aseguradora presentó sus pruebas y alegatos en torno a las veinte (20) Actas Especiales que le fueron levantadas, las cuales serán analizadas para garantizar su derecho a la defensa y que se transcriben de manera resumida en el presente acto administrativo, pero se dan por íntegramente reproducidas por encontrarse anexas al presente expediente.

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en la oportunidad de emitir sus consideraciones en el presente caso girará las instrucciones pertinentes y establecerá las sanciones a las que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora y el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

ACTA ESPECIAL Nº 01

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que:

"...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 01.Disponible 01. Caja, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2010, por la cantidad de Trece Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Tres Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 13.595.383,50), se observó a través del resumen de saldos de caja, que la empresa no efectuó (sic) el depósito en las cuentas bancarias al día hábil siguiente, por la cantidad total de Trece Millones Cuatrocientos Mil Quinientos Setenta y Siete Bolívares con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs. 13.400.577,52), no dando cumplimiento a lo establecido en las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros Nº 1, tal como se demuestra a continuación:

04/01/2011	1027	B.N.C.	6645850	100.000,00
04/01/2011	1027	B.N.C.	3421807	1.128.264,10
04/01/2011	1027	B.N.C.	225311	26.445,08
04/01/2011	1027	B.N.C.	82057333	13.303,54
04/01/2011	1027	B.N.C.	664825871	39.205,58
04/01/2011	1047	VENEZUELA	85268051	18.265,51
05/01/2011	1027	B.N.C.	6645849	300.000,00
05/01/2011	1027	B.N.C.	6043208	18.557,61
05/01/2011	1027	B.N.C.	6750096	15.200,81
05/01/2011	1027	B.N.C.	5435523	263.662,45
06/01/2011	1027	B.N.C.	6645848	134.363,64
06/01/2011	1040	VENEZUELA	90533508	27.509,69
07/01/2011	1009	BANCARÍBE	2090013117	401,79
07/01/2011	1027	B.N.C.	6645847	236.544,93
11/01/2011	1027	B.N.C.	665843	200.000,00
11/01/2011	1027	B.N.C.	6645845	1.673.950,78
12/01/2011	1040	VENEZUELA	661631	2.311,36
12/01/2011	1009	BANCARÍBE	1046064103	150.000,00
12/01/2011	1066	ACTIVO	3026109	300.000,00
12/01/2011	1066	ACTIVO	9029950	300.000,00
13/01/2011	1027	B.N.C.	6645840	888.798,55
13/01/2011	1027	B.N.C.	6645841	675.571,29
14/01/2011	1020	B.N.C.	95513	3.158,00
14/01/2011	1020	B.N.C.	95420	11.940,56
14/01/2011	1027	B.N.C.	6645839	542.320,63
17/01/2011	1027	B.N.C.	6645838	1.363.853,55
19/01/2011	1027	B.N.C.	5435977	633.637,50
20/01/2011	1027	B.N.C.	5435968	1.072.490,70
20/01/2011	1027	B.N.C.	5435976	983.601,83
21/01/2011	1027	B.N.C.	5435974	1.323.851,08
01/02/2011	1009	BANCARÍBE	1075995375	13.127,83
01/02/2011	1027	B.N.C.	6645837	927.124,05
04/02/2011	1117	MERCANTIL	620009873	9.518,61
08/02/2011	1027	B.N.C.	100204926	3.596,47
			Total Bolívares:	13.400.577,52

En consecuencia, "LA ORIENTAL DE SEGUROS C.A.", de acuerdo con lo establecido en el numeral 4) del artículo 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dispondrá de un lapso de quince (15) días hábiles para que exponga sus pruebas y alegue sus razones."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"...De la revisión que esta empresa realizara de las operaciones relacionadas con el saldo en caja en las fechas antes referidas, y a los fines de conocer las causas que incidieron en la demora de los depósitos en cuestión, pudimos detectar que el proceso de configuración en el módulo de caja establecido dentro de nuestro sistema informático, con lo que pretendemos estar a la vanguardia tecnológica en la solución del desarrollo de nuestros procesos administrativos, no alcanzó un resultado óptimo en su operatividad, lo que nos compromete a revisar la citada configuración a objeto de que nuestro sistema pueda brindarnos alertas oportunos y eficaces que permitan a la compañía determinar oportunamente los casos como los verificados en el proceso de inspección y con ello seguir manteniéndonos apegados a la normativa.

Juega aquí, en ese sentido, un papel preponderante la falta de intención de la empresa en el eventual incumplimiento de la Norma, ya que según se refirió precedentemente, lo que se buscaba en ese corto y específico lapso, era la implementación de procedimientos de control (que ya entraron en operación), que impidieran que tales situaciones se produjesen nuevamente, en su empeño de llevar la contabilidad bajo una estructura moderna y confiable, por lo que solicitamos de ese órgano de control, se sirva apreciar las razones que motivaron la demora y que vistos los esfuerzos desplegados por la empresa a fin de mejorar el proceso operativo de conciliaciones bancarias, estime darnos un voto de apoyo y deje sin efecto la referida Acta Especial N° 01."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Despacho estima pertinente indicar que la presente Acta Especial fue levantada motivado a que la señalada aseguradora no efectuó el depósito en las cuentas bancarias al día hábil siguiente, por la cantidad total de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 13.400.577,52)**, según la revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 01. Disponible 01. Caja, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2010, acorde lo establecen las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros N° 1.

Ahora bien, este Despacho observa que las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros N° 1, dispone:

"El saldo de Caja únicamente puede estar representado por dinero en efectivo y cheques, los cuales deberán ser depositados en Cuentas Bancarias al día hábil siguiente."

Como se puede observar, la referida norma es muy clara y categórica al expresar cuando debe ser depositado el saldo de caja.

En este sentido y en relación a lo alegado por la empresa de seguros en cuanto a que el retraso en el depósito del referido saldo fue ocasionado por inconvenientes presentados con la configuración en el módulo de caja establecido dentro del sistema informático, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite observar que lo contemplado en la citada norma es de obligatorio cumplimiento para las compañías de seguros que operan en el país, en virtud de lo cual y siendo que lo expresado por la citada aseguradora constituye un problema interno de la compañía, esta Autoridad Administrativa le instruye que tome las medidas necesarias a fin de evitar el incumplimiento a las normas que rigen su actividad, so pena de hacerse pasible en futuras ocasiones a las sanciones de ley, por lo que tomando en cuenta que **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, no presentó ningún alegato que desvirtúe lo expresado en la presente Acta, sino que por el contrario acepta lo allí plasmado, se confirma el contenido de la misma.

ACTA ESPECIAL N° 02

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 03. Valores Privados, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2010**, por la cantidad de **Diez Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Bolívares con Noventa y Siete Céntimos (Bs.10.146.354,97)**, se observó que la empresa aseguradora, no ajustó la inversión en acciones correspondiente al Banco Nacional de Crédito B.N.C, a su último valor de cotización, tal como se detalla a continuación:

78.754	145.992,41	145.992,41	78.754	2,45	192.947,50	48.954,89
--------	------------	------------	--------	------	------------	-----------

En contravención a lo establecido en las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros Nros. 9, 24 y 25, publicadas en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela bajo el **N° 4.383** de fecha 19/02/1992. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa deberá ajustar la cantidad de **Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Bolívares con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs. 46.954,89)**, contra la cuenta 410. Superávit no Realizado 01. Reserva para Revalorización de Valores, para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2010."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"...A este respecto, es menester hacer de su conocimiento que dicha acta está referida específicamente a 78.754 acciones que posee mi representada en el Banco Nacional de Crédito, cuyo valor efectivamente no pudo ser actualizado antes del cierre del ejercicio 2010, por cuanto lamentablemente se dispuso de la Información del Boletín de la Bolsa de Valores tiempo después. Adicionalmente, en virtud de que al ser mi representada un simple accionista minoritario, es materialmente imposible para ésta empresa tener acceso directo a los libros de dicha sociedad mercantil y a sus balances, aun cuando se han realizado las correspondientes gestiones para poder obtener una copia de los mismos.

No obstante esta empresa, apelando a su estilo conservador, ha registrado en el balance al 31/12/2010 el valor de cada acción a su valor histórico de adquisición, lo que en efecto evidencia que el valor actual de dichos títulos valores en el balance de dicha institución financiera al cierre del ejercicio económico, es superior, favoreciéndose de esta forma el valor actual del activo de mi representada.

En cuanto al señalado incumplimiento de las Normas Contables, cabe destacar que no es correcto que esta empresa este contraviniendo lo establecido en las Normas N° 24 y 25 de Contabilidad para Empresas de Seguros, por las siguientes razones:

a) La Norma N° 24 se refiere a las cuentas Nos. 203.01 y 203.02, las cuales no fueron objeto de revisión por parte de los funcionarios de esa Superintendencia, según se desprende del contenido en la presente Acta Especial N° 2. En efecto, la citada Norma indica:

"Norma N° 24

Los valores registrados en la cuenta 203.01 y 02, se mantendrán en libros a su precio de compra sin gastos y al cierre del ejercicio se procederá de acuerdo a lo pautado en los Ordinales 1, 2 y 3 del Artículo 116 del Reglamento, reversándose los asientos de ajuste en las operaciones de reapertura de los libros."

b) Por su parte, la Norma N° 25, se apoya en lo establecido en el "Artículo 1:6 del de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, artículo éste que indica la autorización para la cesión de cartera y en nada se compadece con el tema en discusión. En efecto los aludidos textos refieren:

"Norma N° 25

Para la determinación de la última cotización del ejercicio se tendrá en cuenta lo previsto en el Ordinal 1 del Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Cuando el valor al cierre según la última cotización, o valor asignado cuando no se cotee en la bolsa, sea superior al precio de compra sin gastos, la diferencia se abonará a la cuenta 410.01. Con cargo a la propia cuenta de valores; en caso contrario la diferencia se abonará a la cuenta 408.04. Con cargo a Ganancias y Pérdidas."

El Artículo 116 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros GO Extraordinaria 5339 del 27/04/1999 vigente para el ejercicio culminado el 31/12/2010, expresa:

"Artículo 116. La solicitud de autorización para la cesión de cartera deberá ser presentada por documento suscrito por la cedente y cesionaria que contendrá:

- a) La denominación social, domicilio y los datos de registro de la cedente y la cesionaria;
- b) La identificación y especificación completa de la cartera objeto de la cesión. Si se tratare de seguros de vida, en la solicitud se deberá identificar a los tomadores del seguro y sus beneficiarios, los planes de seguro contratado, el capital asegurado y el monto de las primas con indicación de las pendientes de pago;
- c) El monto y la especificación de las reservas correspondientes a la cartera objeto de la cesión;
- d) La relación e identificación de los bienes cedidos para la cobertura de las reservas matemáticas, de riesgos en curso y de siniestros pendientes de liquidación y pago.

Si los bienes cedidos fueren insuficientes para cubrir las reservas indicadas, la Cesionaria deberá determinar e identificar los bienes que destine a cubrir la diferencia;

- e) Dos (02) ejemplares del contrato de cesión que deberá contener las condiciones, modalidades y términos de la cesión y la identificación de las garantías de pago dadas por la cesionaria si el precio fuere a plazo. Además, en el contrato deberá hacerse constar el compromiso de la Cesionaria de mantener las pólizas de la cartera cedida conforme a las condiciones generales y particulares de ésta;
- f) Cualquier otra información que la Superintendencia de Seguros estime conveniente".

En cuanto al incumplimiento de la Norma No. 9, es de destacar, que la falta de actualización de la inversión a su valor de Última Cotización, no es una omisión que de haberse registrado resultaría en la revelación de una devaluación o disminución en el valor de la inversión, sino más bien por el contrario, de una fluctuación que viene a dar si se quiere a la inversión un margen en el rango de su valor, que evita incluso la revelación de una situación más favorable. Por tal motivo solicito a esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se sirva considerar que el valor de estas acciones, proporcionalmente hablando, es ínfimo y no trascendente a los efectos de la evaluación de la situación financiera de la compañía, y cuya falta de actualización, una vez ponderada la cantidad que resultaría de haber aplicado a la inversión su valor de Última Cotización, no conlleva a insuficiencia de cobertura alguna.

En conclusión, sin perjuicio de los mayores esfuerzos que esta aseguradora se compromete a realizar en el futuro para obtener el referido registro, la observación efectuada por los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora no debe ser tomada como un incumplimiento insalvable a lo previsto en la Norma de Contabilidad para las Empresas de Seguros No.9, esta empresa acoge y toma nota de la observación efectuada por los funcionarios actuantes y procede a realizar el registro en el ejercicio evaluado y el reverso al ejercicio siguiente (Ver Anexo No.1), y en atención a ello, solicito respetuosamente de ese organismo, se sirva dejar sin efecto la disposición contenida en esta Acta Especial N° 2."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Despacho se permite observar que la presente Acta Especial fue levantada en virtud que la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, no ajustó la inversión en acciones correspondiente al Banco Nacional de Crédito B.N.C, a su último valor de cotización.

Ahora bien, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima necesario aclarar que efectivamente las normas 24 y 25 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros hacen referencia a las cuentas 203.01 y 203.02, cabe destacar que dichas normas fueron elaboradas de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha 10 de abril de 1969, siendo que en las mismas se hace mención a lo que contemplaba el artículo 116 del mencionado cuerpo jurídico, el cual fue derogado por el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del año 1999, vale decir, que al referirse dichas

normas al artículo 116, no se está haciendo hincapié al Reglamento actualmente vigente, sino al correspondiente al año.1969.

No obstante la aclaratoria antes efectuada, es pertinente observar que la norma 9 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros establece que las empresas al cierre del ejercicio económico deben actualizar sus inversiones en acciones al valor de última cotización siendo que la aplicación de dicha norma es de carácter obligatorio, favorezca o desmejore la valuación de las acciones, por lo que la misma es de estricto cumplimiento por parte de éstas.

En este sentido, una vez analizado el ajuste efectuado por la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, conforme a las directrices emanadas de esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, este Despacho lo encuentra conforme, por lo que siendo que dicha compañía de seguros no desvirtuó lo plasmado en el Acta Especial en comento, sino por el contrario acepta lo en ella expresado, se confirma el contenido de la misma y se le insta a que en futuras ocasiones dé estricto cumplimiento a lo previsto en las normas que rigen su actividad.

ACTA ESPECIAL N° 03

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión efectuada a la cuenta **202. Garantía a la Nación 01. Para Operaciones de Seguros** presentada en el Balance de Situación al **31/12/2010**, por la cantidad de **Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Bolívares con Un Céntimo (Bs. 674.950,01)**, se observó que la citada empresa de seguros, mantiene registrado en esta cuenta el siguiente Título Valor:

Descripción del Título Valor	Saldo en Balance
	Balance
Bono 2027 PDVSA \$ 25.127,91	108.050,01
Totales Bs...	108.050,01

La compañía de seguros **no** suministró para su revisión la Certificación de Custodia de la inversión antes indicada emitida por el Banco Central de Venezuela, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora; sin embargo, se evidenció que el **Bono PDVSA 2027 \$25.127,91**, se mantiene en custodia del Banco de Venezuela, S.A., sin contar con la opinión favorable de este Organismo, tal y como lo establece el artículo 58 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. En este sentido, es importante destacar que en fecha **11/12/2008** el Banco Central de Venezuela emitió comunicación **N° DV- N° 583**, recibido por la empresa de seguros antes mencionada en fecha **16/12/2008**, a través de la cual indica: "(...) en lo relativo a posiciones desmaterializadas, sólo pueden constituirse en el Banco Central de Venezuela, como garantía a favor de la Superintendencia de Seguros aquellas correspondientes a la Deuda Pública que se encuentren depositadas en el Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET)". Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora, deberá sustituir el título referido, por Títulos de la Deuda Pública Nacional que cumplan con los requisitos exigidos por el Banco Central de Venezuela."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"...Al respecto, señalamos que mediante comunicación de fecha 29 de abril de 2009, recibida por ese ente de control en fecha 22 de mayo de 2009 e identificada bajo el número 10021 de correspondencia interna de ese Organismo, esta aseguradora solicitó a esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora la opinión favorable para la utilización del referido Bono PDVSA 2027 a los fines de constituirlo Garantía a la Nación; comunicación esta que anexo en copia al presente escrito marcada con la letra "A".

Dicha solicitud fue ratificada por mi representada en fecha 26 de noviembre de 2009; según comunicación identificada con el número 22719 de correspondencia interna de ese Organismo, obteniendo como respuesta mediante el Oficio FSS-01-03-312300001699 de fecha 27 de enero de 2010, que la misma Superintendencia a su digno cargo había ya tomado la iniciativa de elevar una consulta al Banco Central de Venezuela para determinar la permanencia o no de los títulos PDVSA en el Sistema de Custodia Electrónica de Títulos que lleva ese Instituto, y la viabilidad técnica de ser custodiados a los fines de la constitución de la Garantía a la Nación por parte de las empresas de seguros. Asimismo indicaba el referido Oficio, que en ese mismo mes de enero habían ratificado al Banco Central de Venezuela su consulta y que se encontraba aun a la espera de la opinión de dicha Institución Financiera a los fines de dar una respuesta definitiva a las solicitudes efectuadas por parte de esta empresa aseguradora en fechas 22 de mayo de 2009 y 26 de noviembre de 2009, comunicación y Oficio que se anexan en copia al presente escrito marcadas con las letras "B" y "C".

En vista de no haber obtenido respuesta alguna por parte de ese ente de control, esta empresa en fecha 4 de octubre de 2011 procedió nuevamente a solicitar mediante comunicación identificada con el número 2011-20897 del control interno de ese Organismo, la esperada opinión favorable, sin que hasta la presente fecha ese Órgano rector haya dado alguna contestación, comunicación esta que se anexa en copia al presente escrito marcada con la letra "D".

Ahora bien, mi representada sintiéndose comprometida en mantener suficiente su garantía a la Nación dentro de los parámetros legales establecidos y ante la omisión de ese ente de control en emitir respuesta alguna a las varias solicitudes efectuadas, decidió finalmente proceder de manera proactiva a modificar la composición de la cartera de inversiones a los efectos de constituir la Garantía a la Nación con nuevos títulos (a su entender, de satisfactoria aceptación por parte de los órganos involucrados) llamados de Interés y Capital Cubierto (TICC) y VEBONO, cumpliendo así con los artículos 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora y 58 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Lo anterior, consta suficientemente de todas las comunicaciones enviadas a esa Superintendencia en fechas 15 de julio de 2010; 14 de octubre de 2010; 16 de diciembre de 2010; 20 de junio de 2011; 4 de octubre de 2011 (ya consignado "D"); 18 de noviembre de 2011; 29 de noviembre de 2011; 20 de diciembre de 2011 y 3 de agosto de 2012, comunicaciones que se anexan en copia al presente escrito marcadas con las letras "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K" y "L".

Así pues, esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora ha sido informada de todas las gestiones que mi representada ha llevado a cabo para materializar la custodia de los títulos afectados como Garantía a la Nación.

Por otra parte, se observa del Acta reproducida que los funcionarios actuantes hacen mención a una supuesta comunicación identificada con el N° DV-N° 583, emitida por el Banco Central de Venezuela, que indican se encuentra dirigida a LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A. y recibida, según indican, en fecha 16 de diciembre de 2008, la cual según expresan en el acta, manifiesta:

"(...) en lo relativo a posiciones desmaterializadas, sólo pueden constituirse en el Banco Central de Venezuela, como garantía a favor de la Superintendencia de Seguros aquellas correspondientes a la Deuda Pública que se encuentren depositadas en el Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET)"

Cabe acotar que los funcionarios actuantes incurrieron en un error de hecho al realizar tales precisiones, pues, mi representada jamás ha recibido comunicación alguna de esa naturaleza que le fuese dirigida, ni de parte del Banco Central de Venezuela ni de esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora; menos aún, con el contenido manifestado en el Acta, por lo que mal podrían los funcionarios afirmar como hecho cierto que a ésta empresa de seguros le fue dirigida, enviada y recibida la citada comunicación, y consecuentemente, aplicar el contenido de la misma.

Paradójicamente, la supuesta irregularidad en la que ha incurrido mi representada no es más que el producto de la omisión de pronunciamiento por parte de la Administración (en sentido amplio), con lo cual se vio vulnerado el derecho constitucional y legal que asiste a mi representada de adecuada y oportuna respuesta conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los cuales consagran no solo el derecho de todos los ciudadanos a obtener "oportuna y adecuada respuesta", sino también, establecen como contrapartida la obligación a cargo de esa Administración y sus funcionarios de emitir pronunciamiento oportuno y adecuado, basados en los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad entre otros.

Es oportuno destacar que los Funcionarios no tomaron en consideración la vigencia y aplicabilidad para el período evaluado de la norma sublegal contenida en el artículo 58, literal b del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que permite la custodia por un banco comercial (en este caso, en un Banco del Estado por aplicación analógica del artículo 51 de la LAA) de los títulos que se destinen a la Garantía a la Nación; considerando igualmente que el artículo 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora remite al Reglamento la determinación de la "forma" y oportunidad de su constitución y acreditación.

Por los motivos expresados, solicito a ese órgano de control se sirva valorar y estimar los argumentos presentados por esta empresa aseguradora y se sirva dejar sin efecto la presente Acta Especial N° 3, toda vez que ha quedado suficientemente demostrado que la compañía procedió de manera diligente, no solo al haber solicitado e insistido en obtener la opinión favorable de esa Administración, sino al haber tomado las medidas correspondientes pese a la falta de oportuna respuesta."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

En relación al contenido de esta Acta Especial, la empresa aseguradora expone en su escrito de descargos, que envió a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora múltiples comunicaciones relativas a la obtención de una opinión favorable con respecto a la utilización o no del referido Bono de PDVSA 2027, a los fines de constituirlo como Garantía a la Nación, sin contar con la opinión favorable de este Despacho.

Por otra parte, LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A., manifiesta que jamás (subrayado nuestro) ha recibido comunicación alguna de esa naturaleza que le fuese dirigida, ni de parte del Banco Central de Venezuela ni de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora; menos aún con el contenido manifestado en el Acta.

Visto el contenido de los alegatos expuestos por la aseguradora, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima pertinente dejar sin efecto el contenido del Acta Especial N° 03 y aceptar que la compañía de seguro mantenga al 31 de diciembre 2010, el Bono 2027 PDVSA \$25.127,91; por cuanto dicha inversión fue excluida para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011; sin embargo, considera oportuno aclararle a LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A., que en los archivos que reposan en este Despacho se encuentra comunicación dirigida al ciudadano MAXIMILIANO CARRIAZO G., Presidente de SEGUROS BOLÍVAR, S.A., con sello de recibido por la Consultoría Jurídica de LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A., en fecha 16 de Diciembre de 2008, en la cual se señala que "en lo relativo a posiciones desmaterializadas, sólo pueden constituirse en el Banco Central de Venezuela como garantías a favor de la Superintendencia de Seguros, aquellas correspondientes a la Deuda Pública que se encuentran depositadas en el Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET)".

ACTA ESPECIAL N° 04

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta 202. Garantía a la Nación 01. Para Operaciones de Seguros presentada en el Balance de Situación al 31/12/2010, por la cantidad de Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Bolívares con Un Céntimo (Bs. 674.950,01), y según Auditoría como consecuencia del Acta Especial número 03, se originó una insuficiencia en la Garantía a la Nación, por la cantidad de Setecientos Noventa y Ocho Mil Cien Bolívares sin Céntimos (Bs. 798.100,00); contraviniendo el artículo 16 literal "C" de la Ley de la Actividad Aseguradora, tal como se demuestra a continuación:

Ramos que opera la empresa son: Generales y Vida	
	Saldo en Bolívars
Saldo que debería tener la Garantía a la Nación Art. 16 L.A.A. (= 21.000 U.T.* 65)	1.365.000,00
Sub - Total Bolívars... (A)	1.365.000,00
(-) Saldo en la Cuenta 202.01 al 31/12/2010	674.950,01
Menos: Acta Especial N° 03	-108.050,01
Sub - Total Bolívars... (B)	566.900,00
Insuficiencia al 31/12/2010 (A) - (B)	798.100,00

Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá ajustar el monto determinado para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"...Al respecto, es de suma importancia señalar que ese Organismo incurrió en falso supuesto de hecho y en un error de derecho, errando la apreciación, interpretación y calificación de los hechos que constituyen el fundamento del levantamiento de la presente acta especial y en la errada aplicación de una norma jurídica que aún no era exigible, pues para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010, el artículo 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora no era exigible a LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A., a la luz de lo que establece la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley, en virtud de que esta compañía se encontraba en plena etapa de adecuación a la nueva normativa en materia de seguros, tal como se evidencia del Plan de Ajuste a las nuevas disposiciones (consignado el 22 de octubre de 2010, bajo el número 31307 del control interno de correspondencia de ese Organismo), sin embargo, ésta empresa aseguradora se encontraba dentro del lapso establecido para la ejecución del mismo, toda vez que el referido plan de ajuste fue aprobado por ese ente de control mediante oficio N° FSS-2-2-000088000014163 de fecha 24 de noviembre de 2010, por lo que mal podría aplicársele a mi representada dicha norma.

La citada Disposición Transitoria Tercera de la Ley de la Actividad Aseguradora es clara al establecer lo siguiente:

"Tercera. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los sujetos regulados están obligados a presentar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de un lapso de sesenta días hábiles, un plan de ajuste a las nuevas disposiciones. El plan de ajuste debe ejecutarse en un lapso máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de su aprobación."

Es conocido que estas Disposiciones Transitorias crean un mando de "antijuricidad" durante los plazos que pueda prever, disponiendo adecuaciones necesarias para la aplicación "integral" de la normativa aprobada. Su finalidad, es la adecuación de los entes y personas regulados por la norma en razón de los cambios estructurales que la misma norma establece, con lo que se pretende evitar el caos y desequilibrios que pudiera causar la aplicación integral inmediata de la Ley.

Ahora bien, haciendo un ejercicio interpretativo de la observación formulada en el Acta de referencia, que colige que lo que trata de plasmarse es un hecho conclusivo de los posibles efectos contables del Acta Especial número 3, por lo que solicito a ese órgano de control se sirva valorar y estimar los argumentos presentados por esta empresa aseguradora con ocasión a la misma, toda vez que consideramos haber esclarecido suficientemente cualquier duda respecto a la constitución de la garantía a la nación con el Bono PDVSA 2027 (del cual nunca obtuvimos respuesta por parte de esa Superintendencia), y que aún cuando la Ley de la Actividad Aseguradora (la cual entró en vigencia durante el último semestre del año 2010) indica que debe esperarse que su Reglamento establezca la forma y oportunidad para la constitución y acreditación de las garantías exigidas; no obstante, ésta empresa de seguros dispuso completar el monto requerido para perfeccionar la mencionada Garantía con nuevos títulos llamados de Interés y Capital Cubierto (TICC) y VEBONO, cumpliendo así con los artículos 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora y 58 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En conclusión, para el cierre del ejercicio económico culminado el 31/12/2010, esta empresa aseguradora contaba con una garantía a la nación por la suma de Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Bolívars con 01/100 (Bs. 674.954,01), que cumplía a cabalidad con la exigencia legal que hasta el último día del cierre del ejercicio le era exigible (artículo 58 de la LESyR) y hasta seis (6) meses

después de la aprobación del plan de ajuste (24/11/2010), por lo que se demuestra el efectivo cumplimiento del mantenimiento de la garantía a la nación.

Acompañamos marcados "M" y "N", la comunicación del 22/10/2010 que remite el plan de ajuste y el oficio de aprobación de dicho plan.

Por los motivos expresados, solicito a esa Administración, se sirva dejar sin efecto la presente Acta Especial identificada con el número 4, por encontrarse esta empresa ajustada a derecho, conforme a las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de la Actividad Aseguradora."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Despacho considera conveniente aclarar que en el Plan de Ajuste presentado por la empresa LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A., en el ítem correspondiente a la Garantía a la Nación, no se indicó los plazos ni cronograma.

Por otra parte, se observa que durante la realización de la inspección general practicada a la señalada aseguradora se pudo comprobar que la misma ajustó el monto de la Garantía a la Nación, conforme lo dispone la Ley de la Actividad Aseguradora, suministrando para su revisión el respectivo asiento contable.

En este orden de ideas, es conveniente señalar que se procedió a revisar en los archivos de este Despacho el status de las comunicaciones enviadas por parte de LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A., evidenciándose la autorización emitida por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora durante el año 2012, a través de las comunicaciones Nros SAA-01-03-11674-2012 y SAA-01-03-202-2012.

En virtud de lo antes expuesto, se deja sin efecto el Acta en comento.

ACTA ESPECIAL N° 05

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Acciones en Sociedades Privadas presentada en Balance de Situación al 31/12/2010, por la cantidad de Quince Millones Veintidós Mil Bolívars Sin Céntimos (Bs.15.022.000,00), se observó que la empresa de seguros antes mencionada no realizó al cierre del ejercicio el ajuste del valor patrimonial, contraviniendo lo establecido en las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros N° 25, tal como se demuestra a continuación:

15.022.000	15.022.000,00	15.022.000,00	15.022.000	1,17	17.575.740,00	2.553.740,00
------------	---------------	---------------	------------	------	---------------	--------------

Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá ajustar la cantidad de Dos Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta Bolívars sin céntimos (Bs. 2.553.740,00), contra la cuenta 410, no Realizado 01. Reserva para Revalorización de Valores para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2010."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"...Con relación al contenido de esta Acta Especial, le significo que por causas imprevisibles y no forzosamente imputables a esta empresa, efectivamente pudimos observar que durante el período auditado no fue ajustada en la Cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Acciones de Sociedades Privadas, la inversión en acciones de la empresa Inversiones Crediprima a su Valor Patrimonial; no obstante, quisiéramos hacer partícipe a esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora de la situación que estimamos pudo dar origen a tal dilación, ya que durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010 fueron efectuadas adecuaciones, configuraciones importantes y desarrollos a nivel

de la estructura administrativa y plataforma tecnológica en Inversiones Crediprima, empresa emisora de las acciones señaladas en el acta en referencia, afectando de esta manera el proceso administrativo-contable de dicha empresa, la cual en la oportunidad establecida en la Ley de la Actividad Aseguradora, mi representada promovió como su financiadora de primas.

A estos efectos, la programación y adecuación del proceso administrativo contable se configuró y adecuó a la operación para la cual fue constituida, no obstante ello, se sucedieron eventos que sin ser atribuibles a dicha empresa afectaron su normal desempeño, y que originaron una depuración de tipo manual, provocando demoras en su entrega.

Tales dilaciones, justificadas por demás, impidieron que mi representada obtuviera antes de la celebración de su Asamblea Ordinaria de Accionistas, los estados financieros de Inversiones Crediprima, al 31 de diciembre de 2010, y por tal motivo, no le fue posible ajustar oportunamente a valor patrimonial la inversión en dicha empresa, manteniéndose el registro de dichas acciones a su costo de adquisición.

Si bien es cierto que por razones de ajuste y adecuación a los nuevos sistemas y estructuras de la empresa Inversiones Crediprima (objeto de la inversión), la de esta aseguradora identificada como cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Acciones de Sociedades Privadas, no se encontraba ajustada al cierre del ejercicio 2010, le comunico que mi representada realizó con gran ahínco e interés el análisis y actualización de las cuentas correspondientes.

Tal como puede observar ese órgano contralor, la omisión incurrida provino de circunstancias extrañas, ajenas y no imputables a mi representada, dado que una vez vencidos los obstáculos que se fueron presentando, finalmente la información correspondiente al ejercicio 2010 estuvo a la disposición de los funcionarios.

En cuanto al incumplimiento de la Norma N° 25, reproducimos lo alegado en nuestras observaciones al Acta Especial N° 2, en el sentido de que dicha Norma se apoya en lo establecido en el "Artículo 116 del de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros", artículo este que indica la autorización para la cesión de cartera y en nada se comparece con el tema en discusión, configurándose por ende una carencia de sustento o base legal.

Es de destacar, que la falta de ajuste de la inversión a su valor patrimonial, no es una omisión que de haberse registrado resultaría en la revelación de una devaluación o disminución de la inversión, sino más bien, por el contrario, en una revalorización que viene a dar si se quiere a la inversión un margen en el rango de su valor.

De esta forma y en aras de mantener apegada la actuación de esta empresa de seguros al estricto cumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad aseguradora, se procede a realizar el ajuste señalado en el acta y a su posterior reverso al comienzo del ejercicio 2011 tal como lo establece la Normativa vigente (ver anexo No.1)"

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Despacho se permite observar que la presente Acta Especial fue levantada en virtud que se pudo verificar que la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, según la revisión efectuada a la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01.

Acciones en Sociedades Privadas presentada en Balance de Situación al 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de **QUINCE MILLONES VEINTIDÓS MIL BOLÍVARES (Bs.15.022.000,00)**, no realizó al cierre del ejercicio el ajuste del valor patrimonial.

En este orden de ideas y en cuanto a los alegatos expuestos por la señalada aseguradora en torno a la norma 25 de las Normas para Contabilidad para Empresas de Seguros, este Despacho reitera los argumentos que en este sentido emitió en el Acta Especial N° 2.

Por otra parte, una vez analizado el contenido de la comunicación recibida en este Despacho en fecha 13 de septiembre de 2012, signada con el N° 35841 del control interno de correspondencia, se evidenció el ajuste efectuado por la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, conforme a las directrices emanadas de esta Superintendencia de la

Actividad Aseguradora, encontrando el mismo conforme, por lo que siendo que dicha compañía de seguros no desvirtuó lo plasmado en el Acta Especial en comento, sino por el contrario acepta lo en ella expresado, se confirma el contenido de la misma y se le insta a que en futuras ocasiones dé estricto cumplimiento a lo previsto en las normas que rigen su actividad.

ACTA ESPECIAL N° 06

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "de revisión selectiva efectuada a la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 12. Bienes y Valores para Salvamento de Siniestros**, presentada en el Balance de Situación al **31/12/2010**, por la cantidad de **Ocho Millones Setecientos Diez Mil Ochocientos Treinta y Cinco Bolívares Con Ochenta y Ocho Céntimos (Bs. 8.710.835,88)**, se observó que la empresa de seguros registró en esta cuenta Salvamento de Siniestros, por un monto de **Trescientos Setenta Mil Cuatrocientos Cuarenta Bolívares sin Céntimos (Bs. 370.440,00)**, los cuales no pudieron verificarse, por cuanto ésta no suministró los expedientes de siniestros respectivos, que a continuación se detallan:

521	54532	CHEVROLET NFR	115.920,00
10	30016	MACK CV	254.520,00
TOTAL GENERAL Bs.:			370.440,00

Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá presentar los expedientes de salvamento de siniestros de los vehículos descritos en el cuadro; en caso contrario, registrar contra Pérdidas y Ganancias, el monto de los bienes de salvamento detallados anteriormente, para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2010."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"Al respecto observamos que esta empresa aseguradora en los últimos años, se ha afanado en brindar a los tomadores, asegurados, beneficiarios o potenciales contratantes, un sistema automatizado de vanguardia en el mercado asegurador que le facilite el acceso a la información de manera oportuna, tanto a los usuarios como a la Organización, además de ofrecer un servicio al público continuo, regular y eficiente.

En esta búsqueda, los diferentes módulos del sistema automatizado integrado están sometidos a una transformación para mejorar su rapidez y efectividad, no escapando el módulo de recuperaciones de errores técnicos, el cual presentó cierta dificultad con el registro de bienes recuperados, en el entendido de que se relacionaron ciertos bienes que en algún momento fueran resguardados en un área de terreno mantenida por la compañía, pero que no correspondían a Salvamento; como es el caso de los vehículos relacionados con los siniestros números 521 y 10 identificados en la presente Acta Especial.

Esta situación ha sido corregida a la fecha, depurando el inventario mediante el mecanismo de inspección in situ, verificación de los bienes y estatus a nivel contable; es decir, reubicando dichos casos como siniestro rechazado el primero; y en proceso de litigio con decisión a favor de La Oriental de Seguros, C.A., el segundo; los cuales se excluyen del inventario, y permaneciendo como bienes recuperados sólo aquellos de los cuales se confirma la subrogación de los derechos.

En tal sentido, esta empresa procedió a excluir los vehículos recuperados del Salvamento, reclasificando la cuenta y registrando contra Pérdidas y Ganancias la cantidad de **Trescientos Setenta Mil Cuatrocientos Cuarenta Bolívares (Bs. 370.440,00)**, tal como se puede observar en el registro contable que anexamos al presente escrito (Ver Anexo 1).

En virtud de lo expuesto, solicitamos se deje sin efecto la presente Acta Especial N° 06."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Despacho se permite observar que la presente acta especial fue levantada en virtud que se pudo

verificar que la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, según la revisión efectuada a la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 12. Bienes y Valores para Salvamento de Siniestros, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2010, registró en esta cuenta, Salvamento de Siniestros, por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 370.440,00)**, los cuales no pudieron verificarse, por cuanto ésta no suministró los expedientes de siniestros respectivos.

No obstante, es necesario indicar que analizados los ajustes realizados por dicha compañía de seguros, según se pudo comprobar de la comunicación recibida en este Despacho en fecha 13 de septiembre de 2012, signada con el Nº 35841 del control interno de correspondencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora los encuentra conformes, por lo que siendo que dicha compañía de seguros no desvirtuó lo plasmado en el Acta Especial en comentario, sino por el contrario acepta lo en ella expresado, se confirma el contenido de la misma y se le insta a que en futuras ocasiones dé estricto cumplimiento a lo previsto en las normas que rigen su actividad.

ACTA ESPECIAL Nº 07

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta **207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2010, por la cantidad de Tres Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Setecientos Ochoenta Bolívars con Un Céntimo (Bs. 3.836.780,01)**, se observó que la empresa de seguros, registró en esta cuenta primas financiadas con la sociedad mercantil "Finanprima Valores, C.A.", por la cantidad de **Un Millón Ciento Tres Mil Ochocientos Setenta y Siete Bolívars Con Ochoenta y Ocho Céntimos (Bs. 1.103.877,88)**, los cuales ingresaron en la caja de la compañía de seguros, después de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse producido el financiamiento, no dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2) del artículo 40 de la Ley de la Actividad Aseguradora y a la Circular Nº **HSS-2-450806561**, emanada de esta Superintendencia de Seguros en fecha 23 de julio de 1998, tal como se demuestra a continuación:

Octubre	
Saldo al 30/09/2010	2.016.394,34
Más Primas Financiadas del Mes	8.789.716,76
Menos Abonos realizados al 31/10/2010	10.804.830,27
Primas Financiadas en Octubre no canceladas al 31/10/2010	1.011.472,83
Noviembre	
Saldo al 31/10/2010	1.011.472,83
Más Primas Financiadas del Mes	9.479.399,29
Menos Abonos realizados al 30/11/2010	3.229.519,09
Primas Financiadas en Noviembre no canceladas al 30/11/2010	7.269.341,03
Diciembre	
Saldo al 30/11/2010	7.269.341,03
Más Primas Financiadas del Mes	16.046.762,79
Menos Abonos realizados al 16/12/2010	21.800.236,93
Primas Financiadas en Diciembre no canceladas al 16/12/2010	1.103.877,89

Tomando en cuenta la observación señalada, se exhorta a la compañía de seguros, a dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"Respecto a lo planteado en el Acta transcrita, relativo a los saldos en cuentas por cobrar a la empresa Finanprima Valores, C.A. por concepto de primas financiadas, resulta inevitable ratificar lo señalado por esta empresa en oportunidades anteriores. En efecto, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora profirió la Circular Nº HSS-2-4508-06561 de fecha 23 de julio de 1998, motivada por una legítima preocupación acerca del desenvolvimiento de la actividad aseguradora, y en tal sentido, consideró pertinente que el mercado asegurador procurara tomar las medidas que se considerasen necesarias a fin de cobrar las primas financiadas en un plazo superior a diez (10) días hábiles".

Ahora bien, tal como se indicara en anteriores oportunidades, la citada Circular no constituye un acto esencialmente normativo, sino simplemente la expresión de una preocupación propia de la rectoría de ese Órgano ofreciendo una sugerencia para el buen orden de las operaciones entre empresas financiadoras y aseguradoras. Por ende, atendiendo a los principios administrativos de la publicidad de normas y seguridad jurídica, cabe indicar que de haber sido el propósito del ente en tal oportunidad, e incluso en la actualidad, el perfeccionar la regulación legal existente, el medio adecuado habría sido el Reglamento, por cuanto no cabe duda de que bajo los principios del Derecho Administrativo, constituiría una irregularidad establecer normas reglamentarias bajo la forma de Circulares.

Pese al anterior enfoque natural efectivo, mi representada cuenta con un sistema efectivo de corte de cuenta y cierre periódico según el cual, la financiadora de primas transcurridos breves lapsos, se ve obligada a pagar el saldo total de primas financiadas, no pudiéndose interpretar bajo ninguna circunstancia que existe un financiamiento de las mismas por parte de mi representada conforme a lo pautado en el artículo 40 numeral, 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por cuanto esta aseguradora no recibe ningún tipo de interés o recargo sobre los montos recibidos.

Tal procedimiento, permite que la liquidez de mi representada no se vea afectada y la misma pueda mantener suficientes bienes aptos para la representación de reservas matemáticas y de riesgos en curso, garantizar los compromisos asumidos con los asegurados y poder efectuar las inversiones que respalden tales compromisos. Con ello se ha procurado observar la propuesta de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en beneficio del buen orden de la actividad aseguradora.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el numeral 2, del artículo 40 de la Ley de la Actividad Aseguradora, describe dos formas de "determinar" el financiamiento de primas por parte de la empresa aseguradora: una que es claramente objetiva, correspondiente al financiamiento directo, claro y conciso de la prima; la otra, indicada de manera subjetiva, prescribe aquellos casos en los que pueda entenderse que existe un financiamiento de prima si existe un recargo; al efecto, esta disposición subjetiva de la norma expresa lo siguiente:

"Artículo 40. Queda prohibido a las empresas de seguros y las de reaseguros lo siguiente:

2. Realizar cualquier operación de carácter crediticio para financiar directa (objetiva) o indirectamente (subjetiva) las primas de los contratos de seguros o de reaseguros que suscriban. No se considera financiamiento de primas, la modalidad de pago de prima fraccionada cuando ésta no tenga recargo" (Texto en paréntesis y resaltado nuestro).

Obsérvese que la norma ya indica el elemento diferenciador del pago de la prima, el fraccionamiento de la prima y del financiamiento de la misma, elemento éste que no es otro que el "recargo" contenido en la prima. La orientación que sigue la norma en comentario es que se encuentra prohibido directa o indirectamente un provecho para el asegurador diferente al monto exacto de la prima debida, ya que le está vedado obtener otro provecho o "recargo" diferente a ese tipo de contraprestación.

Obviamente que la Ley de la Actividad Aseguradora no desarrolla los casos específicos en los cuales puede entenderse que existirá un financiamiento "indirecto" de prima (que es el supuesto contenido en el acta referida), por lo que nos encontramos frente a una "norma en blanco", en el que necesariamente el órgano a quien compete el control y aplicación de dicha norma debe describir los supuestos bajo los cuales operará dicho financiamiento indirecto, ello en aplicación de la garantía constitucional contenida en el numeral 6 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece lo siguiente:

"Artículo 49. El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en la ley preexistente" (Resaltado nuestro).

Esta garantía guarda perfecta concordancia con el principio del bloque de la legalidad administrativa, previsto en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece que:

"Artículo 137. Esta constitución y la Ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen".

Tal como expresamos supra, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora proferió la Circular Nº HSS-2-4508-06561 de fecha 23 de julio de 1998, motivada por una legítima preocupación acerca del desenvolvimiento de la actividad aseguradora, sobre la base de hechos, acontecimientos y circunstancias que existieron para la fecha de la circular; no cabe entender o aplicar a dicha circular lo que se define como **Derecho Intertemporal**, pues, la eficacia y aplicabilidad de la referida circular sucumbieron ante los cambios políticos y económicos que se produjeron a partir del segundo semestre del año 1998 y de los años venideros, más aún cuando entró en vigencia la Ley de la Actividad Aseguradora que dispuso las dos tipologías de financiamiento de primas, por lo que la situación de hecho que pretendió resguardar la citada circular no existen ni son los mismos que se encontraban presentes para el año 2010, año en el que precisamente se promulgó la novísima Ley de la Actividad Aseguradora.

En razón de lo expuesto, en vista que en el acta no se evidencia afirmación alguna de los funcionarios de que se haya realizado algún recargo a las primas ingresadas, financiadas por Finanprima Valores (porque no tienen recargo), es que solicito de ese órgano contralor se sirva dejar sin efecto el contenido de la referida Acta Especial Nº 7, por no existir infracción de Ley."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Órgano de Control se permite indicar que el artículo 40, numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece:

"Artículo 40. Queda prohibido a las empresas de seguros y las de reaseguros lo siguiente:

(...)

2. Realizar cualquier operación de carácter crediticio para financiar directa o indirectamente las primas de los contratos de seguros o de reaseguros que suscriban. No se considera financiamiento de primas, la modalidad de pago de prima fraccionada cuando ésta no contenga recargo."

Por su parte, es necesario indicar que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora emitió el oficio Nº HSS-2-4513-06569, en fecha 23 de julio de 1998, en el cual se dispone un plazo para realizar el cobro de primas en el caso de financiamientos de primas, estableciéndose diez (10) hábiles siguientes de haberse producido el financiamiento.

En este sentido, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite indicar que la actividad de las financiadoras de primas (la cual consiste en efectuar préstamos a los suscriptores de pólizas a los fines de que éstos procedan a la cancelación de las primas, con lo cual, respecto a la empresa de seguros la prima ha sido satisfecha en su totalidad al momento de dicho pago, estableciéndose una relación entre el asegurado (ahora deudor) y la financiadora (acreedora), derivada de dicho préstamo) es producto de la prohibición legal dispuesta en la normativa antes mencionada, mediante la cual las empresas de seguros no pueden realizar operaciones de carácter crediticios para financiar directa o indirectamente las primas de los contratos de seguros.

Así, el suscriptor de la póliza paga a la empresa de seguros directa y totalmente el monto de la prima; en la práctica dicho pago es efectuado por la financiadora, estableciéndose una especie de relación de mandato, en la cual la financiadora paga en nombre del asegurado, una cantidad de dinero, que a su vez ha sido objeto del contrato de préstamo.

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que la financiadora de primas se encuentra en la obligación de efectuar el pago de la prima a la empresa aseguradora dentro del lapso establecido en el oficio Nº HSS-2-4513-06569, de fecha 23 de julio de 1998, toda vez que el incumplimiento a la citada obligación significaría que al existir un retardo en el pago, la aseguradora debería considerar que mantener en vigencia la póliza y otorgar la cobertura, podría entenderse, en base al citado artículo 40, numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que el asegurador se encuentra financiando la

prima por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima.

En este sentido, y siendo que dicha aseguradora no desvirtuó la irregularidad descrita en la presente Acta Especial, se ratifica la misma.

En virtud de lo antes expuesto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sanciona a la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, con multa por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL (Bs. 65.000,00)**, por haber incurrido en la prohibición prevista en el artículo 40, numeral 2 ejusdem.

ACTA ESPECIAL Nº 08

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta **207. Cuentas Diversas 02. Anticipo a Cuenta de Comisiones**, presentada en el Balance de Situación al **31/12/2010**, por la cantidad de **Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiocho Bolívares con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 49.428,87)**, de los cuales la cantidad de **Veinticuatro Mil Cincuenta y Cuatro Bolívares con Treinta y Cinco Céntimos (Bs. 24.054,35)**, corresponden a anticipos a cuenta de comisiones otorgados a agentes, corredores y una sociedad de corretaje, los cuales no fueron cancelados antes de los noventa (90) días; no dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 165, literal "a" del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, tal como se demuestra a continuación:

Cuenta Nº	Descripción de la Cuenta	Fecha de Otorgamiento	Fecha de Vencimiento	Días de Retraso en Pago al 31/12/2010	Monto Original	Saldo al 31/12/2010
Agente	Joaquín Crespo	26/07/2010	25/10/2010	67	18.000,00	914,22
Corredores	Juan Eulogio Paz y Miño Fortty	30/09/2009	30/12/2009	366	7.500,00	765,47
	Honorio Clemente Martínez Martínez	20/09/2010	20/12/2010	11	7.000,00	116,44
	Herman Heil Angaitze	03/02/2010	05/05/2010	240	50.000,00	17.269,88
	Alexis Parthelon Ochoa	18/09/2010	18/12/2010	13	17.000,00	4.561,09
Sociedad	Soc. Corretaje Simon Garzan C.A.	04/09/2009	04/12/2009	392	28,15	28,15
	Total General Bs.				99.528,15	24.054,35

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"En relación a lo expuesto en el Acta antes transcrita, me permito indicarle a los solos efectos explicativos, que mi representada cuenta con un procedimiento de evaluación previo al otorgamiento de cualquier Anticipo a Cuenta de Comisiones, que incluye la revisión de ciertas variables como son, comisiones ganadas por el intermediario durante los últimos seis (6) meses, la fecha del último anticipo otorgado y su experiencia de pago.

El mencionado anticipo se calcula con base a las comisiones ganadas y su cancelación se garantiza en función de las comisiones cobradas por el intermediario, resultando abonadas así de forma constante y periódica varias sumas a la deuda contraída. Ahora bien, como en todo proceso de cobro, el pago de dichas comisiones igualmente presenta cierto grado de incertidumbre pues está sujeto a riesgos económicos implícitos en el exitoso ejercicio de la profesión del intermediario en particular, resultando en algunos casos, que la producción ha sido insuficiente para cumplir con el pago oportuno de sus compromisos.

Ahora bien, observamos que los funcionarios actuantes manifiestan en la descripción de la cuenta Corredores que al intermediario Honorio Clemente Martínez Martínez se le otorgó Anticipo a Cuenta de Comisiones por la cantidad de Siete Mil Bolívares con 00/100 (Bs. 7.000,00) y al intermediario Juan Eulogio Paz y Miño Fortty, Anticipo a Cuenta de Comisiones por la cantidad de Siete Mil Quinientos Bolívares con 00/100 (Bs. 7.500,00), lo que evidencia un error en la transcripción del Acta, al invertir las cantidades realmente otorgadas, siendo lo correcto que Honorio Clemente Martínez Martínez recibió anticipo por Siete Mil Quinientos Bolívares con 00/100 (Bs. 7.500,00) y Juan Eulogio Paz y Miño Fortty anticipo por Siete Mil Bolívares con 00/100 (Bs. 7.000,00). Asimismo, confunden el nombre de nuestro Agente Joaquín García, con el nombre de Joaquín Crespo, cuando lo correcto es Joaquín García.

En este orden de Ideas, y visto que los intermediarios realizaron abonos periódicos contra los anticipos otorgados, la deuda contraída arrojó un saldo pendiente, el cual fue cancelado en las fechas siguientes:

1. Agente: Joaquín García pagó el saldo de la deuda el 1 de febrero de 2011.
2. Corredor: Juan Eulogio Paz y Miño Fortty pagó el saldo de la deuda el 30 de noviembre de 2009, por tanto la cantidad de Ciento Quince Bolívares con 44/100 (Bs. 115,44) reflejada en el Acta no correspondía a ese asiento contable, siendo regularizado en fecha 31 de diciembre 2011 conforme consta en anexo 57008 que acompañamos marcado "N".
3. Corredor: Honorio Clemente Martínez Martínez pagó el saldo de la deuda el 26 de enero de 2011.
4. Corredor: Hernán Hell Angarita desde mediados de marzo del año 2010, no ha tenido producción, por tanto nuestra representada se ha visto imposibilitada en finiquitar el saldo adeudado; lo que nos ha obligado a constituir una reserva de previsión para cuentas dudosas por el monto pendiente, registro contable que anexamos al presente escrito constante de un (1) folio útil marcado con la letra "O".
5. Corredor: Alexis Pantaleón Ochoa canceló el saldo de la deuda el 6 de abril de 2011.
6. Sociedad de Corretaje: Sociedad de Corretaje Simón Garzón no corresponde a un Anticipo a Cuenta de Comisiones, sino a un descuento realizado en fecha 4 de septiembre de 2009 por razones contables, en virtud de haberse efectuado un pago por concepto de bonificación que por error de sistema se duplicó, siendo regularizado en fecha 31 de diciembre 2011 conforme consta en anexo 57323 que acompañamos marcado "P".

Igualmente es importante acotar que el procedimiento implementado por mi representada, permite reconocer aquellos intermediarios que no lograron cancelar el anticipo dentro del lapso legalmente establecido, logrando así generar estadísticas y aportar alertas a ser consideradas al momento de otorgar nuevos anticipos, excluyendo de esta manera, solo aquellos intermediarios que no cumplieren oportunamente con el pago del anticipo.

Vale indicar entonces, que el procedimiento administrativo contable descrito supra, está sujeto a mejoras, adecuaciones y controles adicionales, sin que ello implique el desconocimiento de las bondades del procedimiento vigente, el cual goza de una acertada efectividad, tomando en cuenta el hecho de que hemos logrado disminuir de manera considerable el número de intermediarios que incurre en atraso con respecto al pago, orientando nuestros esfuerzos a resultados inmediatos que nos permiten alcanzar un sistema de control oportuno.

Por todo lo antes expuesto, y en virtud de que mi representada mantiene una evaluación constante de sus procesos administrativos contables con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas previstas en la Ley de la Actividad Aseguradora, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, solicito sea considerado dejar sin efecto el Acta Especial N° 8."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Despacho se permite observar que la presente Acta Especial fue levantada en virtud que se pudo verificar que la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, concedió anticipos a cuenta de comisiones otorgados a agentes, corredores y una sociedad de corretaje, los cuales no fueron cancelados antes de los noventa (90) días, no dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 165, literal "a" del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En este sentido, este Despacho se permite observar que el artículo 165, literal a) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros dispone:

"Se entiende por anticipos a cuenta de comisiones, los adelantos, en dinero efectivo que las empresas de seguros y las sociedades de corretaje de seguros hagan a sus respectivos intermediarios de seguros.

Dichos anticipos cumplirán con las condiciones siguientes:

- a) Deberán ser cancelados en un plazo máximo de noventa (90) días."

Ahora bien, analizados los alegatos expuestos por la citada empresa de seguros se evidenció que la misma aceptó el contenido del Acta Especial en comento, al reconocer que los

anticipos otorgados a los sujetos mencionados en dicha acta, no fueron cancelados dentro del lapso establecido en la norma antes transcrita.

En este orden de ideas, una vez analizado el asiento contable N° 59643, consignado por dicha aseguradora, a través del cual se evidenció que la misma constituyó reserva de previsión en virtud de los referidos anticipos, encontrándolo este Despacho conforme, se confirma el Acta Especial N° 08, y se insta a la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, para futuras ocasiones dar estricto cumplimiento a las normas que rigen su actividad, so pena de hacerse pasible a las sanciones de ley.

ACTA ESPECIAL N° 09

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 403. Cuentas Diversas 01. Cuentas por pagar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2010, por la cantidad de Dos Millones Ochocientos Diecinueve Mil Novecientos Setenta y Seis Bolívares Sin Céntimos (Bs. 2.819.976,00), se observó que la cantidad de Quinientos Noventa y Nueve Mil Ciento Noventa Bolívares Con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs. 599.190,89), corresponden a obligaciones con clínicas, honorarios y talleres relacionados con Fondos Administrados que maneja la compañía, de acuerdo a los contratos suministrados y no a obligaciones de la empresa aseguradora, incumpliendo así lo establecido en el Artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, como se evidencia a continuación:

Póliza Empleados Salud	Cifuentes Lemus & Asociados	92.432,36
Empleados Finprima Valores	Empleados Finprima Valores	356.692,67
Empleados It Advanced	Empleados It Advance	70.589,90
Empleados Arp Bolívar	Empleados Arp Bolívar	53.204,62
Empleados Capital Source	Empleados Capital Source	26.271,34
Total Bolívares...		599.190,89

Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá remitir a este Organismo el asiento contable relativo a la reclasificación de los saldos a las respectivas cuentas de orden."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"De las observaciones efectuadas por los funcionarios actuantes referidas a la cuenta 403. Cuentas Diversas 01. Cuentas por pagar, se desprende que han incurrido en un falso supuesto de hecho, por cuanto aseguran que el Fondo Administrado Cifuentes Lemus & Asociados está reflejado en la mencionada cuenta 403, lo que es erróneo; toda vez que según se evidencia del balance general y estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010, el Fondo Administrado Cifuentes Lemus & Asociados está registrado conforme al código de cuentas e instrucciones ordenado por ese órgano de control, registro contable que se evidencia en copia del Balance de Comprobación que anexa al presente escrito constante de un (1) folio útil marcado con la letra "Q" donde se evidencia la composición de cuenta.

Por otra parte, los funcionarios afirman que en la cuenta 403. Cuentas Diversas 01. Cuentas por pagar, se reflejan obligaciones con clínicas, honorarios y talleres relacionados con Fondos Administrados; base de supuesto que desconocemos, y que aseguramos es totalmente falso, por cuanto mi representada registra en la cuenta 403.01 fondos correspondientes a las pólizas básicas o coberturas básicas de los empleados de La Oriental de Seguros, C.A. y empresas relacionadas, las cuales obtienen estos fondos de obligaciones administrativas internas con cargo a los gastos de personal, situación que no implica movimientos de dinero. Cabe destacar, que dichos pagos o desembolsos realizados en estas cuentas, en efecto, corresponden a siniestros por eventos ocurridos a los empleados de La Oriental de Seguros, C.A. y empresas relacionadas, pero con ocasión a las pólizas básicas o coberturas básicas de los empleados aludidos.

Las mencionadas cuentas están identificadas en los estados financieros de la forma siguiente:

1. Póliza Empleados Salud (corresponde a la póliza básica de los empleados de La Oriental de Seguros, C.A.)
2. Empleados Finanprima Valores.
3. Empleados It Advanced.
4. Empleados ARP Bolívar.
5. Empleados Capital Source.

De acuerdo a lo precedentemente expuesto, y en virtud de que sin lugar a duda la presente acta es consecuencia de una errónea apreciación de parte de los funcionarios actuantes, solicito se deje sin efecto el Acta Especial N° 09."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Despacho se permite observar que por error se incluyó dentro del Acta Especial en comento, el saldo de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 92.432,36)** el cual forma parte del mayor analítico, sin embargo la descripción que le corresponde es FONDO ADMINISTRADO DE EMPLEADOS.

Por otra parte y en relación con los demás alegatos expuestos por la citada empresa de seguros, este Despacho se permite indicar que analizada y revisada como ha sido la información suministrada por la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, contenitiva de: mayores analíticos de las cuentas 381.01.04.08 Gastos Médicos y 403.01.01.02.14 Pólizas a Empleados, comprobantes contables, listado de asegurados activos por Póliza Plan Administrativo de Salud, certificados del Plan Administrativo de Salud, listado de empleados activos correspondiente a los meses de enero, marzo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2010, se pudo evidenciar que dicha compañía de seguros maneja para sus empleados un Plan Administrado de Salud a través del cual reembolso gastos médicos y servicios a clínicas, siendo el origen de esta cuenta los siniestros por pagar del Fondo Administrado.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho deja sin efecto el contenido del Acta Especial en comento, visto que dicha aseguradora presentó los documentos probatorios que permitieron desvirtuar su contenido.

ACTA ESPECIAL N° 10

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión efectuada a las cuentas 301. Operaciones de Seguros de Personas 04. Comisiones y Gastos de Adquisición y 321. Operaciones de Seguros Generales 03. Comisiones y Gastos de Adquisición, presentadas en el Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31/12/2010 por la cantidad de Seis Millones Ochocientos Veintitrés Mil Ochenta y Cinco Bolívares con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 6.823.085,68) y Cuarenta y Cuatro Millones Setecientos Tres Mil Trescientos Treinta y Seis Bolívares con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 44.703.336,48), respectivamente, se observó que la referida empresa de seguros canceló durante el período evaluado, comisiones y bonos a las personas que se mencionan en el recuadro, no autorizadas, o revocadas, por la Superintendencia de Seguros (ahora Superintendencia de la Actividad Aseguradora) para realizar actividades de intermediación de seguros, y agentes exclusivos de otras compañías de seguros, tal como se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	CONDICIÓN	COMISIONES	BONIFICACIONES
LUIS ERNESTO ZAMORA GÓMEZ	0.547.352	REVOCADO DESDE EL AÑO 1999	31.902,70	6.966,97
AURA ALCALA	6.860.484	REVOCADA DESDE EL AÑO 2000	74.676,95	16.740,01
FREDDY L BRAVO ARÉVALD	42.007.232	EXCLUSIVO SEGUROS CARACAS	76.509,44	13.044,98
RIVAS RINCÓN HERLY JOSÉ	11.283.017	NO AUTORIZADO	23.694,87	4.694,50

La irregularidad antes indicada, pudiera constituir un incumplimiento al contenido de los Artículos 40, Numeral 12) y 114 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo establecido en el Artículo 110 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros; siendo en este sentido reiterado el

incumplimiento por parte de la empresa aseguradora en ejercicios económicos anteriores."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"Respecto del señalamiento plasmado en esta Acta Especial, vale significarle a ese ente contralor que hemos tomado nota y en consecuencia se ha procedido de inmediato a solventar dicha circunstancia con la inmediata revocatoria de los códigos internos a estos corredores, por lo que no podrán ejercer como tales en nuestra empresa de seguros.

No obstante, cabe mencionar con relación al presunto incumplimiento a los artículos 40, numeral 12 y 114 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el artículo 110 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, lo siguiente:

De todas las Gacetas Oficiales publicadas en el año 2000, solamente en la número 37.077 de fecha 14 de noviembre de 2000 aparece un listado de corredores revocados y, la ciudadana AURA ALCALA, titular de la cédula de identidad número 5.860.484, no figura como revocada, por lo que no teníamos forma de conocer de esta revocatoria, salvo que la misma corredora nos lo hubiere informado, lo cual no ocurrió. Por otra parte, las Providencias Administrativas de revocatorias de corredores no se publican en la Gaceta Oficial en extenso, y por ende no incluyen los nombres de los ciudadanos revocados.

Por su parte, las publicaciones realizadas en Internet de las Gacetas Oficiales, comienzan a partir del 24 de febrero de 2000, por lo que tampoco tuvimos la oportunidad de enterarnos de la revocatoria de Luis Zamora en el año 1999.

Finalmente observamos, que utilizando el mecanismo para revisar el estatus de los corredores (Consulta de Agentes y Corredores de Seguros) existente en la página Web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, al realizar la consulta ingresando las correspondientes cédulas de identidad de los intermediarios y agente referidos en el recuadro del Acta, se evidencia que el sistema no se encuentra actualizado, toda vez que el resultado que arroja para los cuatro (4) casos es: "No está registrado en el sistema"; sin distinguir de que fuera revocado, exclusivo o, no autorizado. Presumimos que el agente exclusivo está activo y autorizado, pero que se encuentra en la misma situación que los revocados y el no autorizado. Es pues, un sistema de consulta al que no podemos encomendarnos, ya que podríamos vernos nuevamente en esta circunstancia.

Por las razones expuestas, siendo que la falta indicada en el acta en comento ha sido producto de un mal sistema de información más que una omisión o descuido imputable a mi representada, y toda vez que a la fecha se han tomado y se seguirán implementando los correctivos respectivos para que dicha situación no se produzca en lo futuro, es que solicito de ese ente contralor se sirva dejar sin efecto el contenido de la presente Acta No. 10."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La empresa aseguradora manifestó que la falta indicada ha sido producto de un mal sistema de información más que un descuido no imputable a la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, alegando que las Providencias Administrativas de revocatorias no se publican en la Gaceta Oficial en extenso, de igual manera indican que al consultar el portal web de este Despacho (Consulta de Agentes y Corredores de Seguros), se arroja el resultado: "No está registrado en el sistema".

Una vez analizados los alegatos presentados por la compañía aseguradora, este Despacho considera que los argumentos esgrimidos por la misma, no son suficientes para desvirtuar el contenido de la presente Acta Especial; por cuanto la Ley de la Actividad Aseguradora es clara en estatuir que sólo se podrán cancelar comisiones y bonificaciones de cualquier tipo, vinculadas a la intermediación de seguros y reaseguros, a personas naturales o jurídicas que estén autorizadas para realizar esta actividad, todo ello en concordancia a lo establecido en los Artículo 114 de la Ley de la Actividad Aseguradora y el 110 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Asimismo, es importante destacar que durante los cierres de los ejercicios económicos 2007 y 2009 se levantaron actas

especiales relativas a la cancelación de comisiones a ciudadanos no autorizados para ejercer actividades de intermediación, entre los cuales se encontraban: **FREDDY L. BRAVO**, cédula de identidad Nº 12.097.232 y **RIVAS RINCÓN HERLY JOSÉ**, cédula de identidad Nº 11.263.917, ciudadanos éstos mencionados en la presente Acta Especial levantada con ocasión de la inspección del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, por lo que mal podría alegar la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, que desconocía que se trataba de intermediarios no autorizados desde períodos anteriores.

Para concluir, es importante recalcar que esta irregularidad es reiterada para los ejercicios económicos culminados el 31 de diciembre de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2009. En consecuencia se ratifica el contenido de la presente Acta Especial y se deja para el final las sanciones a que hubiera lugar.

ACTA ESPECIAL Nº 11

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta **581. Gestión General de la Empresa 05. Beneficios Diversos** presentada en el Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias para el **31/12/2010** por la cantidad de **Treinta y Siete Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Quinientos Veinticuatro Bolívares con Veintiún Céntimos (Bs. 37.736.524,21)**, se observó que la mencionada empresa de seguros incluyó dentro del saldo de ésta cuenta la cantidad de **Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Bolívares con Noventa y Siete Céntimos (Bs. 34.883.800,97)**, por concepto de diferencias en cambio de los títulos valores contabilizados en las cuentas **201. Valores Públicos y 202. Garantía a la Nación**, para el cierre del ejercicio económico auditado; la cantidad antes mencionada debió haberse contabilizado en la cuenta **407. Reservas de Previsión 02. Otros Fines 01. Fluctuaciones de Cambio**, de conformidad a lo indicado en el Oficio Nº **HSS-100-96-SA-045000891** de fecha **04** de marzo de **1996**, dirigido a la Cámara de Aseguradores de Venezuela, con relación al tratamiento contable que deberán dar las empresas de seguros a sus inversiones en divisas, a través del cual se indica lo siguiente: "(...) esta Superintendencia de Seguros estima que el resultado de dicho ajuste deberá ser llevado por las aseguradoras a la cuenta **407.02.01 (Reservas de Previsión. Otros Fines. Fluctuación de Cambios)** con cargo a la propia cuenta de valores". A continuación se detallan:

201.02	BONO PDVSA 2027 \$9.000.000(*)	10.000.000,00	21.500.000,00	43.000.000,00	21.500.000,00	48155	31/01/2013
201.02	BONO PDVSA 2027 \$ 5.000.000,00	5.000.000,00	10.533.024,70	21.068.049,40	10.533.024,70	48155	31/01/2010
201.02	BONO PDVSA 2027 \$ 1.241.472,09	1.241.472,09	2.863.575,00	5.327.268,21	2.863.593,21	48155	31/01/2010
201.02	BONOS BODENIS \$2500	2.500,00	5.375,00	10.750,00	5.375,00	48155	31/01/2010
201.02	BONO TICC03/2019 \$21.000	21.000,00	45.150,00	54.800,00	9.450,00	48155	31/01/2010
201.02	BONOS TICC 04/2017 \$ 35.000	35.000,00	71.883,75	86.905,00	15.041,25	48155	31/01/2010
201.02	BODEN 2019 \$5.000 AL 93,50%	5.000,00	10.051,25	20.102,50	10.051,25	48155	31/01/2010
201.02	BONO TICC 11/2013 \$479	479,00	1.029,85	1.245,40	215,55	48155	31/01/2010
202.01	Bono 2027 PDVSA (\$25.127,91 certificación del Banco de Venezuela por un total de \$ 11.288.800,00)	25.127,91	54.025,00	108.050,01	54.025,01	48155	31/01/2013
202.01	Certificación del Banco Central de Venezuela \$ 158.500,00-60.000,00-208.500,00	208.500,00	443.875,00	538.900,00	92.925,00	48155	31/01/2010
TOTAL EN Bs.					34.883.800,97		

Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá realizar los ajustes correspondientes para el cierre del ejercicio económico finalizado el **31/12/2010** y consignar ante éste Órgano de Control los comprobantes contables y los estados financieros modificados a esa misma fecha aprobados por la Asamblea de Accionistas."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"En esta Acta Especial Nº 11 estima el ente contralor que el monto contabilizado por concepto de "diferencia en cambio" de los títulos valores de la compañía por la cantidad de **Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Bolívares con Noventa y Siete Céntimos (Bs. 34.883.800,97)**, debió ser registrado en la cuenta 407. Reserva de Previsión 02.Otros Fines 01. Fluctuaciones de Cambio, y no como lo hizo mi representada en la cuenta 581. Gestión General de la Empresa 05.Beneficios Diversos, presentada en el Estado de Demostración de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 2010.

De la redacción del acta in comento se aprecia el aparente error de interpretación en el que incurre la funcionaria al calificar el referido registro contable como una fluctuación en cambio, cuando en realidad se trata de una "devaluación de la moneda local" en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio Cambiario Nº 14 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.342 de fecha 8 de enero de 2010, conforme al cual, el Ejecutivo Nacional estableció dos valores para el precio del dólar según la actividad de que se trate, el primer precio en **Dos Bolívares con 60/100 (Bs. 2,60)** y el segundo, en **Cuatro Bolívares con 30/100 (Bs. 4,30)** por cada dólar de los Estados Unidos de América.

En tanto, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica en el Acta bajo análisis la aplicación de la Resolución publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.907 de fecha 23 de abril de 2012, contentiva de las Normas Relativas a la Aplicación y Registro de las Ganancias y/o Pérdidas Cambiarias originadas por la entrada en vigencia de la Resolución Nº 1110-01, emanada del Banco Central de Venezuela el 11 de octubre de 2011, relativa a las fluctuaciones en cambio y que establece en su disposición Tercera, lo siguiente:

"Tercera: Las diferencias por fluctuaciones de cambio de la moneda serán registradas por las empresas aseguradoras en la cuenta 407. Reservas de Previsión 02. Otros Fines 01. Fluctuación de Cambios, con cargo a la propia cuenta de valores."

Como se observa, este cuerpo de normas no se pronuncia con relación a la diferencia en cambio por devaluación monetaria, únicamente lo hace respecto de las fluctuaciones de cambio.

Es de destacar, que mi representada comparte el criterio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en relación a que la fluctuación de cambio debe registrarse en la cuenta 407.Reserva de Previsión 02.Otros Fines 01. Fluctuaciones de Cambio, más no así las devaluaciones monetarias. El registro contable de tales efectos es lo que analizamos de seguidas.

La fluctuación cambiaria consiste en las variaciones del tipo de cambio de una moneda como resultado de la actuación de la ley de la oferta y demanda en el tráfico internacional de la moneda, fenómeno este que puede representar un beneficio o una pérdida para el tenedor de dicho activo, que no se materializan sino hasta tanto se haya liberado efectivamente la divisa a una tasa de cambio menor o mayor a la existente para la fecha en que fue adquirida la misma. En contraposición, la devaluación monetaria consiste en la determinación oficial del valor de dicha moneda, esto es, de su contenido cuantitativo frente a la moneda extranjera como patrón monetario sin que intervenga ninguna fuerza del mercado (oferta y demanda).

En el caso que nos ocupa, la diferencia en Cambio tiene fundamento en una devaluación oficial con base al ya aludido Convenio Cambiario Nº 14, y no en una fluctuación cambiaria, conforme al cual el Ejecutivo fijó el valor del bolívar frente al dólar en un precio distinto superior, en nuestro caso de Cuatro con Treinta Bolívares (Bs. 4,30) por dólar, que dio origen a un beneficio financiero.

Tal como puede observarse, el cambio del precio del dólar viene dado por la intervención directa oficial en el mercado de divisas, de manera tal que los mecanismos naturales de la oferta y la demanda que dan lugar a las fluctuaciones cambiarias no tienen cabida, aplicándose en su lugar, una reglamentación administrativa para la compra y venta de las mismas."

La decisión del Estado venezolano de devaluar la moneda local, genera sin lugar a duda, efectos importantes de carácter positivo o negativo a nivel patrimonial de los entes regulados, dependiendo de la tenencia efectiva de activos o pasivos denominados en moneda extranjera.

El más alto tribunal de la República ha resuelto este tema del tratamiento fiscal a las diferencias cambiarias en Sala Política Administrativa, concretamente en el caso Mack De Venezuela, C.A, según ponencia del Magistrado Hadel Mostafa Paolini de fecha 30 de noviembre de 2005, Expediente 2003-0939, que señala lo siguiente:

"Atendiendo a lo expuesto, resulta importante advertir que cuando las variaciones del tipo de cambio son producto de decisiones gubernamentales, concretamente de la devaluación de la moneda por un acto emanado del Ejecutivo Nacional, tal como ocurrió en el presente caso, en el que este último celebró con el Banco Central de Venezuela los Convenios No. 1 y 2, según los cuales se les fijó a las empresas que tuvieran una deuda externa privada la paridad del bolívar frente al dólar, estableciendo para el último convenio, el cambio de Bs. 4,30 a Bs. 7,50 por dólar; se impone la obligación de registrar los respectivos ajustes contables a fin de determinar el incremento o disminución del patrimonio al cierre del ejercicio, lo que determina si realmente se causó una pérdida con todas las consecuencias que dicha devaluación implica."

Asimismo, la sentencia de fecha 14 de enero de 2003, en Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, Caso: Sural, C.A., indico:

"... Omissis... En efecto se observa que los ajustes por diferencial cambiario realizados por el contribuyente, que representan una pérdida... se originaron por un acto de gobierno de devaluación monetaria (no por fluctuación de cambio de la referida moneda) decretada por el Ejecutivo Nacional y materializada en el tipo de cambio impuesto a la contribuyente, por acuerdo entre aquél y el Banco Central de Venezuela, de lo cual se infiere que con tan solo reconocida la obligación adquirida en moneda extranjera ya se causa el egreso..."

De esta sentencia podemos colegir claramente el debido tratamiento contable cuando se producen diferencias cambiarias por devaluación de la moneda, que originan a su vez un resultado permanente (y no temporal) en los estados financieros dada su materialidad y asociación.

En efecto, la base legal en Venezuela para el registro de las diferencias en cambio la ubicamos en tres compendios de normas diferentes, cuales son el Código de Comercio, la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la Declaración de Principios de Contabilidad de Aceptación General de la Federación de Colegio de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV).

En cuanto al Código de Comercio, éste en su artículo 304 establece el principio por el cual el balance debe presentar las partidas del acervo social por el valor que realmente tengan, obligando de esta manera a las empresas a presentar sus estados financieros con los ajustes correspondientes por fluctuaciones que haya habido en la tasa de cambio del bolívar con respecto a la moneda extranjera de que se trate. De ahí que el ajuste contable bajo el Código de Comercio, se infiere, debe aplicarse directamente a una cuenta de patrimonio, expresando la referida norma:

(Omissis)...

"El balance demostrará con evidencia y exactitud los beneficios realmente obtenidos y las pérdidas experimentadas, fijando las partidas del acervo social por el valor que realmente tengan o se les presuma. A los efectos de los créditos incobrables no se les dará valor."

Igualmente señalamos que la Ley de Impuesto Sobre la Renta obliga a las empresas a realizar ajustes tanto en las partidas del activo como del pasivo a los efectos de determinar la renta gravable, y que en razón de dichas normas, los activos y pasivos monetarios deben ajustarse a las tasas de cambio prevalentes a la fecha del cierre del ejercicio fiscal.

Además de ello, la Ley de Impuesto Sobre La Renta publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38628 de fecha 16 de febrero de 2007, establece en su artículo 188 lo siguiente:

"...las ganancias o pérdidas que se originen de ajustar los activos o pasivos denominados en moneda extranjera o con cláusulas de reajustabilidad basadas en variaciones cambiarias, se considerarán realizadas en el ejercicio fiscal en que las mismas sean exigibles, cobradas o pagadas, lo que suceda primero."

Si se precisa las oportunidades de materialización de las variaciones cambiarias señaladas en el artículo antes mencionado, observamos que la "exigibilidad", se refiere a aquello que se puede pedir imperiosamente porque se tiene derecho y está de plazo vencido (disponibilidad sobre base causada), sea porque se recibió algo en pago (Cobrado), sea porque se entregó algo en pago (Pagado).

La Federación de Colegio de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV), por su parte, ante la necesidad de adecuar las prácticas contables a las Normas Internacionales de Contabilidad, en Directorio Nacional realizado en agosto 2006 aprobó un Plan de Adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad, siendo que la sección 15 de la Norma Internacional Número 21 (NIC21), establece lo siguiente:

"... Omissis..."

15. Las diferencias en cambio que se originen en la liquidación de partidas monetarias o en el informe de partidas monetarias de una empresa a tasas diferentes de aquellas a las que fueron registradas inicialmente durante el período, o informadas en estados financieros previos, deben ser reconocidos como ingreso o como gastos en el período en que se originan, con la excepción de diferencias en cambio tratadas de acuerdo a los párrafos 17 y 19."

Si nos remitimos al Código de Cuentas de Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, encontramos que la norma contable orienta a que las diferencias cambiarias deben ser registradas en la Cuenta 581.Gestión General de la Empresa 05.Beneficios Diversos, conteniendo una Sub-Cuenta denominada 01.Diferencia Cambiaria, con lo cual se corrobora la viabilidad de proceder al registro de diferencias cambiarias.

Finalmente, a propósito de la posibilidad del registro contable efectuado por mi representada a la cuenta 581.Gestión General de la Empresa 05. Beneficios Diversos se corresponde con el resultado de las políticas monetarias y financieras asumidas por el Estado venezolano, contenidas en el Convenio Cambiario N° 14 ya referido, procedemos hacer mención a la sentencia N° 376 del 3 de marzo de 1952 de la Junta de Apelación de Impuesto Sobre la Renta, confirmada el 11 de noviembre de 1955 por la extinta Corte Federal, en la cual de manera clara señala la diferencia entre devaluación y fluctuación cambiaria;

"... omissis... la fluctuación en el valor de la moneda como llama a la devaluación la recurrente en su escrito de informe, es un fenómeno diferente y consiste en las variaciones del tipo de cambio de una moneda como resultado de la actuación de la ley de la oferta y la demanda sobre el tráfico internacional de la moneda, ahora bien, esta fluctuaciones del tipo de cambio no podrían haber sido contabilizadas como tales beneficios, sino en aquellos casos en las que las operaciones de pago pendientes se hubieran realizado. Tales fluctuaciones se producen en el mercado monetario diariamente de modo que ellos no podrían ser tomados en cuenta para fines de contabilidad, sino cuando ellos hubieren sido fijados concretamente en un caso dado mediante una operación de compra de divisas..."

El dictamen contenido en la sentencia transcrita coincide con el criterio de ese órgano de control y que su realización está sujeta a la oportunidad en que se negocie los valores denominados en moneda extranjera.

Por otra parte, el Acta bajo análisis hace mención a que el registro debió contabilizarse en la cuenta 407.Reserva de Previsión 02.Otros Fines 01. Fluctuaciones de Cambio, tal como se señala en un oficio sin rango de norma contable signado con el N° HSS-100-96-SA-045000891 de fecha 4 de marzo de 1996, y el cual estuviera dirigido a la Cámara de Aseguradores de Venezuela con relación al tratamiento contable que debían dar las empresas de seguros del mercado a sus inversiones en divisas. Tal y como se ha comentado en anteriores escritos dirigidos a ese ente contralor, el fundamento allí utilizado con relación al tratamiento contable es el producto de una consulta formulada a esa Administración en fecha 15 de noviembre de 1995, relacionada con el tratamiento que deberán dar las empresas de seguros del mercado a sus inversiones en divisas, incluyendo Bonos Brady, para el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1995.

Pero tal y como se puede apreciar claramente dicha consulta estaba dirigida a resolver un planteamiento específico y temporal, y por lo tanto, no puede ser considerado como un mandamiento, una regla o tan si quiera como una norma contable de obligatoria aplicación por tiempo indeterminado para el gremio asegurador; menos aún, cuando las condiciones y características de los títulos valores no son siquiera semejantes, con el agravante de que dicha opinión del ente no fue notificada en dicha oportunidad al mercado asegurador, de acuerdo al procedimiento que exigen los artículos 7, 72 y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que señalan lo siguiente:

"Artículo 7. Se entiende por acto administrativo, a los fines de esta ley, toda declaración de carácter general o particular emitida de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por los órganos de la administración pública.

Artículo 72. Los actos administrativos de carácter general o que interesen a un número indeterminado de personas deberá ser publicado en la Gaceta Oficial que corresponda al organismo que tome la decisión... Omissis.

Artículo 73. Se notificará a los interesados todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, ... Omissis..."

De lo anterior se infiere que para que pueda ser exigido el cumplimiento y aplicación de una determinada norma jurídica destinada a regular u orientar una conducta de las personas a quienes va dirigida, la misma debe ser preexistente y conocida por el grupo de personas a quienes compete; por tanto, la Ley sustantiva exige que tales normas reguladoras de la naturaleza jurídica deban ser publicadas en Gaceta Oficial, desde cuyo momento o de la oportunidad posterior que ella misma fije, será obligatoria para todas aquellas personas afectadas.

Para concluir, vale significar que la instrucción de marras referida al registro de la diferencia en cambio en la cuenta 407. Reserva de Previsión 02. Otros Fines 01. Fluctuaciones de Cambio, impediría revelar la variación a nivel patrimonial, afectando finalmente la transparencia y credibilidad de la información divulgada a los usuarios de los estados financieros.

El criterio expuesto por mí representada no es caprichoso, ni se corresponde con una interpretación errada de las normas contables, más bien por el contrario, refleja el tratamiento que correctamente debe darse a las diferencias en cambio producto de la devaluación de la moneda local. Por lo antes expuesto es que solicitamos respetuosamente de ese órgano deje sin efecto la presente Acta Especial."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Una vez evaluados los argumentos presentados por la compañía de seguros antes mencionada, en primera instancia este Despacho se permite hacer algunas consideraciones.

Así es necesario resaltar que el Ministerio del Poder Popular de Finanzas, conjuntamente con el Banco Central de Venezuela, dictó el Convenio Cambiario No. 14, de fecha 08 de Febrero de 2.013, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.108, en esa misma fecha, estableciendo un nuevo tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América en Bs. 6,2842 para la compra y Bs. 6,30 para la venta.

No escapa del conocimiento de este Despacho las inquietudes presentadas por las empresas de seguros en cuanto al hecho de sentirse afectadas en la situación patrimonial de sus compañías, así como en la transparencia y razonabilidad de la información contenida y divulgada en sus Estados Financieros, que deben mostrar los aspectos importantes cuantificados en términos monetarios, tanto para efectos del ingreso al sistema de su información contable, como para determinar el resultado de sus operaciones, las cuales deben mantener un equilibrio entre el detalle y la variedad de los datos con los requisitos de utilidad o finalidad de la información suministrada por la contabilidad, de modo que satisfaga las necesidades de los analistas de negocios y de otros interesados en las operaciones y en la situación financiera de una empresa, entre ellos los asegurados. Es entendido que la omisión o presentación errónea puede influir en las decisiones económicas, que los usuarios tomen a partir del

examen de los Estados Financieros, que presentan las aseguradoras.

El nuevo tipo de cambio es aplicable a la compra en mercado primario y en moneda nacional de títulos de la República o de sus entes descentralizados emitidos o por emitirse en divisas. Es el caso, que los Títulos Valores emitidos y avalados por la República, ya citados, tuvieron una diferencia con relación al tipo de cambio oficial anterior, fijado en su oportunidad, Bs. 4,30 por dólar de los Estados Unidos de América a Bs. 6,30, produciendo una utilidad cambiaria para aquellas empresas que mantienen como parte de su patrimonio valores, al citado tipo de cambio. El bono no sufrió devaluación, su valor facial quedó incólume pero su contravalor en Bolívares es superior.

Se plantea la duda si dicho beneficio puede registrarse desde la vigencia del Convenio, o por el contrario, aplicando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, solo puede reconocerse la utilidad en cuestión cuando se produzca la venta efectiva de los Títulos Valores.

En general, para el caso que aquí se trata, los contadores públicos esgrimen el Principio de Prudencia o también llamado Criterio Conservador. Este Principio establece como deben contabilizarse los ingresos o beneficios y los gastos, así como la creación de reservas y provisiones regulando, entre otros aspectos, que los ingresos o beneficios solo deben contabilizarse una vez devengados, independientemente del momento de su cobro. En términos más sencillos, este Principio General contabiliza todas las pérdidas cuando se conocen, y las ganancias solamente cuando se hayan realizado.

Ahora bien, este Despacho estima pertinente el estudio del tema contemplado en la presente Acta Especial, partiendo del análisis de la naturaleza de Los Títulos y el fin que persiguen dentro de la economía nacional.

En tal sentido, se tiene que Los Títulos son instrumentos bien sea emitidos por la República o por una empresa del Estado venezolano como resultado de la aplicación de políticas económicas y que se constituyen en fuente importante de su financiamiento, tanto así, que en aplicación de esa política, efectúa un sacrificio fiscal a los fines de incentivar su compra, a través de mecanismos de exención o exoneración del Impuesto Sobre la Renta de aquellos enriquecimientos derivados de estas emisiones.

En lo que corresponde al tratamiento contable que debe ser aplicado en materia de Títulos Valores, sin pretender contradecir Los Principios Generales, existe una excepción, que es aquella cuando las diferencias ocurridas en caso de devaluación cambiaria ordenada por el Ejecutivo Nacional, traen consigo el desplazamiento del cambio oficial y ocurre lo que se denomina Hecho del Príncipe, teoría según la cual el Estado como soberano toma una decisión como manifestación de su voluntad, adoptada de manera general.

En consecuencia, los Valores fueron objeto de una utilidad cambiaria sin necesidad de venderlos o realizarlos, como manda el Principio arriba comentado; recordando que uno de los requisitos sine qua non para que opere este Principio es que se tenga la documentación que respalde las operaciones.

En el caso que nos ocupa existe el instrumento más válido y de carácter general como lo es la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.108 de fecha 08 de Febrero de 2.013, en la cual, como ya se dijo, el Ejecutivo Nacional, representado por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas, conjuntamente con el Banco Central de Venezuela, acordaron publicar el Convenio Cambiario No. 14, de fecha 08 de Febrero de 2.013. La Gaceta se refiere a una acción o condición esencial y de carácter obligatorio impuesta por la República, que en el caso de los títulos valores en dólares de los Estados Unidos de América, emitidos por la Nación se garantiza su mayor valor en moneda nacional al nuevo tipo de cambio.

Por otro lado, es de advertir que una mala interpretación de este Principio, y por ende a una mala aplicación contable, resultaría una incorrecta presentación de la situación financiera real de las empresas en el resultado de las operaciones, hasta incluso llegar a modificar el concepto contable del valor.

Los registros y estados contables se basan en los datos más objetivos que se tengan, de modo que sean precisos y útiles. Este lineamiento es el Principio de Fiabilidad, también llamado de Objetividad. Los registros contables se basan en información que fluye de actividades documentadas con pruebas (Gaceta Oficial N° 40.108 del 08/02/2013). A falta del Principio de Objetividad, los datos contables se basarían en caprichos u opiniones subjetivas. En el caso de los valores públicos existe el respaldo de la Nación sobre su nuevo valor de cambio.

El Ejecutivo Nacional mantiene el cambio oficial, es decir, lo fijó en forma imperativa como autoridad monetaria, y de la misma manera tiene la facultad de revaluar o devaluar, que no es otra cosa que el incremento o disminución del valor de la moneda por parte de la autoridad monetaria respecto a las divisas extranjeras.

En el sistema cambiario venezolano no existe la flexibilidad, pues, la divisa no circula libremente de acuerdo con la oferta y la demanda del mercado; en otros casos opera El Sistema Cambiario de Bandas o Cambios de Intervención, que son los tipos de cambio sobre las cotizaciones de divisas que establecen, por lo general, los Bancos Centrales para definir el límite de oscilación de las mismas en un determinado día o momento. En la fluctuación de los tipos de cambios, sea cual fuere su modalidad, el precio de la divisa extranjera está por encima del tipo de cambio oficial.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, este Despacho estima pertinente dejar sin efecto el contenido del Acta Especial en comento, girando a la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, la instrucción que sobre los ingresos por efecto de la devaluación cambiaria, los asambleístas podrán acordar repartos de dividendos sobre utilidades no distribuidas, así como enjugar pérdidas de capital pagado, siempre y cuando medie la autorización previa por parte de esta Autoridad Administrativa no obstante si podrán decidir aumentos de capital en uso de dichos recursos.

ACTA ESPECIAL N° 12

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...la mencionada empresa de seguros, no presentó para su revisión el Libro Mayor durante el desarrollo de la Inspección General, lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido Artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y a lo establecido en el Artículo 32 del Código de Comercio. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá presentar ante este Organismo el respectivo libro actualizado para su revisión correspondiente y así dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"De acuerdo con lo manifestado por los funcionarios actuantes en el Acta Especial No. 12, observamos en primer término, que dichos funcionarios incurren en un falso supuesto de hecho al afirmar que la empresa de seguros no presentó para su revisión el Libro Mayor durante el desarrollo de la Inspección General.

Al respecto significamos a ese órgano de control, que esta aseguradora sí lleva el libro Mayor de manera electrónica, tal y como lo hacen hoy en día todas las empresas que tienen gran cantidad de cuentas, lo cual es un hecho público y notorio de fácil comprobación, toda vez que la contabilidad que se lleva en esta época no es la misma que se llevaba a mediados del siglo pasado (año 1955 fecha de promulgación del Código de Comercio) y, siendo que no se infringe ninguna norma sustantiva, la empresa a tenor de lo establecido en el Artículo 32 del citado Código de Comercio, lleva el libro Mayor en forma electrónica, lo cual no se encuentra prohibido.

Lo cierto es que si se puso a disposición de los funcionarios actuantes el libro Mayor contenido en nuestros archivos electrónicos para su respectiva revisión, a quienes se les informó por demás de tal circunstancia. Dichos funcionarios por ende, tuvieron la oportunidad de manipular mayores de cuentas de movimientos y auxiliares durante la Inspección, los cuales incluso fueron solicitados a través del Acta de requerimientos con ocasión a la misma.

El Libro Mayor de las empresa, por no tener características especiales o condiciones obligatorias de ley, puede ser llevado de manera electrónica sin incurrir en ilícitos, más aún, tratándose de empresas de seguros sometidas a una regulación especial en cuanto a técnicas de contabilidad y códigos de cuentas en forma de prototipos, con significativa cantidad de niveles e instrucciones que para cada actividad determine esa Superintendencia, tal como lo exige la Ley de la Actividad Aseguradora y su Reglamento.

En este orden de ideas, se puede citar como ejemplo que el mencionado Código de Cuentas contiene más de 180 cuentas por Activos, 220 cuentas por pasivos, 190 cuentas de Egresos e Ingresos, entre otras; de manera pues, que pudiéramos inferir de la acotación hecha en el Acta antes transcrita, que los funcionarios actuantes requerían de un libro foliado y sellado para ser mostrado en físico a ese Organismo, el cual tendría en uso, al menos 780 folios, debiendo reflejarse una cuenta por página. De ser este el requerimiento, a todas luces el mismo luce muy diferente del señalamiento en el Acta por parte de los funcionarios actuantes en cuanto a que nuestra representada no presentó para su revisión el libro Mayor en el transcurso de la Inspección.

Adicionalmente se observa que los funcionarios actuantes incurren en un falso supuesto de derecho, al pretender fundamentar el contenido del Acta en el solo contenido del artículo 32 del Código de Comercio, el cual expresamente establece que "Todo comerciante debe llevar en idioma castellano su contabilidad, la cual comprenderá, obligatoriamente, el libro Diario, el libro Mayor y el de Inventarios. ..."; pero con tal proceder hacen una interpretación aislada del contenido de la norma, sin concatenarla con el artículo 33 del mismo Código que señala: "El libro Diario y el de Inventarios no pueden ponerse en uso sin que hayan sido previamente presentados al Tribunal o Registrador Mercantil, omisiss..., a fin de poner en el primer folio de cada libro nota de los que éste tuviere, fechada y firmada por el juez y su Secretario o por el Registrador Mercantil. ...".

De esta forma, a la luz de la normativa precedente los libros que específicamente están sometidos a formalidades legales y obligatorias son única y exclusivamente el libro Diario y el libro de Inventarios, siendo desde el punto de vista contable considerados libros principales, los cuales deben ser llevados de la manera tradicional y manual y, adicionalmente, estar debidamente sellados en todos sus folios y firmados por el Registrador o Juez Mercantil competente. No así el libro Mayor, que en nuestro caso, insistimos, sí se lleva de forma electrónica en nuestro sistema y se encuentra a disposición de los Organismos competentes que legalmente estén habilitados para solicitar su exhibición, incluida sobre todo, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En razón de lo expuesto y por cuanto queda demostrado que no se ha incumplido con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros ni lo dispuesto por el Artículo 32 del Código de Comercio, es que solicitamos de ese órgano contralor se sirva dejar sin efecto el contenido de la referida Acta Especial N° 12."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Con respecto a los alegatos esgrimidos por la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, este Despacho se permite observar que los funcionarios actuantes, en el ejercicio de las más amplias facultades de investigación e inspección procedieron a solicitarle a la compañía de seguros antes mencionada el libro mayor de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio; es menester señalar que ciertamente dicha compañía de seguros suministró para su revisión en físico y formato electrónico "algunos" mayores analíticos solicitados, vía requerimientos y durante el trabajo de campo, los cuales no constituyen la totalidad de las cuentas contables y movimientos realizados por la empresa aseguradora durante el ejercicio económico objeto de inspección; razón por la cual de conformidad a la legislación vigente, específicamente el Código de Comercio el cual rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes, se procedió a solicitarle el libro mayor de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del mencionado Código, estableciendo dicho artículo entre otros puntos, la "obligatoriedad" de llevar el libro mayor, en el cual se reflejan "todas" las partidas contables, así como todas las cuentas de la empresa. Tanto el libro diario como el mayor tienen los mismos cargos y abonos, sólo que el primero los agrupa por transacciones en orden cronológico y el segundo por orden de cuentas, es decir, en forma clasificada.

De igual manera, es necesario aclarar que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora "nunca" indicó la impropiedad de llevar el libro mayor de manera electrónica, quedando evidenciado que quien incurrió en un falso supuesto de hecho fue la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, quien adicionalmente indicó fundamentos establecidos en el artículo 33 del Código de Comercio, el cual establece:

"(...) El Libro Diario y el de Inventarios no pueden ponerse en uso sin que hayan sido previamente presentados al Tribunal o Registrador Mercantil(...)"

Este último argumento no fue mencionado por este Despacho en el cuerpo de la mencionada Acta.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica el contenido de la presente Acta Especial, toda vez que dicha información no se encontraba disponible en su totalidad y a la disposición de este Despacho al momento de haber sido solicitada; se deja para el final de esta Providencia las instrucciones pertinentes.

ACTA ESPECIAL N° 13

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión efectuada a la Base de Datos contentiva del Listado de Primas Cobradas por la empresa **"LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A."** desde el **01/01/2010** hasta el **31/12/2010**, la cual fue entregada vía magnética (en CD), conjuntamente con un listado resumen totalizado de forma global y por ramo, por parte de la citada empresa a los funcionarios actuantes en la inspección general, se pudo detectar una presunta irregularidad que afecta el resultado de **"LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A."** al cierre del ejercicio económico 2010. Esta irregularidad se refiere a una inconsistencia por la cantidad de **Un Millón Novecientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Once Bolívares con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs. 1.966.911,43)** entre el monto registrado por **"LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A."** en su Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias al **31/12/2010** y el monto obtenido de la Base de Datos correspondientes a la cuenta de **Comisiones Pagadas a los Intermediarios de Seguros por las Operaciones de Seguros de Personas y Seguros Generales**, de acuerdo con el detalle que se muestra a continuación:

Concepto	Estados Financieros	Base de Datos	Diferencia	%
Comisiones (Cuentas 301.04.01 y 321.03.01)	37.347.428,53	39.314.339,96	-1.966.911,43	-5,27%

Nota: No se incluyen los movimientos de vida individual

Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa deberá incrementar las cuentas **301. Operaciones de Seguros de Personas 04. Comisiones y Gastos de Adquisición 01 Comisiones y 321. Operaciones de Seguros Generales 03. Comisiones y Gastos de Adquisición 01. Comisiones**, que figuran en el Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias al **31/12/2010**, por la cantidad de **Un Millón Novecientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Once Bolívares con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs. 1.966.911,43)**, y consignar ante éste Órgano de Control los comprobantes contables y los estados financieros modificados a esa misma fecha aprobados por la Asamblea de Accionistas."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

*"Una vez observado el fundamento contenido en la citada Acta Especial, le significo que la diferencia por un monto de **Un Millón Novecientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Once Bolívares con 43/100 (Bs.1.966.911,43)**, señalada en el Acta, se relaciona con las acciones y planes correctivos implementados por mi representada a los fines de mantener plenamente identificados a un grupo de ciudadanos que coadyuvaron administrativamente en la cartera directa de la compañía, y que en algunos casos, se encuentran en proceso de*

*registro ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Así las cosas esta empresa aseguradora no registró en las cuentas 301. Operaciones de Seguros de Personas 04. Comisiones y Gastos de Adquisición y 321. Operaciones de Seguros Generales 03. Comisiones y Gastos de Adquisición la cantidad de **un millón novecientos sesenta y seis mil novecientos once bolívares con cuarenta y tres céntimos (Bs.1.966.911,43)** sino que la contraprestación pagada a estos ciudadanos se procedió a registrar dicha cantidad en la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 01. Gastos de Administración, y en ejercicio de su política de claridad, la compañía incluyó como gasto administrativo los conceptos pagados por la gestión de intermediación, reiterando por ende, que la intención de mi representada era mantener un seguimiento continuo a estos personeros independientes y cuyo derecho al trabajo se encuentra plenamente garantizado por mandato constitucional; lo anterior, sin que se pretenda dejar de reconocer la obligatoriedad y adecuación a los objetivos plasmados en la Ley de la Actividad Aseguradora, el Reglamento General y las Normas Prudenciales relacionados con la Actividad de Intermediación.*

*De lo anterior se infiere claramente que la diferencia señalada en el Acta Especial N° 13 entre las cifras registradas en la base de datos y los estados financieros en la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 01. Gastos de Administración, por lo que en tal sentido procedemos a acatar la instrucción contenida en la citada Acta a consignar el registro contable mediante el cual se reclasifica de la cuenta 381.01.17.04 Gastos de Administración/ Gastos de Cobranzas a la cuenta de Comisiones 301.04.01 y 321.03.01 el señalado monto de **un millón novecientos sesenta y seis mil novecientos once bolívares con cuarenta y tres céntimos (Bs.1.966.911,43)** (Ver anexo 1).*

Por tal motivo, una vez reclasificada la cantidad indicada, solicito se deje sin efecto Acta Especial el Acta Especial N° 13."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

De revisión llevada a cabo a los argumentos presentados por **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, es claro para esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora que la representación de la empresa pagó bajo la denominación de comisiones por concepto de intermediación, remuneraciones a personas que no contaban con la autorización correspondiente por parte de este Órgano Regulador, razón por la cual alegó que tales pagos se registraron en la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 01. Gastos de Administración, procediendo en tal caso a cumplir con la instrucción contenida en la referida Acta Especial de registrar en la cuenta 301. Operaciones de Seguros de Personas 04. Comisiones y Gastos de Adquisición y 321. Operaciones de Seguros Generales 03. Comisiones y Gastos de Adquisición la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.966.911,43)** mediante una simple reclasificación del monto contenido en la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 01. Gastos de Administración, sin embargo tal reclasificación carece de sentido, toda vez que en las cuentas propias de comisiones únicamente deben registrarse las remuneraciones pagadas a los intermediarios de la actividad aseguradora que contribuyeron con su mediación para la celebración y asesoría de los contratos.

Ahora bien, de revisión llevada a cabo a la Base de Datos consignada durante el proceso de inspección, se evidenció que **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.** para el cálculo de las Reservas para Riesgos en Curso consideró la totalidad de las comisiones pagadas a personas autorizadas o no para realizar labores de intermediación, razón por lo cual podría inferirse que las referidas reservas han sido subestimadas por el efecto de la citada irregularidad.

No obstante, visto el contenido de la comunicación número 2013-3623 del 21 de febrero de 2013, se evidenció que la representación de la empresa excluye de la Base de Datos de los Recibos de Primas Cobradas la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.966.911,43)**, y el INCREMENTO en la reserva de riesgos en curso que debe constituirse, la cual alcanza la cantidad de **SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 610.793,48)**.

Producto de revisión llevada a cabo a la información que figura en el Disco Compacto consignado y verificado que efectivamente tal exclusión genera un incremento en las reservas de riesgos en curso y visto que la representación de la empresa consignó el asiento contable de su registro mediante cargo a la cuenta 407. Reservas de Previsión 02. Otros Fines y abono a las cuentas 401. Reservas Técnicas 02. Reservas de Primas Seguros Generales, este Despacho considera que tales planteamientos son válidos y por ende se ratifica el contenido del Acta Especial N° 13, sin girarse instrucciones al respecto, ya que **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, está absorbiendo el impacto del Acta Especial a través de la respectiva reclasificación.

ACTA ESPECIAL N° 14

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión efectuada a la Base de Datos contenida del Listado de Primas Cobradas por la empresa **"LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A."** desde el **01/01/2010** hasta el **31/12/2010**, la cual fue entregada vía magnética (en CD), conjuntamente con un listado resumen totalizado de forma global y por ramo, por parte de la citada empresa a los funcionarios actuantes en la inspección general, se pudo detectar una presunta irregularidad que afecta los resultados de **"LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A."** al cierre del ejercicio económico 2010. Esta irregularidad se refiere a una inconsistencia por la cantidad de **Quinientos Noventa y Un Mil Ochenta y Nueve Bolívares Con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs. 591.089,43)** entre las Reservas para Riesgos en Curso registrada por **"LA ORIENTAL SEGUROS, C.A."** en su Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010 y el monto obtenido de la Base de Datos, de acuerdo con el detalle que se muestra a continuación:

Reservas Para Riesgos en Curso y Matemáticas	Estados Financieros	Base de Datos	Diferencia
Egresos (Cuentas 301.06.02 y 321.05.01)	104.460.684,30	105.051.773,73	-591.089,43

Nota: No incluye el ramo de vida individual

En el siguiente cuadro se presenta desagregada por ramo la diferencia anterior:

Detalle de la Diferencia por Ramos de la Reserva para Riesgos en Curso			
Ramos	Estados Financieros	Base de Datos	Diferencia
Automóvil	84.839.520,93	85.370.316,24	-530.795,31
H.C.M. Colectivo	899.877,43	831.413,20	68.464,23
Responsabilidad Civil de Vehículos	11.322.069,52	11.450.827,87	-128.758,35
Total	97.061.467,88	97.652.557,31	-591.089,43

Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá incrementar las cuentas, **301. Operaciones de Seguros de Personas 06. Reservas Técnicas del Ejercicio 02. Riesgos en Curso y 321. Operaciones de Seguros Generales 05. Reservas Técnicas del Ejercicio 01. Riesgos en Curso**, que se indican en el Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010 en la cantidad de **Quinientos Noventa y Un Mil Ochenta y Nueve Bolívares Con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs. 591.089,43)**. De igual manera, deberá incrementar en dicha cantidad las cuentas, **401. Reservas Técnicas 01. Reservas de Primas Seguros de Personas y 401. Reservas Técnicas 02. Reservas de Primas Seguros Generales**, que figuran en el Balance de Situación al 31/12/2010 y consignar ante éste Órgano de Control los comprobantes contables y los estados financieros modificados a esa misma fecha aprobados por la Asamblea de Accionistas."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"Una vez revisado el contenido del Acta Especial transcrita, respetuosamente destacamos el hecho de que las cifras contenidas en ella expresadas por la funcionaria actuante, no se corresponden o no concuerdan con las cifras efectivamente

entregadas desde el inicio de la inspección general. En efecto, durante la práctica de la inspección general esta empresa aseguradora reconoció y justificó con la base de datos entregada a la Funcionaria un monto por **Trescientos Veintisiete Mil Seiscientos Dieciocho Bolívares con 16/100 (Bs. 327.618,16)** entre los totales de las reservas de primas del ramo de automóvil y los estados financieros, y no de **Quinientos Noventa y Un Mil Ochenta y Nueve Bolívares con 43/100 (Bs. 591.089,43)** como lo indica el acta en cuestión; resaltando que la justificación por la indicada cantidad se encontraba aceptada y detallada por mi representada en la hoja de cálculo entregada a la funcionaria y que tiene por nombre "CA32 PT Liberación".

Conforme a la información que se encuentra reflejada en la base de datos entregada a la funcionaria, se aprecia el monto reconocido y justificado, tal como se indica a continuación:

Detalle de la Diferencia por Ramos de la Reserva para Riesgos en Curso			
Ramos	Estados Financieros	Base de Datos	Diferencia
Automóvil	84.839.520,93	85.167.139,09	-327.618,16
H.C.M. Colectivo	899.877,43	899.877,43	0
Responsabilidad Civil de Vehículos	11.322.069,52	11.322.069,52	0
Total	97.061.467,88	97.389.086,04	-327.618,16

En tal sentido, en razón de que este monto fue reconocido por la compañía y justificado en la base de datos entregada a la funcionaria en el momento de practicarse la inspección general al ejercicio económico culminado el 31 de diciembre de 2010, monto que asciende a la cantidad de **Trescientos Veintisiete Mil Seiscientos Dieciocho Bolívares con 16/100 (Bs. 327.618,16)** existente en el total de las reservas de primas del ramo de automóvil, conlleva inexorablemente a que no aplique la modificación o incremento de las cuentas 301. Operaciones de Seguros de Personas 06. Reservas Técnicas del Ejercicio 02. Riesgos en Curso y 321. Operaciones de Seguros Generales 05. Reservas Técnicas del Ejercicio 01. Riesgos en Curso, ni en las cuentas 401. Reservas Técnicas 01. Reservas de Primas Seguros de Personas y 401. Reservas Técnicas 02. Reservas de Primas Seguros Generales que se señalan en el Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010, ni emisión de los comprobantes contables, ni modificación de los Estados financieros referidos.

En base a lo anterior, solicitamos respetuosamente se reconsideren los argumentos en los que se fundamentó el Acta Especial precedente y al efecto, se deje la misma sin efecto."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

De revisión llevada a cabo al expediente consignado con motivo de la inspección se evidenció que efectivamente en el listado suministrado por la representación de **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, el cual sirve de soporte de la información consignada en la Base de Datos, existe una diferencia de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 327.618,10)** entre las cifras registradas en el listado entregado por la misma y los Estados Financieros para el ramo de Automóvil Casco.

Cabe destacar que **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, consignó varios archivos titulados: "Primas Cobradas LOS 2010", "Ramos Consolidadas LOS 2010", "Reservas Riesgos LOS 2010" y "Resumen Contable Primas Cobradas LOS año 2010", encontrándose en la carpeta "Reservas Riesgos LOS 2010" la hoja "CA32 PT Liberación" que indica dicha aseguradora como descargo al Acta Especial.

Sobre esta carpeta titulada "Reservas Riesgos LOS 2010" únicamente se incluyeron los recibos de primas que tenían reserva al 31 de diciembre de 2010, razón por lo cual el total de primas cobradas que figuran en dicho archivo no coincide con las primas cobradas brutas o primas cobradas netas que podrían obtenerse de los Estados Financieros, por lo que tal Base de Datos no cumplía con los requerimientos iniciales de inspección y de ahí que no fue la empleada para el cálculo de las Reservas para Riesgos en Curso.

Ahora bien, de acuerdo con los cálculos realizados por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sobre la Base de Datos contenida en el archivo "Primas Cobradas LOS 2010", la

cual cumple con los requerimientos iniciales, se observó que en el ramo de automóvil casco se presentó una diferencia de **QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 530.795,31)** entre las cifras reflejadas en la Base de Datos versus la contenida en los Estados Financieros, tal y como se plasmó en el cuerpo del Acta Especial Nº 14.

En virtud de lo anterior, la Base de Datos empleada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para el cálculo de las Reservas para Riesgos en Curso es la contenida en la carpeta "Primas Cobradas LOS 2010", ya que cumplía con los requerimientos de los inspectores.

Sin embargo, la empresa reconoció en su descargo la cantidad de **TRESCIENTOS VENTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON DIECISEIS CENTIMOS (Bs. 327.618,16)**, cantidad ésta que resulta inferior a la inconsistencia de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 591.089,43)**.

Producto de lo anterior, la empresa procedió a consignar el registro contable correspondiente a la diferencia de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 263.471,28)** donde se incrementó la cuenta 401. Reservas Técnicas 02. Reservas de Primas Seguros Generales, mediante cargo a la cuenta 407 Reservas de Previsión 02. Otros Fines.

De acuerdo con lo anteriormente señalado y visto que la representación de la empresa remite el ajuste planteado, se ratifica el contenido del Acta Especial Nº 14 sin girarse instrucciones al respecto, dado que dio cumplimiento a lo plasmado en el Acta Especial en comento.

ACTA ESPECIAL Nº 15

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...en virtud de que **"LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A."** suministró durante el proceso de inspección un Disco Compacto, con una carpeta titulada **"Cifras Reaseguro"**, en la cual se incluyen los archivos de las cuentas técnicas donde figuran primas cedidas en el ramo de Automóvil Casco, identificados con los códigos **"CA32"** y **"CA47"** que no se corresponden con las cifras reflejadas en los Estados Financieros, por lo tanto este Organismo no pudo obtener los movimientos reflejados en los Estados Financieros que se registran en las cuentas que se indican en el siguiente cuadro:

Cuenta	Concepto	09 Automóvil Casco	02-01 Responsabilidad Civil de Vehículos
321-04-01	Primas Cedidas en Reaseguro	64.905.689,76	4.143.564,17
521-03-01-09	Gastos Reembolsables por Reaseguradores	2.498.327,38	-1.317,25
521-06-01-01-09	Reservas para Riesgos en Curso a Cargo de Reaseguradores	35.079.602,23	37.406,36

De igual manera, y visto el comportamiento de las cifras reflejadas en las cuentas:

Cuenta	Concepto	09 Automóvil Casco	02-01 Responsabilidad Civil de Vehículos
521-02-01-09	Siniestros Pagados por Reaseguradores	18.935.892,60	3.135.197,71
521-06-02-09	Siniestros Pendientes del Ejercicio a Cargo de Reaseguradores	22.658.394,25	1.833,25

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora requiere la siguiente información:

A.- Cuenta Preliminar (Entrada de Cartera) del contrato de tipo Excedente destinado a amparar el ramo de Automóvil y Responsabilidad Civil de Vehículos, con el detalle de las pólizas que alimentaron dicha entrada de cartera. Deberá indicar como mínimo los campos correspondientes a: número de póliza, número de certificado, número de recibo, prima cobrada, suma asegurada, prima cedida, comisión de reaseguro aplicada, entre otros.

B.- Base de Datos de los Siniestros Pagados por Reaseguradores, de acuerdo con la estructura que más adelante se indica;

C.- Base de Datos de los Siniestros Pendientes a Cargo de Reaseguradores, de acuerdo con la estructura que más adelante se indica;

D.- Movimientos contables y anexos mensuales correspondientes a las cuentas que figuran en los cuadros anteriores.

E.- Cuenta Preliminar (Siniestros de Cartera) del contrato de tipo Excedente destinado a amparar el ramo de Automóvil y Responsabilidad Civil de Vehículos, con el detalle de los siniestros que alimentaron los siniestros de cartera. Deberá incluir como mínimo los campos correspondientes a: número de póliza, número de certificado, número del recibo, número de siniestro, fecha ocurrencia del siniestro, fecha de notificación del siniestro nombre o razón social del asegurado, suma asegurada, causa del siniestro, monto del siniestro pendiente, monto del siniestro pendiente a cargo del contrato excedente.

F.- Comprobante bancario de depósito o transferencia relacionado para el pago de saldos existentes entre "LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A." y el reasegurador "HANNOVER RUCKVERSICHERUNG AG", en caso de que exista, realizado en el año 2010.

Punto A: Base de Datos de los Siniestros Pagados durante el período comprendido entre el 01/01/2010 al 31/12/2010, en los ramos de: Automóvil Casco y Responsabilidad Civil de Vehículos, de acuerdo con el siguiente formato:

Campo	Descripción	Tipo
1	Número de la Póliza	Numérico
2	Número de Certificado	Numérico
3	Número del Recibo	Numérico
4	Nombre de la Sucursal	Alfabético
5	Nombre del Ramo	Alfabético
6	Número del Siniestro	Numérico
7	Fecha de Ocurrencia del Siniestro	Fecha
8	Fecha de Notificación del Siniestro	Fecha
9	Fecha de Pago del Siniestro	Fecha
10	Nombre o Razón Social del Asegurado	Alfabético
11	Nº de Cédula de Identidad o Nº de RIF del Asegurado	Alfanumérico
12	Suma Asegurada	Numérico
13	Causa del Siniestro	Alfabético
14	Monto del Siniestro Pagado Total	Numérico
15	Monto del Siniestro Pagado Retenido	Numérico
16	Monto del Siniestro Pagado a Cargo de Reaseguradores por Contrato Cuota Parte	Numérico
17	Monto del Siniestro Pagado a Cargo de Reaseguradores por Contrato de Excedente	Numérico
18	Monto del Siniestro Pagado a Cargo de Reaseguradores por Contrato Facultativo	Numérico
19	Monto del Siniestro Pagado a Cargo de Reaseguradores por Contrato No Proporcional	Numérico
20	Moneda y tipo de Cambio utilizado	Alfanumérico
21	Serie del Contrato de Reaseguro	Numérico

Punto B: Base de Datos de los Siniestros Pendientes de Pago al 31/12/2010, en los ramos de: Automóvil Casco y Responsabilidad Civil de Vehículos, de acuerdo con el siguiente formato:

Campo	Descripción	Tipo
1	Número de la Póliza	Numérico
2	Número de Certificado	Numérico
3	Número del Recibo	Numérico
4	Nombre de la Sucursal	Alfabético
5	Nombre del Ramo	Alfabético
6	Número del Siniestro	Numérico
7	Fecha de Ocurrencia del Siniestro	Fecha
8	Fecha de Notificación del Siniestro	Fecha
9	Nombre o Razón Social del Asegurado	Alfabético
10	Nº de Cédula de Identidad o Nº de RIF del Asegurado	Alfanumérico
11	Suma Asegurada	Numérico
12	Causa del Siniestro	Alfabético
13	Monto Total del Siniestro Pendiente	Numérico
14	Monto Retenido del Siniestro Pendiente	Numérico
15	Monto del Siniestro Pendiente a Cargo de Reaseguradores por Contrato Cuota Parte	Numérico
16	Monto del Siniestro Pendiente a Cargo de Reaseguradores por Contrato de Excedente	Numérico
17	Monto del Siniestro Pendiente a Cargo de Reaseguradores por Contrato Facultativo	Numérico
18	Monto del Siniestro Pendiente a Cargo de Reaseguradores por Contrato No Proporcional	Numérico
19	Moneda y tipo de Cambio utilizado	Alfanumérico
20	Serie del Contrato de Reaseguro	Numérico

1. Las Bases de Datos estructuradas como se indicaron en las tablas anteriores, deberán separarse por ramo, de acuerdo con los nombres de los ramos que figuran en los estados financieros elaborados por la empresa de seguros. Además, deberá ser almacenada en Archivos de Excel, separando la información correspondiente a cada ramo (Automóvil Casco y Responsabilidad Civil de Vehículos) en **HOJAS DE CÁLCULO DIFERENTES**;
2. Es importante recalcar que cualquier cobertura adicional o producto que sea incluido en los ramos anteriores deberá tener un campo adicional en el cual se indique taxativamente el nombre de la cobertura adicional;
3. Los Contratos de Reaseguro, sean Proporcionales o No Proporcionales, para las diferentes Series involucradas, destinados a amparar los ramos de: **Automóvil Casco y Responsabilidad Civil de Vehículos distintos al contrato celebrado con Hannover Ruckversicherung AG para el año 2010.**

Tomando en cuenta la observación señalada y una vez evaluada la información remitida, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ordenará los ajustes respectivos a que hubiere lugar."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"...dicho requerimiento se generó con ocasión al inicio del procedimiento de inspección general a los estados financieros, sin embargo, los inspectores manifestaron que no pudieron verificar los movimientos reflejados en los estados financieros que se especifican en el Acta Especial número 15, razón por la cual, consignamos anexo a este escrito un disco compacto (CD) conforme a las señalizaciones correspondientes, contenido de toda la información que fue solicitada en los particulares "A", "B", "C", "D" y, "E" del acta en referencia.

Por otra parte, se le requirió a ésta empresa de seguros el comprobante bancario de depósito o transferencia realizado en el año 2010 para el pago de saldos existentes con el reasegurador Hannover Ruckversicherung AG, no obstante ello, se debe precisar que la relación contractual con el mencionado reasegurador inició el 1 de octubre del año 2010, y actualmente se encuentra en espera de aprobación para la emisión del primer pago en moneda extranjera que correspondía para el día 1 de marzo de 2011, pues, en dicho contrato se establecen cuentas trimestrales con pagos semestrales, por lo que al celebrarse en fecha 1 de octubre de 2010, correspondía el primer pago para el 1 de marzo del año 2011, el cual no se ha generado en espera de la respuesta técnica por parte de ese organismo regulador.

Por último, con relación a la circunspección final señalada con el número "3", en la cual solicitan los contratos de reaseguros para las diferentes series involucradas, destinados a amparar los ramos de Automóvil Casco y Responsabilidad Civil de Vehículos, distintos a los celebrados con el reasegurador Hannover Ruckversicherung AG, se informa a ese organismo que ésta empresa aseguradora no celebró en el año 2010 otro contrato de reaseguro distinto al indicado en el párrafo anterior.

En razón de lo expuesto precedentemente, solicitamos que una vez revisada toda la información precedente se le otorgue la venia respectiva y apruebe los estados financieros del ejercicio económico culminado el 31/12/2010."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

De revisión llevado a cabo al expediente consignado como descargo a las actas especiales, se evidenció que las "Cuentas Técnicas por Serie correspondientes al 1er. Trimestre 01/10/2010 al 31/12/2010", para el contrato del tipo excedente celebrado con el reasegurador **HANNOVER RUCKVERSICHERUNGS AG**, se observaron los siguientes movimientos:

Movimiento Entrada de Cartera:

Ramo	Prima Cedida Entrada de Cartera	Comisión de Reaseguro	Prima Neta Cedida	Entrada Sinistros	Total Entrada de Cartera
CA32	32.313.964,86	10.502.038,58	21.811.926,28	12.256.652,53	34.068.578,81
CA47	7.783.279,16	2.529.565,73	5.253.713,43	3.259.041,70	8.512.755,13

RC45	37.807,64	12.287,48	25.520,15	583,25	26.103,40
RC48	18.486,68	6.008,17	12.478,51	-	12.478,51
Totales	40.153.538,34	13.049.899,94	27.103.638,38	15.516.277,48	42.619.915,86

Movimiento Técnico:

Ramo	Prima Cedida	Comisión de Reaseguro	Prima Neta Cedida	Siniestros Pagados	Resultado Técnico
CA32	17.584.798,25	3.516.959,65	14.067.838,60	14.440.162,97	372.324,37
CA47	6.960.948,40	1.392.189,68	5.568.758,72	3.542.388,81	2.026.369,91
RC45	13.951,51	2.790,30	11.161,21	406,00	10.755,21
RC48	803,60	160,72	642,88	-	642,88
Totales	24.558.894,56	4.911.778,91	19.647.115,65	17.982.957,78	1.664.157,87

De acuerdo a la información contenida en la cuenta técnica y en los soportes consignados por la representación de la empresa, se observaron los siguientes saldos en las cuentas que se describen a continuación:

	Cuenta Corriente 404.01		Gastos Operacionales 521.03	
	Debe	Haber	Debe	Haber
			15.517.011,00	13.049.899,96
Depósitos	13.049.899,96	40.153.538,34		
Primas	27.099.467,00	15.517.011,00		4.911.778,91
Depósitos			15.517.011,00	17.961.678,87
Siniestros	15.517.011,00	24.558.894,56		
	4.911.778,91		2.444.667,87	
	17.982.957,78		17.961.678,87	17.961.678,87
	78.561.114,65	80.229.443,90		
	1.668.329,25			
	80.229.443,90	80.229.443,90		

De los Saldos anteriores se evidenció que en la cuenta 404.01 Cuenta Corriente a Cargo de Reaseguradores, el monto de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.668.329,25)** presenta una diferencia poco significativa con el monto registrado en los Estados y avalado por el reasegurador, el cual es por **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.664.157,87)**.

En cuanto a los Gastos Operacionales, cuenta 521.03 se observó que la empresa registra en los Estados Financieros para los ramos de Automóvil Casco y Responsabilidad Civil de Vehículos la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIEZ BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 2.497.010,13)**, mientras que de la evaluación de los soportes contables suministrados se obtiene la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.444.667,87)**, lo cual generaría un resultado a favor de la empresa de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (Bs. 52.342,26) (Bs. 2.497.010,13 - Bs. 2.444.667,87)**, diferencia ésta que podría considerarse poco relevante.

Ahora bien, partiendo de la información y cálculos realizados por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora y de los asientos contables suministrados durante el proceso de inspección para la constitución de los Depósitos de Primas y Siniestros, se observaron los siguientes movimientos, tanto de entrada de cartera como los saldos técnicos durante el período 01 de octubre de 2010 al 31 de diciembre de 2010:

Movimiento Entrada Cartera:

Ramo	Prima Cedida Entrada de Cartera	Comisión de Reaseguro	Prima Neta Cedida	Entrada Sinistros	Total Entrada de Cartera
CA32	32.026.228,62	10.408.524,30	21.617.704,32	12.256.652,53	33.874.356,85
CA47	7.814.527,00	2.539.721,27	5.274.805,72	3.259.041,70	8.533.847,42
RC45	-	-	-	583,25	583,25
RC48	-	-	-	-	-
Totales	39.840.755,61	12.948.245,57	26.892.510,04	15.516.277,48	42.408.787,52

Movimiento Técnico:

Ramo	Prima Cedida	Comisión de Reaseguro	Prima Neta Cedida	Sinistros Pagados	Resultado Técnico
CA32	16.572.654,07	3.314.530,81	13.258.123,25	14.440.162,97	1.182.039,72
CA47	4.063.006,54	812.601,31	3.250.405,23	3.542.388,81	291.983,58
RC45	24.789,22	4.957,84	19.831,38	406,00	19.425,38
RC48	52.014,95	10.402,99	41.611,96	-	41.611,96
Totales	20.712.464,78	4.142.492,96	16.569.971,82	17.982.957,78	1.412.985,96

	Cuenta Corriente 404.01		Gastos Operacionales 521.03	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Depósitos	12.948.245,57	39.840.755,61	15.517.011,00	12.948.245,57
Primas	27.099.467,00	15.517.011,00		4.142.492,96
Depósitos	15.517.011,00	20.712.464,78	15.517.011,00	17.090.738,53
Sinistros	4.142.492,96		1.573.727,53	
	17.982.957,78		17.090.738,53	17.090.738,53
	77.690.174,31	76.070.231,40		
		1.619.942,92		
	77.690.174,31	77.690.174,31		

En lo que corresponde a la Cuenta Corriente a cargo de Reaseguradores, cuenta 404.01, el saldo obtenido es contrario al reflejado por la propia aseguradora, sin embargo visto que la información contenida en la Base de Datos inicial difiere un poco de la consignada con motivo del Descargo de las actas especiales, se procederá a considerar la última información consignada y los soportes contables respectivos. De ahí que en la cuenta 404.01 debería figurar la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.668.329,25)** y no la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.664.157,87)**, lo que implica un ajuste insignificante, razón por la cual no amerita ajuste alguno.

ACTA ESPECIAL N° 16

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión efectuada a los archivos contentivos de los registros contables asociados a la constitución de los depósitos, recibidos en fecha 11 de abril de 2012 vía correo electrónico por la empresa de seguros antes mencionada, los cuales están relacionados con las partidas utilizadas en las cuentas 405. Depósitos Constituidos por Reaseguradores 01. Por Reaseguradores de Reservas de Primas y 03. Por Reaseguradores sobre Reservas de Prestaciones y Sinistros Pendientes, (VER ANEXO A), se pudo detectar una presunta irregularidad que afecta los resultados de "LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A." al cierre del ejercicio económico 2010. Esta irregularidad se refiere a que en la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 03. Gastos Operacionales Reembolsados por Reaseguradores 01. Patrimoniales 09. Automóvil Casco figura la cantidad de **Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Diez Bolívars Con Trece Céntimos (Bs. 2.497.010,13)**, lo cual no se corresponde con el saldo de la cuenta que resulta de los movimientos reflejados en los asientos consignados. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros citada deberá disminuir la cuenta 521. Operaciones de

Seguros Generales 03. Gastos Operacionales Reembolsados por Reaseguradores 01. Patrimoniales 09. Automóvil Casco, que se indica en el Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010, en la cantidad de **Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Diez Bolívars Con Trece Céntimos (Bs. 2.497.010,13)**, y consignar ante éste Órgano de Control los comprobantes contables y los estados financieros modificados a esa misma fecha aprobados por la Asamblea de Accionistas. En consecuencia, "LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A." de acuerdo con lo establecido en el numeral 4) del artículo 9.º de la Ley de la Actividad Aseguradora, dispondrá de un lapso de quince (15) días hábiles para que exponga sus pruebas y alegue sus razones."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"De acuerdo al Acta Especial que antecede, los funcionarios actuantes observaron que los archivos contentivos de los registros contables asociados a la constitución de los depósitos, recibidos en fecha 11 de abril de 2012 vía correo electrónico de parte de ésta aseguradora, que se encuentran relacionados con las partidas utilizadas en las cuentas 405. Depósitos Constituidos por Reaseguradores 01. Por Reaseguradores de Reservas de Primas y 03. Por Reaseguradores sobre Reservas de Prestaciones y Sinistros Pendientes, presentan una presunta irregularidad que supuestamente afecta los resultados de ésta aseguradora al cierre del ejercicio económico 2010, en virtud de que en la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 03. Gastos Operacionales Reembolsados por Reaseguradores 01. Patrimoniales 09. Automóvil Casco, aparece la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Diez Bolívars con Trece Céntimos (Bs. 2.497.010,13)**, lo cual no se corresponde con el saldo de la cuenta que resulta de los movimientos reflejados en los asientos consignados en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. En vista de la referida observación, los funcionarios actuantes establecen que la empresa aseguradora deberá disminuir la cuenta que presenta la referida irregularidad y, consignar ante esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los comprobantes contables y los estados financieros modificados a esa misma fecha aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Al respecto, cabe señalar que existen varias cifras que conforman el saldo de la cuenta 521.03, que no solo están compuestos por asientos contables de la cuenta 405. Depósitos Constituidos por Reaseguradores 01. Por Reaseguradores de Reservas de Primas y 03. Por Reaseguradores sobre Reservas de Prestaciones y Sinistros Pendientes, sino que son generadas por otros movimientos o asientos contables distintos a los solicitados durante el proceso de inspección por los citados funcionarios. Por ende, al haberse solicitado información de solo una de las cuentas que componen el saldo, es decir, sólo las contenidas en el Anexo A, pareciera que el resultado arroja una diferencia que efectivamente no existe.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de aclarar que el registro de las partidas utilizadas en las cuentas 405. Depósitos Constituidos por Reaseguradores 01. Por Reaseguradores de Reservas de Primas y 03. Por Reaseguradores sobre Reservas de Prestaciones y Sinistros Pendientes, no presenta ninguna irregularidad o diferencia que afecte los resultados de la aseguradora al cierre del ejercicio económico 2010, se procede a consignar la documentación pertinente, y que no fuera solicitada expresamente durante la inspección, con la cual pueden verificarse todas las cifras que en definitiva arrojan el saldo total y determinar que efectivamente la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 03. Gastos Operacionales Reembolsados por Reaseguradores 01. Patrimoniales 09. Automóvil Casco, sí se corresponde con la cantidad de **Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Diez Bolívars con Trece Céntimos (Bs. 2.497.010,13)**.

Se anexa marcado "S" el correo electrónico de fecha 10 de abril de 2012, con información relevante acerca de los datos que fueran expresamente solicitados por los funcionarios, lo que obviamente patentiza que no existe la necesidad de disminuir la cuenta ni de modificar los estados financieros, pues nunca existió diferencia en el saldo de la referida cuenta al 31 de diciembre de 2010, lo que se sustenta con los anexos que acompañamos marcados "T". Con vista a las consideraciones antes expuestas, solicito se deje sin efecto el Acta Especial identificada con el N° 16."

ANEXO A

Código de la Cuenta	Descripción	Debe	Haber
521.03	Gastos Operacionales	15.517.011	
404.01	Entrada de Siniestros		15.517.011
404.01.	Constitución de Depósito.	15.517.011	
405.03	Constitución de Depósito Siniestros		15.517.011
Código de la Cuenta	Descripción	Debe	Haber
321.04	Entrada de Cartera Primas	40.149.366,96	
521.03	Gastos Operacionales		13.049.899,96
404.01	Entrada de Cartera de Primas		27.099,467
Código de la Cuenta.	Descripción	Debe	Haber.
404.01	Entrada de Cartera de Primas	27.099,467	
405.01	Constitución de Depósitos de Primas		27.099,467

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Vista la información remitida como respuesta al Acta Especial N° 15, se evidenció que existe información que inicialmente no fue consignada durante el proceso de inspección y que producto de la evaluación de la misma, se observó que existe una diferencia mínima entre los Gastos Operacionales registrados en los Estados Financieros versus la obtenida de los soportes contables suministrados por la representación de la empresa, tal y como se muestra en las consideraciones de este Despacho con relación al Acta Especial N° 15, razón por la cual esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora procede a ratificar el contenido de la presente Acta Especial, sin girar instrucciones al respecto.

ACTA ESPECIAL N° 17

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión efectuada al Balance de Situación al 31/12/2010, se observó que la empresa de seguros antes mencionada, presenta una suficiencia en la Representación de las Reservas Técnicas por la cantidad de Ciento Cuatro Millones Quinientos Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Bolívares con Noventa y Un Céntimos (Bs. 104.502.499,91), y según auditoría como consecuencia de las Actas Especiales 02 y 14 se presenta una suficiencia de Ciento Tres Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cinco Bolívares con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 103.958.365,37), tal como se demuestra a continuación:"

201.	222.619.529,58	201.	222.666.484,47
401.	118.117.029,67	401.	118.708.119,10
	104.502.499,91		103.958.365,37

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"En esta Acta Especial, ese órgano de control indica que esta empresa aseguradora presenta una suficiencia en la Representación de las Reservas Técnicas por la cantidad de Ciento Cuatro Millones Quinientos Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Bolívares con 91/100 (Bs. 104.502.499,91), y que, según auditoría como consecuencia de las Actas Especiales 02 y 14, se presenta una suficiencia de Ciento Tres Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cinco Bolívares con 37/100 (Bs. 103.958.365,37).

A este respecto, es menester señalar que aun cuando las diferencias encontradas por los funcionarios de esa Superintendencia conforme a las actas especiales Nos. 02 y 14,

han sido modificadas conforme a las observaciones realizadas por ese organismo, por las razones expuestas en los apartes correspondientes de este escrito, consideramos y, por ello, solicitamos que los cambios efectuados a estas actas no deberían traducirse en una variación en el resultado del ejercicio económico finalizado el 31/12/2010, por tratarse de sumas poco trascendentales e, incluso, el monto de la diferencia que se describe en el contenido del Acta Especial N° 14, por la suma de **Trescientos Veintisiete Mil Seiscientos Dieciocho Bolívares con 16/100 (Bs. 327.618,16)**, fue reconocido y aceptado por la compañía durante el proceso de Inspección conforme a los datos que justificaban dicha diferencia, aportados a los funcionarios actuantes y previsto en los Estados Financieros analizados en aquella oportunidad.

Por tal motivo, solicitamos se deje sin efecto la presente Acta Especial N° 17."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

En relación al contenido de la presente Acta Especial, la compañía aseguradora manifestó que las diferencias encontradas por los funcionarios de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora conforme a las actas especiales Nros. 02 y 04, han sido modificadas conforme a las observaciones realizadas por este Despacho.

En este sentido, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica el contenido de la presente Acta Especial, sin girar instrucciones al respecto, por cuanto la empresa aseguradora acató las instrucciones impartidas en las actas especiales 02, 13 y 14; aunado al hecho que **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, mantiene una suficiencia en la Representación de las Reservas Técnicas por la cantidad de **CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 103.675.190,04)**, una vez realizados los ajustes antes mencionados; tal como se menciona a continuación :

201.	N° 2	222.619.529,58	46.954,89	222.666.484,47	
401.	N° 13	118.117.029,67	610.793,48	118.991.294,43	108.675.190,04
	N° 14		263.471,28		

ACTA ESPECIAL N° 18

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión efectuada al Balance de Situación al 31/12/2010, se observó que la empresa "LA ORIENTAL DE SEGUROS C.A." presentó en la cuenta 411. Utilidad del Ejercicio 01. Utilidad, la cantidad de **Trece Millones Trescientos Veintiséis Mil Sesenta Bolívares con Veintidós Céntimos (Bs. 13.326.060,22)** y según auditoría como consecuencia de las Actas Especiales números 06, 11, 13, 14 y 16, la citada empresa de seguros presenta una Pérdida en el Ejercicio, por la cantidad de **Veintiséis Millones Novecientos ochenta y tres mil ciento noventa y un bolívares con setenta y cuatro céntimos (Bs.26.983.191,74)**. A continuación se detalla:

Utilidad del Ejercicio al 31/12/2010, según compañía:	13.326.060,22
Acta Especial N° 06	-370.440,00
Acta Especial N° 11	-34.883.800,00
Acta Especial N° 13	-1.966.911,00
Acta Especial N° 14	-691.089,00
Acta Especial N° 16	-2.497.010,00
Pérdida del Ejercicio al 31/12/2010, según Auditoría:	26.983.191,74

Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros, deberá modificar los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31/12/2010 y consignarlos ante éste Organismo debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"En esta Acta Especial, ese órgano de control indica que mi representada refleja en la cuenta 411. Utilidad 01. Utilidad del Ejercicio, la cantidad de **Trece Millones Trescientos Veintiséis Mil Sesenta Bolívares con 22/100 (Bs. 13.326.060,22)** y, según ese

Despacho, como consecuencia de las Actas Especiales Nos. 06, 11, 13, 14 y 16 presenta una pérdida de **Veintiséis Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Ciento Noventa y Un Bolívares con 74/100 (Bs.26.983.191,74)**, ordenando en consecuencia la modificación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010.

A este respecto, es menester señalar que aun cuando las diferencias encontradas por los funcionarios de esa Superintendencia conforme a las actas especiales Nos. 06, 13 y 16, han sido modificadas conforme a las observaciones realizadas por ese organismo, por las razones expuestas en los apartes correspondientes de este escrito solicitamos que los cambios efectuados a estas actas no debían traducirse en una variación en el resultado del ejercicio por tratarse de sumas poco significativas, sin que con ello se quiera delimitar lo que viene a ser significativo. En efecto, las actas especiales 06, 13 y 16 arrojan los siguientes resultados: a) **Acta Especial N° 6:** La reclasificación fue efectuada por la cantidad de **Trescientos Setenta Mil Cuatrocientos Cuarenta Bolívares sin Céntimos (Bs. 370.440,00)**, a la cuenta 521.08, tal como se indica en la respuesta del acta mencionada. b) **Acta Especial N° 13:** La situación fue regularizada al efectuar el ajuste correspondiente, reclasificando la cantidad de **Un millón Novecientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Once Bolívares con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs.1.966.911,43)** de la cuenta 381.01.17.04 Gastos de Administración/Gastos de Cobranzas, a la cuenta de Comisiones 301.04.01 y 321.03.01; c) **Acta Especial N° 14:** La situación fue regularizada al efectuar el ajuste correspondiente aumentando en la cantidad de **Trescientos Veintisiete Mil Seiscientos Dieciocho Bolívares con 16/100 (Bs. 327.618,16)** la cuenta 401. Reservas Técnicas 02. Reservas de Primas Seguros Generales; y d) **Acta Especial N° 16:** Conforme consta de la respuesta al Acta Especial referida, se le remitieron los comprobantes que no se requirieron en el momento de la inspección general de los estados financieros al 31 de diciembre de 2010, correspondiente a la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 03. Gastos Operacionales Reembolsados por Reaseguradores 01. Patrimoniales 09. Automóvil Casco, donde se soporta, conforme se indicó en la respuesta referida, la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Diez Bolívares con 13/100 (Bs. 2.497.010,13)**.

Por su parte, las actas especiales signadas con los Nos. 11 y 14, no han producido cambios, por las razones que expresamente se señalan en la respuesta de cada una de ellas y que solicitamos a ese ente, tenga a bien considerar.

De lo anterior se infiere que al no verificarse modificaciones sustanciales al balance de la empresa al 31/12/2010, y al existir reservas no distribuidas suficientes para cubrir cualquier diferencia, la utilidad del ejercicio queda intacta, y por tanto no se refleja la pérdida indicada en el acta bajo análisis; razón por la cual, solicito respetuosamente a ese ente contralor, se sirva considerar los argumentos esgrimidos para las actas 11 y 14, y en razón de haberse verificado los ajustes propuestos en las actas 06 y 13 y consignado los soportes que soportan el monto indicado en el acta 16, se sirva dejar sin efecto el contenido de esta Acta Especial No. 18."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

El contenido de la presente Acta Especial, se refiere a que la empresa aseguradora antes mencionada, en sus estados financieros al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, presentó una utilidad que asciende a la cantidad de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 13.326.060,22)**, y como consecuencia de las actas especiales 06, 11, 13, 14 y 16, se determinó una Pérdida según Auditoría, que asciende a la cantidad de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 26.983.191,74)**.

LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A., solicitó en su escrito de descargos, que se reconsiderara el monto indicado como Pérdida del Ejercicio según Auditoría al 31 de diciembre de 2010, en virtud de haber modificado las actas especiales Nros 06, 13 y 16 conforme a las observaciones realizadas por este Despacho; de igual manera manifestó que los cambios que se originaron producto de dichos ajustes no deberían traducirse en una variación del resultado del ejercicio por tratarse de una variación en el resultado por tratarse de sumas poco significativas; y en cuanto a las actas especiales 11 y 14 no han producido cambios, por las razones esgrimidas en cada una de ellas y al disponer de suficientes Utilidades no

Distribuidas para cubrir cualquier diferencia, la utilidad del ejercicio quedaría intacta.

Con respecto a los descargos presentados por la empresa aseguradora esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que la documentación remitida para argumentar y soportar las actas especiales presentadas fueron debidamente examinadas y evaluadas; en este sentido, se tiene que, en cuanto al Acta Especial N° 06, la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, efectuó la corrección del monto reflejado en la misma, por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 370.440,00)**, en lo atinente al Acta Especial N° 11, esta Autoridad Administrativa reitera que la citada empresa de seguros, deberá realizar los ajustes respectivos, por cuanto no desvirtuó la irregularidad señalada. En cuanto al resto de las actas especiales Nros. 13, 14, 15 y 16, las cuales tenían incidencia en la Pérdida Determinada según Auditoría al cierre del Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2010; se tiene que, la empresa aseguradora, realizó los ajustes relativos a las actas especiales 13 y 14, corrigiendo en este sentido las observaciones señaladas en las citadas actas especiales y, en lo relativo a las Nros 15 y 16, estas últimas no tuvieron incidencia en los resultados del ejercicio.

De lo antes expuesto, se determinó que el resultado del ejercicio económico finalizado el **31/12/2010**, según Auditoría, se presenta de la siguiente forma:

Utilidad del Ejercicio al 31/12/2010, según compañía:	13.326.060,22
Acta Especial N° 06	-370.440,00
Utilidad del Ejercicio al 31/12/2010, según Auditoría:	12.955.620,22

En vista de este resultado "**LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**", deberá presentar ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, nuevos estados financieros al 31 de diciembre de 2010, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ACTA ESPECIAL N° 19

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión efectuada a los Formularios MS-01 y MS-02 para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31/12/2010, se observó que la empresa "**LA ORIENTAL DE SEGUROS C.A.**", presentó un Patrimonio Propio No Comprometido con respecto al Margen de Solvencia, por un monto de **Diez y Seis Millones Ciento Ochenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Bolívares con Cincuenta y Un Céntimos (Bs. 16.180.486,51)**, con un porcentaje de suficiencia con respecto al 105% del Margen de Solvencia es de **Treinta y Dos Coma Cuarenta y Nueve por Ciento (32,49%)**, y según Auditoría el Patrimonio Propio No Comprometido con respecto al Margen de Solvencia corresponde a un monto **negativo de Veinticuatro Millones Ciento y Veinte y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cinco Bolívares con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs. 24.128.765,45)**, con un porcentaje de **Insuficiencia** con respecto al 105% del Margen de Solvencia es de **Cuarenta y Ocho coma Cuarenta y Cinco por Ciento (48,45%)**, tal como se demuestra en cuadro anexo. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá presentar los Formularios debidamente corregidos, de acuerdo a lo establecido en las Normas Relativas al Patrimonio Propio No Comprometido que deben tener las Empresas de Seguros en función de su Margen de Solvencia, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.089 de fecha 30 de noviembre de 2000."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"En relación con la situación planteada en esta Acta Especial estimamos que de tomar en consideración ese ente contralor nuestra solicitud de ser declaradas sin efecto las Actas Especiales números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, y 15, siendo el resultado de las modificaciones efectuadas a las actas

números 6, 13 y 14 y habiendo consignado los soportes de la cantidad indicada en el acta 16, poco significativa, sin que con ello se quiera delimitar lo que viene a ser significativo, dadas las proporciones de capitales a que se refieren, y existiendo suficientes reservas en el balance, solicito de esa Superintendencia de Seguros se sirva dejar sin efecto el Acta Especial N° 19, toda vez que tal como establece la Ley de la Actividad Aseguradora en su artículo 63, lo esencialmente relevante, es "...cubrir aquellas desviaciones técnicas, financieras o económicas que afecten los resultados de las empresas de seguros, de reaseguros y de medicina pre-pagada, a fin de cumplir a cabalidad sus compromisos con los contratantes, tomadores, asegurados, beneficiarios y cedentes, que permita actualizar el margen de solvencia al carácter dinámico de la actividad aseguradora."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La empresa de seguros antes mencionada, en relación al contenido de la presente Acta Especial, solicitó sean declaradas sin efecto las actas especiales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12 y 15, siendo el resultado de las modificaciones efectuadas de las actas especiales 6, 13, y 14 y habiendo consignado los soportes relativos a la cantidad indicada en el Acta Especial N° 16, poco significativa, haciendo mención a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley de la Actividad Aseguradora; existiendo suficientes reservas en el balance, dadas las proporciones de capital.

Al respecto, este Despacho considera que el Patrimonio Propio no Comprometido con respecto al Margen de Solvencia según la utilidad determinada una vez evaluados lo alegatos de la empresa, presenta una suficiencia de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 15.810.046,51)**, y un porcentaje de suficiencia con respecto al 105% del Margen de Solvencia es de **TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (31,75%)**. En tal sentido, la empresa de seguros antes mencionada deberá presentar los Formularios MS-01 y MS-02, debidamente corregidos, de acuerdo a lo establecido en las Normas relativas al Patrimonio Propio no Comprometido, que deben tener las Empresas de Seguros en función a su Margen de Solvencia publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.089 de fecha 30 de noviembre de 2000.

ACTA ESPECIAL N° 20

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...la empresa **"LA ORIENTAL DE SEGUROS C.A."**, como consecuencia del Acta Especial N° 18 presenta según auditoría una pérdida en el ejercicio económico finalizado al 31/12/2010 de **Veintiséis Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Ciento Noventa y Un Bolívares con Setenta y Cuatro Céntimos (Bs.26.983.191,74)**, la cual supera en más de un cincuenta por ciento (50%) al capital pagado y Reservas de Superávit. En tal sentido, la empresa de seguros antes mencionada estaría incurso en los supuestos establecidos en el Artículo 97 de la Ley de la Actividad Aseguradora, tal como se demuestra a continuación:

409		Capital	42.121.348,66
O1	Capital Social Suscrito	10.000.000,00	
	Menos: Cuotas por Pagar Accionistas	0,00	10.000.000,00
O2	Superávit Ganado		32.121.348,66
O1	Reserva Legal	2.134.961,34	
O3	Reservas Voluntarias	3.974.830,91	
O4	Utilidades No Distribuidas	26.011.556,41	
50% de la cuenta 409. Capital			21.060.674,33
Pérdida según Auditoría Acta Especial N° 18			-26.983.191,74

Tomando en cuenta la observación señalada, los accionistas de la citada empresa de seguros, deberán reponer en dinero en efectivo el Capital Social dentro del lapso establecido en la referida Ley."

ALEGATOS DE LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que:

"Siendo que de los argumentos esgrimidos por esta empresa en razón de las Actas Especiales levantadas en razón de la

auditoría practicada, se puede inferir la modificación de los estados financieros del pasado ejercicio económico en solo algunos de los rubros señalados en la Actas Especiales; no existe la pérdida de **Veintiséis Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Ciento Noventa y Un Bolívares con 74/100 (-26.983.191,74)** a que hacen alusión los funcionarios auditores, y por tanto, una vez apreciadas nuestras consideraciones, le solicito se sirva dejar sin efecto el Acta Especial N° 20. Consignamos anexo al presente escrito marcado "T" los estados financieros modificados al 31 de diciembre de 2010.

Ahora bien, de las Instrucciones impartidas en el Acta en referencia, observamos que el órgano de control ordena sin la verificación de un procedimiento por etapas previa presentación de las observaciones y revisión, la elaboración de nuevos estados financieros y la reposición de la presunta pérdida de capital social, sin dar lugar a la garantía constitucional de presunción de inocencia o, incluso, el error en favor de esta aseguradora, específicamente por las siguientes razones:

1. Al ordenar el ajuste inmediato a que se refiere el Acta Especial N°11 respecto del registro de diferencias en cambio, sin base legal aplicable.
2. Al ordenar la elaboración de nuevos estados financieros para el ejercicio económico 2010, con los ajustes señalados en las respectivas Actas Especiales sin esperar a hacer una revisión de las observaciones que esta empresa a bien tiene realizar en cada caso.
3. Al ordenar a esta empresa convoque a la celebración una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas conforme al artículo 97 de la Ley de la Actividad Aseguradora, con el objeto de aprobar los nuevos estados financieros que incluyan los ajustes ordenados, cuando el lapso de quince (15) días continuos para convocar dicha Asamblea venció antes de haberse siquiera consumado el plazo para presentar el presente escrito de observaciones.
4. Al ordenar esa Administración, reponer la pérdida de capital social, de acuerdo con la cifra indicada por sus funcionarios mediante el Acta N° 20 y que fuera calculada de acuerdo a lo establecido en el Acta N° 18, actas estas que no podían ser ratificadas conforme a lo expresado en el numeral 2.
5. Al ordenar esa Administración, reponer la pérdida de capital social en un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación del Acta N° 20 que la ordena y de acuerdo con la cifra indicada por sus funcionarios en la misma, sin haber analizado nuevamente la nueva situación de la empresa en razón de la recepción de los respectivos estados financieros ajustados.

Finalmente respecto de las actas que sirvieron de fundamento para impartir las citadas instrucciones, es claro que las mismas son producto de las observaciones formuladas en todas y cada una de las Actas levantadas por los funcionarios actuantes durante la inspección que practicara esa Superintendencia para el ejercicio económico 2010; sin embargo, como hemos establecido a lo largo de este escrito, no todas las observaciones efectuadas han quedado firmes, y en consecuencia, mal podría la Junta Directiva de esta empresa someter a la consideración de la asamblea de accionistas unos estados financieros que no son reflejo de la realidad económica de la empresa para el ejercicio 2010."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

En relación al contenido de la presenta Acta Especial, **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, solicitó dejar sin efecto la misma y en este sentido remite el anexo marcado con la letra "T"; los estados financieros. Asimismo, alegó que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora no les está brindando la garantía constitucional de presunción de inocencia, por cuanto el levantamiento de las actas especiales son producto de observaciones formuladas durante la inspección, y no todas esas observaciones han quedado firmes, derivando en el resultado de unos estados financieros que no son el reflejo de una realidad económica del ejercicio económico 2010, para someterlos a la consideración de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Como consecuencia de lo antes expuesto, solicitó la suspensión temporal de los efectos de las medidas administrativas contenidas en el Acta Especial N° 20, en razón de una eventual lesión que pudiera causarle a los derechos subjetivos e intereses legítimos personales y directos de los accionistas de la compañía.

Al respecto, este Despacho considera pertinente aclarar en primera instancia el tema expuesto por **LA ORIENTAL DE**

SEGUROS, C.A., relativo a la "presunta" violación del derecho constitucional de presunción de inocencia, por cuanto es bien sabido por dicha aseguradora, que las resultas relativas a las observaciones que se derivan del proceso de inspección, están basadas en hechos, determinados por los funcionarios actuantes, de los cuales se deja constancia de las "presuntas" conductas contrarias a la norma que regula esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora y de las instrucciones que se giran en las mismas, a los fines de subsanarlas; en este sentido, resulta contradictorio que la empresa de seguros antes citada manifieste que las instrucciones impartidas se están realizando "(...) sin la verificación de un procedimiento por etapas previa presentación de las observaciones (...)", toda vez que la normativa legal vigente dispone de lapsos para que los sujetos regulados expongan sus pruebas y aleguen sus razones, tal y como lo establecía la extinta Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y actualmente la Ley de la Actividad Aseguradora; sobre este particular, se dejó constancia en todas y cada una de las Actas consignadas a la empresa aseguradora. Una vez recibidos los correspondientes descargos y/o alegatos presentados por la compañía, este Despacho procederá a: ratificar, modificar, revocar, o anular el contenido de las actas, y ordenar a los sujetos regulados las medidas pertinentes.

En razón de lo antes expuesto, mal pudiera interpretar **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, que este Despacho está quebrantando lo establecido por nuestra máxima carta magna, por cuanto somos garantes del cumplimiento de la normativa legal vigente emanada por el Ejecutivo Nacional; y en ningún caso, está coartando los derechos de la compañía aseguradora, en virtud que en caso de no existir conformidad con las decisiones que se emanen de este Órgano de Control, pueden recurrir a instancias superiores.

Una vez expuesto lo antes mencionado, y entrando al análisis del contenido plasmado en el Acta Especial N° 20, este Despacho procede a dejar sin efecto el contenido de la misma, por cuanto la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, no se encuentra incurso para el período inspeccionado dentro de los supuestos establecidos en el artículo 97 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, José Luis Pérez Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley:

DECIDE:

PRIMERO: Ratificar el contenido de las Actas Especiales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

SEGUNDO: Dejar sin efectos las Actas Especiales Nros 3, 4, 9, 11 y 20.

TERCERO: Sancionar a la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, con multa por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 65.000,00)**, por haber incurrido en la prohibición prevista en el artículo 40, numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora (Acta Especial N° 7).

CUARTO: Sancionar a la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, con multa por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 65.000,00)** de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley de la Actividad Aseguradora por haber incurrido en la prohibición establecida en el artículo 40, numeral 12, ejusdem (Acta Especial N° 10).

QUINTO: Ordenarle a la citada empresa de seguros que para futuras inspecciones mantenga a disposición de los funcionarios inspectores todos los documentos que le sean exigidos (Acta Especial N° 12).

SEXTO: Ordenar a la señalada aseguradora presentar nuevos estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010, y consignarlos ante este Despacho debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas aprobados por la Asamblea de Accionistas, para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días hábiles contado a

partir de la notificación del presente acto administrativo (Acta Especial N° 18). Cabe destacar que en dichos estados financieros deberá incluirse las modificaciones que tuvieron repercusión en las cuentas 407. Reservas de previsión 02. Otros Fines y 401. Reservas Técnicas 02. Reservas de primas Seguros Generales.

SÉPTIMO: Ordenar a la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, la consignación de los Formularios MS-01 y MS-02, debidamente corregidos, de acuerdo a lo establecido en las Normas relativas al Patrimonio Propio no Comprometido, que deben tener las Empresas de Seguros en función a su Margen de Solvencia publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.089 de fecha 30 de noviembre de 2000 (Acta Especial N° 19).

Contra la presente decisión, podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.


JOSÉ LUIS PÉREZ
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
Según Resolución N° 2393 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas de fecha 03-03-10, publicada en la G. O. R. B. V. N° 39.360 de la misma fecha.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

Caracas, 11 AGO 2013

Providencia N° FSA-2-30 0 3 3 6 7

203° y 154°

Visto que en fecha 18 de marzo de 2013, los funcionarios de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora Licenciada **CARMEN CAMACHO**, Abogada **AIDA MEDINA**, Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES GONZALEZ**, Licenciada **MARÍA LÓPEZ** y Licenciada **ELVIN LINARES**, durante la inspección general practicada a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011 de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, mediante veintinueve (29) Actas Especiales levantadas en la misma fecha, dejaron constancia de igual número de hechos que podrían constituir violación al ordenamiento jurídico vigente. La empresa de seguros de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, consignó en fecha 30 de abril de 2013 escrito de alegatos y pruebas identificado con el N° 2013-10281 del control interno de correspondencia, correspondiente a sus observaciones a cada una de dichas actas, las cuales se transcriben de manera resumida en el presente acto administrativo, pero se dan por íntegramente reproducidas por encontrarse anexas al presente expediente.

ACTA ESPECIAL N° 01

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 02. Valores Públicos, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2011, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIEN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.169.880.100,00)**, se observó en las operaciones de compra-venta de títulos valores realizadas durante el año 2011, la siguiente transacción:

1.- En fecha 30 de junio de 2011, la empresa contabilizó la compra de títulos valores denominados TIF 2016, por un valor de compra de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 49.625.000,00)** con Valor Nominal de

CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00), adquiridos mediante operación de permuta de su accionista "Inversiones Lazar, C.A.", según documento de compromiso compra-venta, no protocolizado donde la empresa aseguradora cancela mediante el canje de predios urbanos edificados, con un valor total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 49.501.253,00)**, A continuación se indican:

- Doce 12 oficinas, dos (2) Pent Houses destinados a oficinas y una Planta Sótano del Edificio General de Seguros, ubicado en la Avenida Las Américas con Calle Colombia en Puerto Ordaz, Estado Bolívar.
- Un local de Oficina, ubicado en la Planta Baja del Edificio Pasaje La Seguridad, identificado con el N° 07, situado en la Avenida Urdaneta, Esquinas las Ibarras, Municipio Libertador, Distrito Capital.

Dicha operación se efectuó, según comprobante N° 11148 de fecha 30/06/2011, donde se registró una utilidad en venta, en la cuenta 581. Gestión General de la Empresa 01. Producto de Inversiones 04. Ingresos por Servicios, por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 48.591.253,96)**, con cargo a las cuentas: 410. Superávit No Realizado 02. Reserva para Revalorización de Inmuebles y 408. Reservas de Depreciaciones, Amortizaciones y Devoluciones 03. Depreciación Acumulada sobre Bienes Inmuebles, permuta documentada con un contrato privado entre las partes, donde no se evidencia la transferencia de propiedad de los inmuebles, ni de los valores. A continuación se detalla el Comprobante N° 11148 de fecha 30/06/2011:

Cuenta	Debe	Haber	Detalle
201.02.012000025	49.625.000,00		Compra de Valores
207.08.01.04	475.000,00		Compra de TIF 2016
201.06.01.5000009		8.457.007,00	Venta de Predios
201.06.01.5100073		1.443.243,60	Venta de Predios
201.06.02.5000009		33.828.028,00	Venta de Predios
201.06.02.5100073		5.772.974,40	Venta de Predios
410.02.01.5000009	37.028.978,47		
410.02.01.5100073	6.229.878,63		
408.03.01.5000009	3.947.684,92		
408.03.01.5100073	785.964,94		
581.01.04.04		7.103.128,00	Utilidad Venta Predios
581.01.04.04		41.488.125,96	Utilidad Venta Predios
Total Bs.	98.092.506,96	98.092.506,96	

Posteriormente los valores fueron de nuevo permutados por títulos valores denominados Vebonos 11207, según comprobante N° 13292 de fecha 31/12/2011. Lo que pudiera constituir incumplimiento a lo establecido en los Artículos 52 y 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora y a las Normas 78 y 79 del Código de Cuentas para Empresas de Seguros. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá reversar la utilidad registrada en la cuenta 581. Gestión General de la Empresa 01. Producto de Inversiones y consignar ante este Organismo, copia del comprobante de diario donde se reversa la utilidad y nuevos estados financieros al 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"Con respecto a lo anterior debemos indicar que, tal y como se menciona en el cuerpo del Acta Especial arriba transcrita, Zuma Seguros en su momento, negoció con su accionista Inversiones Lazar, la venta de doce (12) oficinas, dos (2) Pent Houses destinados a oficinas y una Planta Sótano del Edificio General de Seguros, ubicado en la Avenida Las Américas con Calle Colombia en Puerto Ordaz, Estado Bolívar y Un (1) local de Oficina, ubicado en la Planta Baja del Edificio Pasaje La Seguridad, identificado con el N° 07, situado en la Avenida

Urdaneta, Esquinas las Ibarras, Municipio Libertador, Distrito Capital, con la finalidad de cumplir a cabalidad con lo exigido por la nueva Ley de la Actividad Aseguradora en su artículo 51, por lo que Inversiones Lazar C.A. entregó como pago por la adquisición de los inmuebles mencionados el título valor TIF 2016, por un valor de compra de Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Veinticinco Mil Bolívars sin Céntimos (Bs.49.625.000,00) con Valor Nominal de Cincuenta Millones de Bolívars sin Céntimos (Bs. 50.000.000,00). Tal como se evidencia en el comprobante 11148, esta operación genera un resultado a favor de Zuma Seguros por la cantidad de Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Noventa y Un Mil Doscientos Cincuenta y Tres Bolívars con Noventa y Seis Céntimos (Bs. 48.591.253,96). Esta utilidad es totalmente válida puesto que los inmuebles vendidos contaban con reservas de revalorización en el superávit no realizado, que al ser desincorporados del balance de la compañía por la venta referida, generaron la utilidad antes mencionada, lo cual consta en el registro contable respectivo.

Posteriormente, en Noviembre del año 2011, se realiza una permuta de bonos de deuda pública, en donde se adquiere la fracción de cincuenta millones de Dólares Americanos del Bono Global 2027 y se entrega como parte de esta permuta, el TIF 2016 por Valor Nominal de Cincuenta Millones de Bolívars (Bs. 50.000.000,00). Este bono global en Dólares Americanos, se mantiene actualmente representando las reservas técnicas de la empresa, a los fines de cumplir como ya se dijo, con el referido artículo 51 de la Ley de la Actividad Aseguradora, lo cual está certificado además, por el Banco Central de Venezuela. Se anexa marcado "A" a esta comunicación, certificado de custodia actualizado, en donde se evidencia lo anteriormente expuesto.

En virtud de todo lo antes expuesto y visto que de las operaciones realizadas, Zuma Seguros cumple con lo exigido por la ley de la materia, solicitamos muy respetuosamente, dejar sin efecto el acta especial N° 01".

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que la empresa admitió la operación indicada en el Acta Especial, contabilizada en el comprobante N° 11148 de fecha 30 de junio de 2011, donde además de la operación de permuta de valores registró una utilidad en venta, en la cuenta 581. Gestión General de la Empresa 01. Producto de Inversiones 04. Ingresos por Servicios, por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 48.591.253,96)**, con cargo a las cuentas: 410 Superávit No Realizado Reserva para Revalorización de Inmuebles y 408. Reservas de Depreciaciones Amortizaciones y Devoluciones 03. Depreciación Acumulada sobre Bienes Inmuebles.

Cabe destacar, que en su descargo la empresa aseguradora no suministró el documento de venta debidamente protocolizado que demuestre la transferencia de la propiedad de los predios urbanos edificados al comprador y/o accionista "Inversiones Lazar" la realización de la utilidad, así como la propiedad de los títulos valores TIF - 2016 a favor de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.** cuya propiedad se atribuyó en el primer semestre del 2011, valores éstos que fueron desincorporados en fecha 31 de diciembre de 2011, mediante otra operación de permuta, por Vebonos 11207, según comprobante N° 13292, consignando bajo el anexo "A", copia de la certificación emitida por la presidencia del Banco Central de Venezuela, firmada por el Vice-Presidente & Manager **EUDOMAR TOVAR**, siendo que la anterior estaba firmada por **NELSON J. MERENTES D**, en su carácter de Presidente del Banco Central de Venezuela, la cual debe ser verificada por este Despacho a través de los mecanismos institucionales existentes. En consecuencia el Acta Especial se ratifica.

ACTA ESPECIAL N° 02

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 02. Valores Públicos, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 169.880.100,00)**, se

observó en las operaciones de compra-venta de títulos valores realizadas durante el año 2011, la siguiente transacción:

1.- En fecha 01 de julio de 2011, la empresa contabilizó la redención del título valor, denominado VEBONOS 04363, según comprobante N° 10258 de fecha 01/07/2011, por la cantidad de **CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 4.163.316,43)**, registrando en la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, la cantidad de **CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 4.068.194,14)**, así como una utilidad en la cuenta 581. Gestión General de la Empresa 01. Producto de Inversiones 04. Ingresos por Servicios, por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 89.102,39)**. A continuación se detalla:

Comprobante N° 10258 de fecha 01/07/2011

Cuenta	Debe (Bs.)	Haber (Bs.)	Detalle
207.01.12.000798	4.068.194,14		Cuenta a Cobrar
201.01.03.011005280	95.122,29		NC Intereses
201.02.012000025		3.979.091,75	Redención Bono
581.01.04.02		89.102,39	Redención VEBONO
207.08.01.04200025		95.122,29	NC. INT. TIF VEBONO
Total Bs.	4.163.316,43	4.163.316,43	

Evidenciándose el registro de un préstamo a "Inversora Primacred 13-11, C.A.", (antes Inversiones Lidercred, C.A.), por la cantidad de **CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 4.068.194,14)**, lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 40, Numeral 1 y 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá presentar copia del estado de cuenta donde se reflejó la Nota de Crédito por la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 95.122,29)**, así como los soportes de la cancelación del saldo remanente por cobrar a Inversora Primacred 13-11, C.A., producto de la operación. En caso contrario revertir dicha operación y/o el mencionado comprobante.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"Con respecto a lo anterior debemos indicar que, el registro evidenciado en el comprobante No. 10258 detallado en el cuerpo del Acta en comento, no corresponde a un préstamo efectuado a Inversora Primacred 13-11, C.A., sino al ajuste de un error involuntario, en donde esta empresa contabilizó en el comprobante No. 9914 del 28 de marzo de 2011, el cual se anexa marcado "B" a esta comunicación, un "abono a primas financiadas" que no correspondía, debido a que la nota de crédito por la cantidad de Cuatro Millones Sesenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Cuatro Bolívars con Catorce Céntimos (Bs. 4.068.194,14), pertenecía a la redención del bono TIF que venció en esa fecha. Por esta razón, se elabora el 01 de julio de 2011, el Comprobante N° 10258, en donde se procede a revertir el abono hecho por error, antes expuesto, contra la cuenta por cobrar a la Inversora y se regulariza toda la operación con el título valor redimido en marzo de 2011. En la copia del estado de cuenta que se anexa marcado "C", se ve reflejada también, aparte de la nota de crédito por la redención del TIF, otra nota de crédito por la suma de Noventa y Cinco Mil Ciento Veintidós Bolívars (Bs. 95.122,29), que corresponde a los intereses devengados del valor público referido, que también es objeto del Acta levantada por ese organismo, lo cual evidencia y justifica la elaboración del comprobante No. 10258 ya

revisado por la Auditora respectiva. De acuerdo a lo explicado y aclarado en el punto anterior, en donde además no existe saldo que regularizar contra Inversora Primacred 1311-C.A. por la operación referida, esta empresa solicita muy respetuosamente a esta Superintendencia, dejar sin efecto el Acta Especial N° 02".

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que la empresa consigno bajo el anexo "B", el asiento contable 9914 de fecha 28 de marzo de 2011; donde registró en esa oportunidad un abono a las primas financiadas disminuyendo de este modo el saldo de la cuenta por cobrar por concepto de financiamiento de primas a esa fecha, señalando que el registro fue incorrecto. No obstante, la operación indicada en el Acta Especial se efectuó tres (3) meses después de la registrada en el comprobante 9914, antes indicada y se relaciona con la redención o desincorporación de un título valor en fecha 01 de julio de 2011, que tenía registrado en la cuenta 201.02. Valores Públicos, dos operaciones distintas por el mismo monto. En todo caso la empresa no justificó como la inversora canceló el monto de las primas financiadas disminuidos incorrectamente en el asiento contable suministrado en su descargo. Sin embargo esta acta no fue considerada en el acta resumen de la pérdida N° 26 y como quiera que el error fue subsanado en el mismo ejercicio económico 2011, se deja sin efecto la presente Acta Especial.

ACTA ESPECIAL N° 03

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 02. Valores Públicos, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.169.880.100,00)**, se observó en las operaciones de compraventa de títulos valores realizadas durante el año 2011, la siguiente transacción:

1.- La empresa aseguradora contabilizó, según comprobante N° 11485 de fecha 31/07/2011, la venta de títulos valores, denominados VEBONOS 042011, registrando una cuenta a cobrar a Inversora Primacred 11-13 C.A. (antes Inversiones Lidercred, C.A.), por la cantidad de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 7.178.663,33)**, en la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar y una Utilidad en la cuenta 581. Gestión General de la Empresa 01. Producto de Inversiones 04. Ingresos por Servicios, por la cantidad de **SETENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 70.210,00)**. A continuación se detalla:

Comprobante N° 11485 de fecha 31/07/2011

Cuenta	Debe	Haber	Detalle
207.01.12.000798	3.000.000,00		Venta DPBS
207.01.20.105859	4.178.663,33		Venta
201.02.01.2000025		6.958.000,00	Venta DPBS06608-0046
581.01.01.042000025		28.210,00	Utilidad en Venta
207.08.01.04		150.453,33	Venta DPBS
581.01.04.01.200025		42.000,00	Utilidad Venta DPBS.
Total Bs.	7.178.663,33	7.178.663,33	

Evidenciándose que la cuenta a cobrar corresponde a la Inversora Primacred 11-13 C.A., (antes Inversiones Lidercred, C.A.). Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 40, Numeral 1 y 66 de La Ley de La Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá ajustar contra la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 04. Ajuste de Valores y Otros

Activos, la cantidad de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 7.178.663,33)**, y presentar el asiento contable, así como nuevos estados financieros al 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"Con respecto al contenido del Acta debemos indicar que, al igual que lo expuesto con respecto al Acta anterior, el registro contra la cuenta por cobrar por la cantidad de Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Tres Bolívares con Sesenta y Tres Céntimos (Bs. 7.178.663,63) que se evidencia en el comprobante No. 11485 de fecha 31 de julio de 2011, en donde se carga una "cuenta por cobrar a Inversora Primacred 13-11 C.A.", corresponde realmente a un reverso parcial del comprobante No. 10835 del 12 de mayo de 2011, debido a que por error involuntario, esta empresa contabilizó la venta del Vebono 05/2012, valor Nominal de Siete Millones de Bolívares (Bs. 7.000.000,00), como una rebaja de las cuentas por cobrar relacionadas contra la Inversora, siendo lo correcto regularizar y materializar contablemente la venta del valor público referido y por esta razón, dicha operación se corrige con la elaboración del asiento No.11485 del 31 de julio de 2011, revisado por ese organismo. Se anexa marcado "D", el comprobante de mayo de 2011 No. 10835, en donde se evidencia el error involuntario que cometió esta compañía al abonar incorrectamente a las cuentas por cobrar a Inversora Primacred 13-11 C.A., en vez de registrar la venta del Vebono 05-2012. Se anexa también marcados "E", los soportes de la venta del bono referido. En tal sentido y visto que la operación queda completamente regularizada con los ajustes contables aquí descritos, solucionando así el error involuntario cometido, solicitamos dejar sin efecto el Acta Especial No. 03".

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que la empresa indicó que esta operación es similar a la anterior y consignó bajo el anexo "D y E" el asiento contable Nº 10835 de fecha 12 de mayo de 2011, donde registró un abono a las primas financiadas, y copia de un movimiento del día 12 de mayo de 2011, de la cuenta corriente Nº 0134-0580578503001668 de Banesco, Banco Universal, así como de la instrucción de venta de títulos valores por un valor efectivo, ambos por la cantidad de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 7.178.663,33)**, además la confirmación de la compra de los valores emitida por Banesco Banco Universal.

No obstante la operación inicial señalada en el comprobante que hace mención el Acta Especial corresponde a la venta de títulos valores denominados VEBONOS 042011, donde se registró una cuenta a cobrar a Inversora Primacred 11-13 C.A., (antes Inversiones Lidercred, C.A.), por la cantidad de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 7.178.663,33)**, señalando la empresa que se trató de un error involuntario. Sin embargo no remitió los soportes que utilizó para el registro de los abonos por financiamiento de primas. Es importante que la contabilidad refleje correctamente cada una de las operaciones efectuadas día a día, según lo establecido en el Código de Comercio y el Código de Cuentas vigentes para las Empresas de Seguros y Reaseguros. Dejando en evidencia la cancelación de los valores públicos con primas financiadas. En consecuencia el Acta Especial se ratifica, sin girar instrucción y se reconsidera del saldo de la pérdida indicada en el acta Nº 26.

ACTA ESPECIAL Nº 04

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas

Técnicas 02. Valores Públicos, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 169.880.100,00)**, se observó en las operaciones de compra-venta de títulos valores realizadas durante el año 2011, la siguiente transacción:

1.- La empresa contabilizó, la compra del título denominado VEBONOS 112017, según comprobante Nº 11486 de fecha 31/07/2011, por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 30.000.000,00)**, e intereses por cobrar por **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 508.375,00)**, con crédito a la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, de Inversora Primacred 13-11. C.A., con el fin de disminuirlas en la cantidad de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 30.508.375,00)**, a continuación se detalla:

Comprobante Nº 11486 de fecha 31/07/2011

Cuenta	Debe (Bs.)	Haber (Bs.)	Detalle
201.02.01.2000025	30.000.000,00		Compra VEBONO 11207
207.08.01.04	508.375,00		INT VEBONO 112017
207.01.12000798		30.508.375,00	
Total Bs.	30.508.375,00	30.508.375,00	

Posteriormente estos valores fueron dados en permuta para adquirir valores Vebonos 11207, según comprobante Nº 13292 de fecha 31/12/2011. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en los Artículos 52 y 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros, deberá reversar el saldo registrado en la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar por la cantidad de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 30.508.375,00)** y consignar ante este Organismo los soportes que justifiquen la cancelación del importe de la operación de compra de los valores, así como la presentación de nuevos estados financieros al 31/12/2011.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que

"En relación a esta Acta Especial debemos indicar que, la adquisición del Vebono 112017 valor Nominal de Treinta Millones de Bolívares (Bs. 30.000.000,00) e intereses devengados por la cantidad de Quinientos Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco Bolívares (Bs. 508.375,00), se corresponde a un pago realizado por Inversora Primacred 13-11 C.A. a Zuma Seguros, tal como lo muestra la comunicación enviada al Banco de Venezuela en ese momento, en donde dicha Inversora traspasa la custodia del Bono antes mencionado a Zuma Seguros. Si bien es cierto que este valor público se permutó en Noviembre de 2011, a través del comprobante No. 13292, en donde se adquiere el Bono global 2027, que actualmente se mantiene en la contabilidad de la empresa, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Actividad Aseguradora, no es menos cierto que este bono global, se encuentra custodiado por el Banco Central de Venezuela, institución que ha certificado la custodia antes mencionada, tal y como consta en la copia que se anexa marcada "F", actualizada al cierre del año 2012. Todo lo antes expuesto justifica la transparencia y veracidad de la operación realizada con el Valor Público Vebono 112017, valor nominal de Treinta Millones de Bolívares (Bs. 30.000.000,00), que fue entregado a Inversora Primacred 13-11 C.A., todo esto con la intención de mejorar la situación de la Inversora y que a su vez, esta pudiera honrar los compromisos legales con la empresa de seguros. Se anexa marcado "G" el Comprobante No. 11486 de fecha 31 de julio de 2011, así como la custodia actualizada al 31 de diciembre de 2012 del Bono Global que fue producto de la permuta realizada con el valor público Vebono 112017, objetado en el Acta Especial No. 04.

Visto que las operaciones realizadas durante el ejercicio 2011, referidas a los valores públicos en particular, ya fueron regularizadas inclusive con la adquisición final del Bono Global 2027 aquí mencionado y entregado nuevamente los soportes que avalan toda la operación que justifica la adquisición inicial del Vebono 112017 valor Nominal de Treinta Millones de Bolívares (Bs. 30.000.000,00), solicitamos muy respetuosamente dejar sin efecto el Acta Especial No. 04".

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que la empresa indicó que la operación plasmada en el Acta Especial en comento corresponde a un traspaso de valores como pago realizado el 31 de julio de 2011, por Inversora Primacred 13-11, C.A., por la cancelación de las primas financiadas a la empresa aseguradora, con valores públicos, admitiendo que estos valores se permutaron posteriormente para adquirir títulos valores identificados como: Vebonos 11207, según comprobante N° 13292, de fecha 31 de diciembre de 2011, lo que demuestra la transitoriedad de los títulos valores, según el Artículo 52 de la Ley de la Actividad Aseguradora y como no Aptos para Representar las Reservas Técnicas. En consecuencia se ratifica la presente Acta Especial, considerando que el saldo deberá reversar de la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar por la cantidad de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 30.508.375,00)**, hasta tanto suministre la documentación de los soportes que justifiquen la cancelación de las primas financiadas.

ACTA ESPECIAL N° 05

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 02. Valores Públicos, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIEN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 169.880.100,00)**, se observó en las operaciones de compra-venta de títulos valores realizadas durante el año 2011, la siguiente transacción:

1. La empresa aseguradora contabilizó la permuta de títulos valores denominados Bonos Global US92264S37, registrados según comprobante contable N° 13292, de fecha 31/12/2011, por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 84.925.000,00)**, por valores identificados como TIF 2016 y Vebonos 2017, supuestamente adquiridos en fecha 30/06/2011 y 31/07/2011, por un monto total de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 79.625.000,00)**; así como intereses en la cuenta 207. Cuentas Diversas 08. Beneficios Devengados por Cobrar, por la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.850.642,36)**, y una Utilidad en la cuenta 581. Gestión General de la Empresa 01. Producto de Inversiones 04. Ingresos por Servicios, por la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA SEIS CÉNTIMOS (Bs. 115.192,36)**, sin demostrar la existencia, propiedad y tenencia de los mismos. A continuación se detalla el Comprobante N° 13292 de fecha 31/12/2011:

Cuenta	Debe (Bs.)	Haber (Bs.)	Detalle
201.02.01.2000025	84.925.000,00		Compra
201.02.01.		79.625.000,00	Permuta de Valores Públicos VEBONO 11207 TIF 2016

207.08.01	1.850.000,36		Rendimiento Intereses
581.01.04		115.192,36	Utilidad
207.08.01		7.035.450,00	Intereses Permuta Bonos
Total Bs.	86.775.642,36	86.775.642,36	

En la inspección, le fue solicitada la certificación actualizada de los valores, la que no fue presentada. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en los Artículos 52, 61 y 66 de la Ley de La Actividad Aseguradora. Cabe señalar que la empresa presentó copia de un certificado de custodia con fecha de datos de registro del 21 de noviembre de 2011, aparentemente emitido por el Banco Central de Venezuela por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (\$50.000.000,00)**, donde señalan que con fecha 21/11/2011, una fracción del Bono Global Código de ISIN N° US922646AS37, CUSIP N° 922646AS3, fue adjudicada a la empresa aseguradora y sobre los cuales no fue presentada la documentación relacionada al origen de los fondos utilizados para su adquisición. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá ajustar contra la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 04. Ajuste de Valores y Otros Activos, la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 84.925.000,00)** y consignar ante este Organismo el asiento del ajuste y nuevos estados financieros al 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ACTA ESPECIAL N° 06

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 02. Valores Públicos, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIEN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 169.880.100,00)**, se observó en las operaciones de compra-venta de títulos valores realizadas durante el año 2011, la siguiente transacción:

- 1.- La empresa aseguradora contabilizó según comprobante contable N° 13293, de fecha 31/12/2011, la compra de valores denominados Bonos Global 2027, US92264S37, registrados por un valor de compra de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 84.925.000,00)**, mediante la permuta de dos (2) lotes de terrenos, registrados en la cuenta 203. Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 05. Inmuebles; el primer lote con una superficie de Doscientos Doce Mil Quinientos Treinta y Dos Metros Cuadrados (212.532 Mtrs2), el segundo con una superficie de Ciento Treinta Mil Seis Metros cuadrados (130.006 Mtrs2), según indican, que forman parte de una extensión de terreno denominada Mozanquita, ubicados en la Jurisdicción del Municipio Los Guayos, Valencia, Estado Carabobo, Autopista Regional del Centro, perteneciente a la empresa "Inversiones El Carmen C.A., (INELCA)", empresa representada por los ciudadanos: Víctor Adán Melean Pérez, y Fernando Enrique Melean Parra, en su carácter de Directores Principales de la Junta Directiva de la citada empresa, presentando como soporte documento privado entre las partes, no autenticado, registrando una utilidad en la cuenta 581. Gestión General de la Empresa 01. Producto de Inversiones 04. Ingresos por Servicios, por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 52.237.242,36)**, sin demostrar la existencia y propiedad, tanto de los valores como de los terrenos permutados. A continuación se detalla el Comprobante N° 13293 de fecha 31/12/2011:

Cuenta	Debe (Bs.)	Haber (Bs.)	Detalle
207.08.01.04.2 000025	1.850.642,36		Intereses Bono Global 2027
203.05.01.5100 999		87.117.219,90	Permuta de Terrenos Mozanquita con Bono Global
201.02.01	84.925.000,00		Bono Global 2027
581.01.04.0451 00999		52.237.242,36	Utilidad Permuta
410.02.03.5100 999	52.237.242,90		
Total Bs.	139.354.462,26	139.354.462,26	

En la inspección le fue solicitada la certificación de custodia actualizada de los valores adquiridos, la que no fue presentada. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en los Artículos 52 y 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. No obstante la empresa presentó una copia de un certificado de custodia con fecha de datos de registro del 21 de noviembre de 2011, aparentemente emitida por el Banco Central de Venezuela, donde señalan que con fecha 21/11/2011, una fracción del Bono Global Código de ISIN N° US922646AS37, CUSIP N° 922646AS3, por el monto de **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (\$ 50.000.000,00)** fue adjudicada a la empresa aseguradora y sobre los cuales no fue presentada la documentación relacionada al origen de los fondos utilizados para su adquisición. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá ajustar, la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 84.925.000,00)**, contra la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 04. Ajuste de Valores y Otros Activos, y consignar ante este Organismo el asiento contable del ajuste y nuevos estados financieros al 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"En relación a ello debemos indicar lo siguiente: la permuta realizada en noviembre del 2011, descrita contablemente en el comprobante No. 13292, objeto de este organismo, se realizó obteniendo una fracción del Bono Global 2027 Código de ISIN N° US922646AS37, CUSIP N° 922646AS3 por \$50.000.000, para lo cual se entregó como parte de la permuta, los valores públicos TIFF 2016 por la cantidad de Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Veinticinco Mil Bolívares (Bs. 49.625.000,00) y Vebono No. 112017 por la cantidad de Treinta Millones de Bolívares (Bs. 30.000.000,00) más los intereses devengados por estos valores, que a la fecha de la operación ascendían a la suma de Siete Millones Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta Bolívares (Bs. 7.035.450,00). Esta operación fue totalmente válida y así lo certificó el Banco Central de Venezuela en su certificación de custodia emitida al cierre del ejercicio 2011, en donde refleja que de acuerdo a los datos del registro realizado en fecha 21 de noviembre de 2011, esa institución mantiene una Fracción del Bono global en Dólares Americanos antes descrito, a favor de Zuma Seguros por el monto de Cincuenta Mil Dólares Americanos (US\$50.000.000,00) al 31 de diciembre de 2011. La custodia emitida por el Banco Central de Venezuela, no es de fecha 21 de noviembre de 2011, sino que hace referencia a esta fecha porque fue el momento en que se solicitó el traspaso de la fracción en Dólares Americanos del Bono Global a favor de Zuma Seguros.

En esta misma Certificación, el Banco Central de Venezuela, expresa que mantiene en custodia al 31 de diciembre de 2011, los valores referidos. Dado lo anterior, esta compañía pidió al Banco Central de Venezuela, una certificación actualizada dirigida a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a la fecha del cierre del ejercicio 2012, para que se evidencie aún más, la claridad y transparencia de la negociación realizada con este valor público. Se anexa a esta comunicación, la certificación original emitida por el Banco Central de Venezuela, dirigida a ese organismo que certifica la propiedad del valor público antes mencionado.

Por lo antes expuesto, esta empresa considera que no debe ajustar contra la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 04. Ajuste de Valores y Otros Activos, el monto de Ochenta y Cuatro Millones Novecientos Veinticinco Mil Bolívares sin Céntimos (Bs.84.925.000,00), toda vez que ha quedado demostrada la pertenencia del Bono Global a favor de Zuma Seguros, lo cual consta, repetimos, en la Certificación emitida por el Banco Central de Venezuela, que se anexa a esta comunicación marcada "1".

Por otra parte, es pertinente hacer del conocimiento de ese organismo, que la adquisición del Bono Global se corresponde a una operación de Permuta, revisada por la auditora respectiva y con todos los avales ya mencionados, en donde además se entregan, no solamente los valores públicos TIFF 2016 por la cantidad de Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Veinticinco Mil Bolívares (Bs. 49.625.000,00) y Vebono No.112017 por el monto de Treinta Millones (Bs. 30.000.000,00), más los intereses devengados por estos valores, que a la fecha de la operación ascendían a la suma de Siete Millones Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta Bolívares (Bs. 7.035.450,00), sino que además se entregan también, dos (2) lotes de terrenos, registrados en la cuenta 203. Inversiones no Apts para la Representación de las Reservas Técnicas 05. Inmuebles; el primer lote con una superficie de Doscientos Doce Mil Quinientos Treinta y Dos Metros Cuadrados (212.532 Mtrs2), el segundo lote con una superficie de Ciento Treinta Mil Seis Metros Cuadrados (130.006 Mtrs2), los cuales forman parte de una mayor extensión de terreno, denominada Mozanquita, ubicados en la Jurisdicción del Municipio Los Guayos, Valencia, Estado Carabobo, Autopista Regional del Centro, propiedad de Zuma Seguros tal como se evidencia en anexo marcado "1" que acompaña a esta comunicación.

En virtud de las consideraciones que anteceden solicito muy respetuosamente a ese órgano contralor dejar sin efecto las Actas Especiales Nos. 05 y 06".

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA CON RESPECTO A LAS ACTAS ESPECIALES NROS 5 Y 6

CON RESPECTO AL ACTA ESPECIAL N° 5

Al respecto, este Despacho observa que la documentación suministrada por la empresa no permite validar la operación de compra, titularidad y propiedad de los valores denominados Bonos Global US922646AS37, registrados según comprobante contable N° 13292, de fecha 31 de diciembre de 2011, por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 84.925.000,00)**, así como de los valores identificados como: TIF 2016 y Vebonos 2017, adquiridos en fecha 30 de junio de 2011 y 31 de julio de 2011, por un monto total de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 79.625.000,00)**. En relación a la certificación de custodia de los valores, si bien es cierto que la remitió, es de señalar que la empresa presentó copia de un certificado de custodia con fecha de datos de registro del 21 de noviembre de 2011, aparentemente emitido por el Banco Central de Venezuela por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (\$50.000.000,00)**, donde se explica que con fecha 21 de noviembre de 2011, una fracción del Bono Global Código de ISIN N° US922646AS37, CUSIP N° 922646AS3, fue adjudicada a la empresa aseguradora.

En virtud de lo antes expuesto, la empresa de seguros deberá ajustar contra la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 04. Ajuste de Valores y Otros Activos, la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 84.925.000,00)** y consignar ante este Despacho el asiento del ajuste y nuevos estados financieros al 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

CON RESPECTO AL ACTA ESPECIAL N° 6

Al respecto, este Despacho observa que en relación con la operación indicada en el Acta Especial N° 06 donde, la empresa

aseguradora contabilizó, según comprobante contable N° 13293, de fecha 31 de diciembre de 2011, la compra de valores denominados Bonos Global 2027, US92264S37, registrados por un valor de compra de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 84.925.000,00)**, dando en permuta dos (2) lotes de terrenos, registrados en la cuenta 203. Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 05. Inmuebles; la aseguradora consignó en el Anexo "I" copia del documento inicial notariado de fecha 23 de abril de 2008, donde **SEGUROS BANCENTRO, C.A.**, ahora **ZUMA SEGUROS, C.A.**, adquirió a través de "Inversiones El Carmen C.A., (INELCA)", unos lotes de terreno con una superficie de Doscientos Doce Mil Quinientos Treinta y Dos Metros Cuadrados (212.532 Mtrs²), y otro con una superficie de Ciento Treinta Mil Seis Metros cuadrados (130.006 Mtrs²), según indican, que forman parte de una extensión de terreno denominada Mozanquita, ubicados en la Jurisdicción del Municipio Los Guayos, Valencia, Estado Carabobo, Autopista Regional del Centro, que pertenecían a Inversiones El Carmen, C.A., (INELCA)", empresa representada por los ciudadanos: **VÍCTOR ADÁN MELEAN PÉREZ**, y **FERNANDO ENRIQUE MELEAN PARRA**, en su carácter de Directores Principales de la Junta Directiva de la citada empresa. Sin embargo el Acta Especial, hace referencia a la permuta efectuada en fecha 31 de diciembre de 2011, de los terrenos por valores públicos, objetando que la empresa no consignó el documento protocolizado que permita verificar la transferencia de los inmuebles a Inversiones El Carmen, C.A., y de los valores a la compañía de seguros, presentando como soporte durante la auditoria un documento privado entre las partes, no autenticado, y el asiento contable donde se registró una utilidad en la cuenta 581, Gestión General de la Empresa 01. Producto de Inversiones 04. Ingresos por Servicios por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 52.237.242,36)** sin presentar y demostrar el valor real de los terrenos y la existencia del nuevo documento mediante el cual adquirió los títulos valores.

En virtud de lo antes expuesto, la empresa de seguros deberá ajustar la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 84.925.000,00)**, contra la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 04. Ajuste de Valores y Otros Activos, y consignar ante este Despacho el asiento contable del ajuste y nuevos estados financieros al 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ACTA ESPECIAL N° 07

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 202. Garantía a la Nación 01. Para Operaciones de Seguros, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.664.935,00)**, se observó en las operaciones de compra-venta de títulos valores realizadas durante el año 2011, la siguiente transacción:

1.- Compra de valores, según Comprobante N° 11843 de fecha 31/08/2011:

Cuenta	Debe (Bs.)	Haber (Bs.)	Detalle
202.01.016000037	700.000,00		Compra Vebono DPBSO-4463-0041
403.01.0199900205		700.000,00	Cuenta por Pagar Compra Vebono
Total Bs.	700.000,00	700.000,00	

Donde se evidencia el registro de una obligación a la empresa "Canalta", en la cuenta 403. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Pagar, por la cantidad de **SETECIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 700.000,00)**, pendiente de pago al 31/12/2011. A la fecha de la inspección la empresa no presentó la cancelación del saldo antes mencionado que permita certificar

la propiedad de los valores por la cantidad de **SETECIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 700.000,00)**. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá justificar y suministrar la documentación soporte que demuestre la tenencia y propiedad de los valores por el saldo indicado, en caso contrario deberá ajustar contra la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 04. Ajuste de Valores y Otros Activos, la cantidad de **SETECIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 700.000,00)** y consignar ante este Organismo el asiento contable del ajuste y nuevos estados financieros al 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"Con referencia a esta Acta debemos indicar, que se acompañan como anexos marcados "J", los soportes respectivos en donde se avala que el Vebono DPBSO-4463-0041 fue usado para formar parte de la garantía a la Nación y que se adquirió a través de una obligación con la Cámara Nacional de Lavanderías, Tintorerías y Afines, Canalta, la cual fue solventada en este año. Si bien es cierto que existía un pasivo a favor de la institución antes mencionada y que el mismo ya fue solventado en la actualidad, la empresa no incurrió en falta alguna que haga imperativo realizar el ajuste sugerido en el Acta Especial en comento. Como se mencionó anteriormente, este Vebono, forma parte de los Bonos de la Garantía a la Nación que mantiene Zuma Seguros a la fecha de cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011. Se acompañan como anexos marcados "J", copias de la Certificación del Banco Central de Venezuela que da fe de lo antes dicho y de la comunicación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, donde nos aprueba registrar este Vebono como Garantía a la Nación, asimismo, se acompaña copia del soporte de compra del valor referido.

En virtud de las consideraciones que anteceden solicito muy respetuosamente a ese órgano contralor dejar sin efecto el Acta Especial N° 07."

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que la empresa explicó que la obligación con la Cámara Nacional de Lavanderías, Tintorerías y Afines, Canalta fue solventada en este año 2013. No obstante no remitió la cancelación por la cantidad de **SETECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 700.000,00)**. En consecuencia se ratifica el Acta Especial y se reconsidera del saldo de la pérdida indicada en el Acta Especial N° 26.

ACTA ESPECIAL N° 08

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 202. Garantía a la Nación, 01. Para Operaciones de Seguros, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.664.935,00)**, se observó en las operaciones de compra-venta de títulos valores realizadas durante el año 2011, la siguiente transacción:

Compra de valores, según Comprobante N° 13153 de fecha 21/12/2011:

Cuenta	Debe (Bs.)	Haber (Bs.)	Detalle
202.01.016000037	190.000,00		Superintendencia Pago Contribución Garantía a la Nación
402.08.		190.000,00	Cuenta por Pagar Compra Vebono
Total Bs.	190.000,00	190.000,00	

Donde se evidencia el registro de la obligación en la cuenta 402. Obligación a Pagar 08. Gastos Acumulados, para la adquisición de dichos valores, pendiente de pago al cierre del ejercicio finalizado el 31/12/2011. A la fecha de la inspección la empresa no presentó la cancelación del saldo antes mencionado que permita certificar y verificar la propiedad de los citados valores. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá presentar la documentación soporte que respalda la adquisición y certificación del pago.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"Con referencia a esta Acta debemos indicar que, contrariamente a lo expresado en la misma, la obligación que allí se menciona fue cancelada inmediatamente, tal como se refleja en el anexo marcado "K", que es la copia del comprobante No.13151 de fecha 21 de diciembre de 2011. En efecto, lo dicho se soporta con copia del estado de cuenta donde se evidencia la nota de débito bancaria correspondiente y la emisión del respectivo Cheque de Gerencia. Es importante destacar que el monto de Ciento Noventa Mil Bolívares (Bs. 190.000,00), que consta en el ante citado Comprobante, corresponde al pago en efectivo para complementar la Garantía a la Nación de la empresa y se encuentra certificado por el Banco Central de Venezuela, tal como se refleja en la copia de la certificación consignada como anexo "J".

Por consiguiente, en atención a lo antes expuesto solicito muy respetuosamente a ese órgano contralor dejar sin efecto el Acta Especial N° 08".

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que sobre la obligación registrada el 21 de diciembre de 2011, bajo el comprobante N° 13153, en la cuenta 402. Obligaciones a Pagar 08. Gastos Acumulados, para la adquisición de los valores citados en el Acta Especial en comento, pendientes de pago al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, la aseguradora indicó, contrariamente a lo señalado, que la misma se canceló, según el comprobante 13151 de fecha 21 de diciembre de 2011, remitiendo copia de la transferencia electrónica de Banesco Online. No obstante el comprobante indicado, es anterior al señalado en el Acta Especial. En consecuencia se ratifica el Acta Especial, sin girar instrucción.

Cabe destacar que esta acta no estaba contenida en el saldo de la pérdida indicada en el acta N° 26.

ACTA ESPECIAL N° 09

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 202. Garantía a la Nación, 02. Para Operaciones de Fideicomiso, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)**, se observó que la empresa constituyó en las cuentas De Orden 212.04 y 412. 04. Bienes en Fideicomiso, la cantidad de **CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 5.068.994,22)**, determinándose una insuficiencia en la Garantía a la Nación para Operaciones de Fideicomiso al 31/12/2011, en la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 11.289,44)**, tal como se demuestra a en cuadro anexo. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 6, del Decreto 561 publicado en la Gaceta Oficial N° 28.058 del 14 de junio de 1966, así como el Artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá efectuar el correspondiente ajuste a la cuenta Garantía a la Nación, para Operaciones de Fideicomiso,

por la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 11.289,44)** y consignar el comprobante del mismo y nuevos estados financieros modificados al 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"Por lo que respecta al contenido de esta Acta Especial debemos indicar que aún cuando es cierto lo asentado en la misma, sin embargo, dado que el único Fideicomiso que administraba Zuma Seguros culminó el 28 de febrero de este año y que actualmente no existen Bienes en Fideicomiso dentro del Balance de la Empresa, consideramos con todo respeto, que no existe la necesidad de proceder al ajuste de la cuenta Garantía a la Nación para Operaciones en Fideicomiso. Se acompaña como anexo marcado "L", copia de la carta de aceptación emitida por Seguros Ávila C.A., para manejar el Fideicomiso de la Cámara Nacional de Lavanderías, Tintorerías y Afines, Canalta.

Es pertinente informar a ese Servicio Desconcentrado, que en virtud de encontrarse en estos momentos el fideicomitente Canalta, practicando el análisis final al traspaso de saldos a Seguros Ávila, no ha sido posible la entrega del Finiquito correspondiente a esta compañía, mas sin embargo, en abono y prueba de lo antes expresado, acompaño marcadas como anexo "M", copias de la carta enviada por Canalta a C.A. de Seguros Ávila, donde los designa Fiduciario sustituto y de la carta remitida a su vez por esa aseguradora, donde acepta esa designación. En cuanto nos hagan llegar el Finiquito correspondiente, le enviaremos una copia del mismo.

En atención a lo antes expuesto solicito muy respetuosamente a ese órgano contralor dejar sin efecto el Acta Especial N° 09".

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que la empresa aclaró que el fideicomiso administrado culminó el 28 de febrero de este año y que actualmente no existen bienes en fideicomiso dentro del Balance de la empresa, consignando como Anexo "L", copia de la carta de aceptación emitida por **SEGUROS ÁVILA C.A.**, para manejar el fideicomiso de la Cámara Nacional de Lavanderías, Tintorerías y Afines Canalta, por lo que deberá remitir el finiquito de dicho fideicomiso. En consecuencia se ratifica el Acta Especial.

Cabe destacar que esta acta no estaba contenida en el saldo de la pérdida indicada en el acta N° 26.

ACTA ESPECIAL N° 10

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 01. Acciones de Sociedades Privadas, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2011, por la cantidad de **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 13.166.541,37)**, se observó que la empresa registró la siguiente operación de compra de acciones:

Compra de valores, según Comprobante N° 13295 de fecha 31/12/2011:

Cuenta	Debe (Bs.)	Haber (Bs.)	Detalle
203.01.03	5.000,00		Compra de Acciones de PHS, C.A.
403.01.01		5.000,00	Cuenta por Pagar compra de Acciones
Total Bs.	5.000,00	5.000,00	

Evidenciando, el registro de la obligación a pagar a "Valores Fanite C.A." al 31 de diciembre de 2011, en la cuenta 403.

Cuentas Diversas 01. Cuentas a Pagar, sin demostrar la certificación, titularidad y existencia de la inversión en acciones a dicha fecha. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá demostrar la documentación soporte que certifique la tenencia de la inversión en acciones. En caso contrario deberá reversar dicha operación y consignar ante este Organismo copia del comprobante de reverso, así como nuevos estados financieros modificados al 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"Por lo que respecta a esta Acta Especial, consignamos como anexo marcado "N", el Comprobante No. 18193 de fecha 31 de diciembre de 2011, en el cual consta el reverso del asiento que aparece en el Comprobante No. 13295, tal y como lo instruye ese organismo."

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que con respecto a la operación de compra de acciones, registrada según Comprobante N° 13295 de fecha 31 de diciembre de 2011, donde se evidenció, el registro de la obligación a pagar a "Valores Fanite C.A." a dicha fecha, en la cuenta 403. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Pagar, sin demostrar la certificación, titularidad y existencia de la inversión en acciones al 31 de diciembre de 2011, la empresa indicó que consignaba en el anexo "N", el comprobante N° 18193 de esa misma fecha, en el cual consta el reverso de la operación, sin embargo se observa que el asiento deberá efectuarse en el ejercicio económico al 31 de diciembre de 2011. En consecuencia se ratifica el Acta Especial, es de señalar que esta acta no estaba contenida en el saldo de la pérdida indicada en el acta N° 26.

ACTA ESPECIAL N° 11

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 203. Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 05. Inmuebles, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2011, por la cantidad de **CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 105.086.607,40)**, se observó que formando parte del saldo de la cuenta, se contabilizó la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 87.117.219,90)**, por la compra de un terreno, según comprobante N° 13979 de fecha 31/12/2011, ubicado en la autopista Regional del Centro, sector Mozanquita Lotes I y IV, Municipio los Guayos, Estado Carabobo. A continuación se indica:

Compra de terreno, según Comprobante N° 13979 de fecha 31/12/2011

Cuenta	Debe (Bs.)	Haber (Bs.)	Detalle
203.05	87.117.219,90		Compra del Terreno
403.01.01999000207		86.775.642,36	Compra del Terreno
581.01.04.5100999	52.237242,36		Reverso ajuste terreno
410.02.03.5100999		52.578.819,90	
Total Bs.	139.354.462,26	139.354.462,26	

Evidenciándose el registro de una obligación, en la cuenta 403. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Pagar, al ciudadano Ciro Enrique Amesty, Presidente de la Junta Directiva de la empresa aseguradora, por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS**

CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 86.775.642,36). Dicho terreno fue dado en permuta el mismo día, en la operación de compra de títulos valores identificados como Bonos Global 2027, US92264S37, según comprobante contable N° 13293 de fecha 31/12/2011, por un valor de compra de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 84.925.000,00)**, sobre los cuales la empresa no ha demostrado la existencia y titularidad de los mismos. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en los Artículos 36 y 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa deberá reversar la operación de compra del terreno y ajustar los saldos de las cuentas 203.05 y 403.01, por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 86.775.642,36)**, y consignar ante este Organismo el asiento contable del reverso de la operación así como nuevos estados financieros al 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"Por lo que se refiere al contenido de esta Acta, debemos significar que se ratifica el comprobante No. 13979, toda vez que el mismo está referido a la entrega de dos (2) lotes de terrenos, registrados en la cuenta 203. Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 05. Inmuebles; el primer lote con una superficie de Doscientos Doce Mil Quinientos Treinta y Dos Metros Cuadrados (212.532 Mtrs2), el segundo con una superficie de Ciento Treinta Mil Seis Metros cuadrados (130.006 Mtrs2), que forman parte de una mayor extensión de terreno denominada Mozanquita, ubicados en la Jurisdicción del Municipio Los Guayos, Valencia, Estado Carabobo, Autopista Regional del Centro, propiedad de Zuma Seguros. Estos lotes de terreno, forman parte de la permuta realizada y eso no se registró, debido a que no se había protocolizado el documento de traspaso para con el Sr. Ciro Amesty, evitando así tener que registrar una utilidad de Cincuenta y Dos Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Dos Bolívars con Treinta y Seis Céntimos (Bs. 52.237.242,36), tal como se evidencia en el comprobante No. 13979. En cuanto a la titularidad del terreno, ratificamos los anexos "H" e "I", que comprueban dicha titularidad y la certificación de Custodia actualizada, emitida por el Banco Central de Venezuela, al cierre del ejercicio 2012; donde también se demuestra la titularidad del Bono Global en Dólares Americanos."

Por todo lo antes expuesto, esta empresa solicita dejar sin efecto el contenido del Acta Especial No. 11."

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que con relación a esta acta, donde se dejó constancia de la contabilización de la compra de un terreno por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 87.117.219,90)**, según comprobante N° 13979 de fecha 31 de diciembre de 2011, terreno ubicado en la autopista Regional del Centro, sector Mozanquita Lotes I y IV, Municipio los Guayos, Estado Carabobo, registrando la aseguradora una obligación, en la cuenta 403. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Pagar, al ciudadano **CIRO ENRIQUE AMESTY**, Presidente de la Junta Directiva de la empresa aseguradora, por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 86.775.642,36)**, terrenos que fueron dados en permuta el 31 de diciembre de 2011, en la operación de compra de títulos valores identificados como Bonos Global 2027, US92264S37, según comprobante contable N° 13293 de fecha 31 de diciembre de 2011, por un valor de compra de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES**

NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 84.925.000,00), la empresa aseguradora deberá reversar y explicar ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la operación, dado que la obligación adquirida no justifica la inversión efectuada en terrenos. En consecuencia se ratifica la presente Acta Especial. Es de señalar que esta acta no estaba contenida en el saldo de la pérdida indicada en el acta Nº 26.

ACTA ESPECIAL Nº 12

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 05. Inmuebles, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 105.086.607,40)**, se observó que formando parte del saldo de la cuenta, se contabilizó la compra de un terreno, por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000.000,00)**, ubicado en la carretera Lara- Maracaibo, Municipio Santa Rita - Estado Zulia, según Comprobante Nº 13297 de fecha 31/12/2011. A continuación se indica:

Cuenta	Debe (Bs.)	Haber (Bs.)	Detalle
203.05	10.000.000,00		Compra del Terreno Edo. Zulia
403.01.01		10.000.000,00	Compra del Terreno Edo. Zulia.
Total Bs.	10.000.000,00	10.000.000,00	

Donde se evidencia el registro de la obligación en la cuenta 403. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Pagar, a Valores Infante, empresa relacionada, por el mismo monto de **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00)** sin suministrar el Avalúo del terreno, y documentos que permitan verificar la existencia del terreno así como la demostración de los recursos utilizados para la adquisición del mismo. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá presentar la documentación soporte que permita verificar la propiedad del terreno, avalúo y la certificación del pago. En caso contrario, deberá reversar totalmente el comprobante antes indicado.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"En cuanto al contenido de esta Acta, se acompaña como anexo marcado "N", Comprobante de Diario No. 18195 de fecha 31 de diciembre de 2011, que reversa totalmente el asiento No. 13297, tal como se ordena en la parte final del Acta Especial."

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que se dejó constancia de la contabilización de la compra de un terreno, por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00)**, ubicado en la carretera Lara-Maracaibo, Municipio Santa Rita - Estado Zulia, según Comprobante Nº 13297 de fecha 31 de diciembre de 2011, evidenciando el registro de una obligación en la cuenta 403 Cuentas Diversas 01. Cuentas a Pagar, a **VALORES INFANTE**, empresa relacionada, por el mismo monto de **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00)**. La empresa no remitió lo solicitado, es decir, el avalúo del terreno, y el documento que permitan verificar la existencia del terreno, su valor real, así como justificar la transacción efectuada y por ende la obligación, suministrando en el anexo identificado como "N" el comprobante de reverso de la operación Nº 18195 de fecha 31 de noviembre de 2011. No obstante consideramos que el reverso debe efectuarse al 31 de diciembre de 2011. Es de señalar que esta acta no estaba contenida en el saldo de la pérdida indicada en el acta Nº 26.

ACTA ESPECIAL Nº 13

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 07. Inversiones en el Extranjero, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 120.173,04)**, se observó que formando parte del saldo de la cuenta, se registró una inversión en valores, identificada como "The Venezuela Recovery Fund N.V.", por la cantidad de **CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 116.155,34)**, de la que no ha demostrado su propiedad. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá presentar la documentación soporte que acredite la existencia y titularidad de los valores. En caso contrario ajustar contra la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 04. Ajuste de Valores y Otros Activos y consignar ante este Organismo copia del comprobante de ajuste, así como nuevos estados financieros modificados al 31/12/2011.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"En cuanto al contenido de esta Acta Especial, se acompañan marcadas como anexo "O", constancia y certificación que acreditan la propiedad de la inversión en valores identificada como "The Venezuela Recovery Fund N.V. mencionada en el Acta Especial en comento, actualizadas al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012."

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que formando parte del saldo de la cuenta, se registró una inversión en valores identificada como "The Venezuela Recovery Fund N.V.", por la cantidad de **CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 116.155,34)** de la que no ha demostrado su propiedad. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. No obstante la empresa remite la documentación marcada como anexo "O" de la constancia y certificación que acredita la propiedad de la inversión en valores. En consecuencia se ratifica el Acta Especial, sin girar instrucciones y se reconsidera del saldo de la pérdida indicada en el acta Nº 26.-

ACTA ESPECIAL Nº 14

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 204. Cuentas de Reaseguros 01. Cuentas Corrientes con Reaseguradores y 04. Cuentas Corrientes con Intermediarios de Reaseguros, presentadas en el Balance de Situación al 31/12/2011, por las cantidades de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 837.632,05)** y **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 285.427,68)**, se observó que la empresa aseguradora contabilizó los saldos que se indican a continuación:

Compañías Reaseguradoras	País	Saldo Cuenta Corriente con Reaseguradores Al 31/12/11 Cuenta 204.01	Saldo Cuenta Corriente con Reaseguradores Al 31/12/11 Cuenta 204.04
DEL PAIS			
AON RE LATIN AMERICA REINSURANCE	VENEZUELA		125.367,34

RISK SOLUTIONS VENEZUELA			136.411,38
JARDINE RE INTERNATIONAL			23.648,96
DE OTROS PAISES:			
MAPFRE COMPAÑIA DE REASEGURO	ESPAÑA		1.561,58
Q.B.E. DEL ITSMO	PANAMA		637.639,28
REASEGURADORA PATRIA	MEXICO		82,64
EVEREST RE INSURANCE	USA		198.348,55
Total Bs.			837.632,05
			285.427,68

Sobre los saldos antes indicados, no se pudo obtener su correspondiente certificación al 31/12/2011. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá ajustar contra la cuenta 381. Gestión General 04. Ajuste de Valores y Otros Activos la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.123.059,73)** y presentar en este Organismo el asiento contable, así como nuevos estados financieros.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"En cuanto a esta Acta se refiere, acompaño como anexo marcado "P", las certificaciones de Aon Re Latin American Insurance por la cantidad de Ciento Veinticinco Mil Trescientos Sesenta y Siete Bolívares con Treinta y Cuatro Céntimos (Bs. 125.367,34), conjuntamente con la de Reaseguradora Delta, C.A. por la cantidad de Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Noventa y Seis Céntimos (Bs. 23.648,96). Por lo que respecta a Everest Insurance, informamos que ya existía en nuestro Balance, una provisión creada por la cantidad de Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 198.348,55), constituida en el año 2009 y a los fines de su comprobación, se acompaña como anexo marcado "P", copia del saldo del mayor analítico, que certifica dicha provisión. Por último y como no se recibieron las certificaciones de los reaseguradores restantes, se procede a ajustar contra la cuenta 381. Gestión General 03, la cantidad de Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 775.694,98) y se acompaña como anexo marcado "Q", asiento de provisión N° 18196, que evidencia el precitado ajuste.

Por consiguiente, en atención a lo expuesto solicitamos muy respetuosamente dejar sin efecto el Acta Especial N° 13" (Sic).

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que la empresa indicó que remite bajo el anexo identificado como "P" las certificaciones de **AÓN RE LATIN AMERICAN INSURANCE**, conjuntamente con la de la **REASEGURADORA DELTA, C.A.**, y en el caso de Everest, ya existía una Provisión por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 198.348,55)** desde el año 2009, el saldo restante no certificado por la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 775.694,98)** deberá ser ajustado al 31 de diciembre de 2011. En consecuencia se ratifica el Acta Especial y se reconsidera parcialmente del saldo indicado de la pérdida en el acta N° 26.

ACTA ESPECIAL N° 15

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 207.

Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 24.414.065,47)**, se observó que la empresa aseguradora contabilizó formando parte del saldo de la cuenta, la cantidad de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 22.869.349,67)**, por cobrar a Inversora Primacred 13-11, C.A., por concepto de primas financiadas y servicios administrativos entre otros, a continuación se indica:

Deudor	Saldo 31/12/2010 Bs.	al Saldo 31/12/2011 Bs.	al Observaciones
PRIMACRED PRIMAS FINANCIADAS	29.282.329,70	12.431.831,43	
INVERSORA PRIMACRED OPERACIONES INTERFILIAL	0,00	920.851,56	
INVERSORA PRIMACRED SERV. ADMINISTRATIVOS	1.350.000,34	9.516.666,68	
Total Bs.	30.632.330,04	22.869.349,67	

Dichos saldos por cobrar a Inversora Primacred 13-11, fueron disminuidos mediante un simple asiento contable de fecha 31/07/2011 identificado con el N° 11486, donde la aseguradora contabilizó la adquisición de valores públicos, reduciendo las cuentas a cobrar de la inversora, en la cantidad de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 30.508.375,00)**, sin presentar la documentación soporte necesaria que justifique la razonabilidad de esta operación. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá reversar el asiento contable N° 11486 de fecha 31/07/2011 y crear una provisión para cuentas de cobro dudosos en la cuenta 407. Reservas de Previsión 01. Para Cuentas Dudosas, por el cien por ciento (100%), es decir, la cantidad de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 22.869.349,67)**.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"En relación con el contenido de esta Acta Especial debemos indicar, que mi representada sí suministró los soportes de la operación reflejada en el comprobante No. 11486 de fecha 31 de julio de 2011, como consta en los anexos "F" y "G", que acompañamos en nuestra respuesta al Acta Especial No. 04, ya que la misma está relacionada directamente con esta. En cuanto al saldo por cobrar de Inversora, es pertinente informar a ese órgano contralor, que dicho saldo proviene de las primas financiadas, por cobrar en su gran mayoría, por lo que estimamos que no es viable reversar el asiento contable No. 11486 y crear una provisión para cuentas de cobro dudoso, debido a que dicho saldo será cancelado por la Inversora.

En virtud de lo antes expuesto, solicitamos muy respetuosamente se deje sin efecto el Acta Especial No. 15."

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que la empresa reveló que el saldo corresponde básicamente a primas por cobrar a la Inversora Primacred, 13-11, C.A., explicando que el mismo será cancelado sin señalar la fecha. Tampoco remite la documentación solicitada en el Acta Especial que justifique las operaciones, por lo que se ratifica el Acta Especial y deberá reversar el asiento contable N° 11486 de fecha 31 de julio de 2011, creando una provisión para cuentas de cobro dudosos en la cuenta 407. Reservas de Previsión 01. Para Cuentas Dudosas,

por el cien por ciento (100%), es decir, la cantidad de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 22.869.349,67)**. Debiendo acatar lo establecido al respecto en la Ley de la Actividad Aseguradora.

ACTA ESPECIAL N° 16

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 210. Pérdidas 01. Pérdidas de Ejercicios Anteriores, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 9.892.313,41)**, se observó que éste saldo no incluye la pérdida determinada según Auditoría, en la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.114.071,96)**, en la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico iniciado el 01/01/2010 y finalizado el 31/12/2010. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá presentar nuevos estados financieros al 31/12/2010 y 31/12/2011, que incluya el reconocimiento de la pérdida antes indicada y debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"Con respecto a esta Acta, le pedimos a ese órgano contralor que deje sin efecto la misma, toda vez que el monto de la pérdida allí señalado, no coincide con el monto que esa misma Superintendencia nos ordenó ajustar en la Providencia FSS-AA-2-3-000566 de fecha 14 de febrero de 2013."

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que la aseguradora explicó que el monto de la pérdida para el ejercicio 2010, señalada en esta Acta Especial, en la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.114.071,96)**, no coincide con lo ordenado en la Providencia Administrativa que decidió las actas especiales del ejercicio 2010, objetando el monto más no la irregularidad como tal. En consecuencia se ratifica el Acta Especial.

ACTA ESPECIAL N° 17

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión al Programa de Reaseguros suscrito por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.** para el ejercicio económico 2011, se determinó que dicha empresa suscribió un presunto Contrato de Reaseguro Automático "Facultativo Proporcional Cedido" para el ramo de Automóvil Casco con vigencia desde el 01/07/2010, hasta el 30/06/2011, con la empresa reaseguradora Barents Re Insurance Company, el cual fue renovado por un periodo de seis (6) meses, con vigencia desde el 01/07/2011, hasta el 31/12/2011, el cual no fue remitido a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dentro de los Formularios Modelos de Reaseguro, tal como, se establece en el artículo 80 de la Ley de la Actividad Aseguradora y en los artículos 98, 100 y 101 del Reglamento General Vigente de la Ley Empresas de Seguros y Reaseguros, quedando incurso en los supuestos establecidos en el Artículo 156 de la misma Ley.

ACTA ESPECIAL N° 18

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión efectuada al Programa de Reaseguros

suscrito por la empresa aseguradora **ZUMA SEGUROS C.A.**, para el ejercicio económico 2011, se determinó que dicha empresa, suscribió un Contrato de Reaseguro Automático "Facultativo No Proporcional en Exceso" para el ramo de Automóvil Casco con vigencia desde el 01/01/2010, hasta el 31/12/2011, con la empresa reaseguradora Provincial de Reaseguros, C.A., el cual no fue remitido a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dentro de los Formularios Modelos de Reaseguro, tal como, se establece en el artículo 80 de la Ley de la Actividad Aseguradora y los artículos 98, 100 y 101 del Reglamento General Vigente de la Ley Empresas de Seguros y Reaseguros, quedando incurso en los supuestos establecidos en el Artículo 156 de la misma Ley.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"Por lo que respecta al contenido de esta Acta Especial, debemos significar que por un error involuntario, no fue incluido el contrato de reaseguros automático Facultativo Proporcional Cedido para el ramo de Automóvil con el Reasegurador Barents Re Insurance Company, al cierre del ejercicio de 2011, el cual fue renovado por un periodo de seis (6) meses, con vigencia desde el 01/07/2011 hasta el 31/12/2011 y tampoco fue remitido el Contrato de Reaseguro Automático "Facultativo No Proporcional en Exceso" para el ramo de Automóvil Casco con vigencia desde el 01/01/2010 hasta el 31/12/2011, con la empresa reaseguradora Provincial de Reaseguros, C.A. En tal sentido, reiteramos que ello se debió a un error involuntario, como ya dijimos y para subsanarlo, acompañamos como anexo marcado "R", copias de los contratos no enviados en su oportunidad."

En consecuencia, solicitamos muy respetuosamente se dejen sin efecto las Actas Especiales Nos. 17 y 18."

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN CUANTO A LAS ACTAS ESPECIALES 17 Y 18.

Este Despacho una vez analizados los alegatos presentados por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, mantiene firme las Actas Especiales Nros 17 y 18, toda vez que la misma aceptó que no remitió la información correspondiente al Contrato de Reaseguro Automático "Facultativo Proporcional Cedido" para el ramo de Automóvil Casco con vigencia desde el 01 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, con la empresa reaseguradora **BARENTS RE INSURANCE COMPANY** que fue renovado por un periodo de seis (6) meses con vigencia desde el 01 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, (Acta Especial N° 17) así como tampoco remitió la información correspondiente al contrato de reaseguro automático "Facultativo No Proporcional en Exceso" para el ramo de Automóvil Casco con vigencia desde el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011 (Acta Especial N° 18), suscrito con la empresa reaseguradora **PROVINCIAL DE REASEGUROS, C.A.**, todo ello dentro de los Formularios Modelos de Reaseguro.

En virtud de lo antes expuesto se confirman las referidas Actas Especiales y se deja para el final de la Providencia las sanciones a que haya lugar.

ACTA ESPECIAL N° 19

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión efectuada al Programa de Reaseguros suscrito y a Base de Datos suministrada por la empresa aseguradora para el ejercicio económico 2011, se determinó que dicha empresa, suscribió un presunto Contrato de Reaseguro Automático "Facultativo Proporcional Cedido" para el ramo de Automóvil Casco con vigencia desde el 01/07/2010, hasta el 30/06/2011, con la empresa reaseguradora Barents Re Insurance Company, que fue renovado por un periodo de seis (6) meses, con vigencia desde el 01/07/2011, hasta el 31/12/2011, en función del cual, se dedujo del Balance de Situación al 31/12/2011, de la cuenta 401. Reservas Técnicas 02. Reservas de Primas Seguros Generales, la cantidad de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y**

CINCO CÉNTIMOS (Bs. 16.929.519,75) y de la cuenta 401. Reservas Técnicas 04. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes, la cantidad de **Dieciséis Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cuatro Bolívares con Trece Céntimos (Bs. 16.874.194,13)**, la cual no se encontraba inscrita al 31/12/2011 en el Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por este Organismo, en contravención de lo establecido en el Artículo 40 numeral 6 y los Artículos 58 y 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá modificar el Balance de Situación al 31/12/2011, incrementando las reservas constituidas en la cuenta 401. Reservas Técnicas, por los montos antes indicados. A continuación se detalla:

Balance de Situación	Reservas Técnicas	Cuenta	Saldo	Saldo
Pasivo	Reservas Técnicas (Riesgos en curso - Prestaciones y Siniestros Pendientes)	401-02	14.946.231,37	16.929.519,75
		401-04	26.378.190,95	16.874.194,13
Sub - Total Bolívares...			41.324.422,32	33.803.713,88

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Las observaciones de este Despacho con respecto a la presente Acta Especial se realizarán conjuntamente con las Actas Especiales 21, 22 y 23.

ACTA ESPECIAL Nº 20

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión a las Cuentas Técnicas de Reaseguro, las Bases de Datos suministradas y del Programa de Reaseguros suscrito por la empresa aseguradora para el ejercicio económico 2011, se determinó que dicha empresa, suscribió un Contrato de Reaseguro Automático "Facultativo No Proporcional en Exceso" para el ramo de Automóvil Casco con vigencia desde el 01/01/2011, hasta el 31/12/2011, con la empresa reaseguradora Provincial de Reaseguros, C.A., en función del cual, constituyó una reserva de Riesgo en Curso en la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 06. Reservas Técnicas del Ejercicio a Cargo de Reaseguradores 01. Riesgos en Cursos, 09. Ramo de Automóvil Casco, por la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.195.757,25)**, la cual, fue deducida del Balance de situación al 31/12/2011, de la cuenta 401.02. Reservas de Primas Seguros Generales, en contravención de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá reversar el asiento donde se registró un ingreso en la cuenta 521.06.01.09 Reservas Técnicas de Riesgo en Curso a/c de Reaseguradores del Ramo de Automóvil Casco, que corresponde al citado contrato de reaseguro no proporcional, y deberá incrementar la cuenta 401. Reservas Técnicas 02. Reservas de Primas Seguros Generales, del Balance de Situación al 31/12/2011 por la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.195.757,25)**. A continuación se detalla la cuenta contable objeto de la modificación:

Balance de Situación	Reservas Técnicas	Cuenta	Saldo	Saldo
Facultativo No Proporcional en Exceso	Reservas Técnicas (Riesgos en curso - Prestaciones y Siniestros Pendientes)	521.06.01.09	10.113.889,24	2.195.757,25
Total Bolívares...				2.195.757,25

Balance de Situación	Reservas Técnicas	Cuenta	Saldo	Saldo
Facultativo No Proporcional en Exceso	Reservas Técnicas (Riesgos en curso - Prestaciones y Siniestros Pendientes)	401.02	14.946.231,37	2.195.757,25
Total Bolívares...				2.195.757,25

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que

"Por lo que respecta a esta Acta, debemos significar que esta empresa acata la instrucción dictada por ese órgano regulador y en consecuencia, acompañamos como anexo marcado "T", asiento No. 18200 de fecha 31 de diciembre de 2011, en donde consta la realización de los ajustes ordenados por ese ente."

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En relación con el Acta Especial en comento, este Despacho acepta lo alegado por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, por lo que se confirma el contenido de la misma sin girar instrucción.

ACTA ESPECIAL Nº 21

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión a las Cuentas Técnicas de Reaseguro, Las Bases De Datos suministradas y del Programa de Reaseguros suscrito por la empresa aseguradora para el ejercicio económico 2011, se determinó que dicha empresa, suscribió un Contrato de Reaseguro Automático "Facultativo Proporcional Cedido" para el ramo de Automóvil Casco con vigencia desde el 01/07/2010, hasta el 30/06/2011, con la empresa reaseguradora Barents Re Reinsurance Company, el cual fue renovado por un periodo de seis (6) meses, con vigencia desde el 01/07/2011, hasta el 31/12/2011. Por lo antes mencionado y de la revisión efectuada a los Estados Financieros, se detectó que la empresa aseguradora cede el 50% de los riesgos de su cartera de Automóvil a la empresa reaseguradora **Barents Re Reinsurance Company**, la cual no se encuentra inscrita en el registro de reaseguradores que lleva esta Superintendencia de La Actividad Aseguradora, según lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora, contraviniendo a lo establecido en las prohibiciones a las empresas de Seguros y de Reaseguros del Artículo 40 Numeral 6 de la misma Ley. Adicionalmente se pudo corroborar que el contrato denominado Facultativo Proporcional Cedido debe ser anulado conjuntamente a la cesión, de acuerdo al siguiente detalle:

Balance de Situación	Reservas Técnicas	Cuenta	Saldo	Saldo
Ingresos	Reservas Técnicas (Riesgos en curso - Prestaciones y Siniestros Pendientes)	521-06-01-09	10.113.889,24	16.929.519,75
		521-06-02-09	26.098.585,90	16.874.194,13
	Siniestros Pagados Por Reaseguradores	521-02-01-09	35.349.979,00	14.470.521,85
	Gastos Operacionales Reembolsados por Reaseguradores	521-03-01-09	16.172.454,91	16.172.454,91
Sub - Total Bolívares...				64.448.690,65

Balance de Situación	Primas Cedidas	Cuenta	Saldo	Saldo
Ingresos	Primas Cedidas	521-04-01-09	52.803.805,70	45.508.147,32
Sub - Total Bolívares...				45.508.147,32

Balance de Situación	Reservas Técnicas	Cuenta	Saldo	Saldo
Pasivo	Reservas Técnicas (Riesgos en curso - Prestaciones y Siniestros Pendientes)	401-02	14.946.231,37	16.929.519,75
		401-04	26.378.190,95	16.874.194,13
Sub - Total Bolívares...				33.803.713,88

De lo anterior se determinó que la empresa aseguradora deberá ajustar los resultados de los Estados Financieros en un monto total de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 18.938.543,33)**.

ACTA ESPECIAL Nº 22

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial de lo siguiente: Del análisis de las Cuentas Técnicas de Reaseguro, las Bases de Datos suministrada por la empresa aseguradora y del contenido del Contrato de Reaseguro Automático "Facultativo Proporcional Cedido" suscrito con la empresa Barents Re International Reinsurance Company para el Ramo de Automóvil (Automóvil Casco), con vigencia 01/07/2010 al 30/06/2011, se observa que dicho contrato presenta características que desvirtúan su carácter de Contrato de Reaseguro Proporcional de acuerdo a lo usualmente acostumbrado en el mercado Reasegurador, el cual contiene ciertas cláusulas que contribuyen a disminuir de forma significativa la transferencia de riesgo, entre ella se destaca la cláusula que modifica las condiciones iniciales a partir de una siniestralidad mayor al 60%, lo que rompe con la proporcionalidad del mismo, razón por la cual la suscripción de este contrato constituye una irregularidad técnica que distorsiona la situación financiera de la empresa y contraviene lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de la Actividad Aseguradora, por lo tanto **ZUMA SEGUROS C.A.** deberá reversar los saldos derivados de la aplicación del referido contrato de acuerdo al siguiente detalle:

Contrato	Partidas Afectadas	Nº de Cuenta	Monto registrado en el Estado de Resultados de la Empresa Aseguradora	Monto a revertir al Estado de Resultados de la Empresa Aseguradora
Ingresos	Reservas Técnicas (Riesgos en curso - Prestaciones y Siniestros Pendientes)	521-06-01-09	19.113.889,24	6.623.906,76
		521-06-02-09	28.098.585,99	11.600.196,38
	Siniestros Pagados Por Reaseguradores	521-02-01-09	35.349.979,00	12.440.907,43
	Gastos Operacionales Reembolizados por Reaseguradores	521-03-01-09	16.172.454,91	8.739.383,13
Sub - Total Bolívares...				39.404.393,69

Contrato	Partidas Afectadas	Nº de Cuenta	Monto registrado en el Estado de Resultados de la Empresa Aseguradora	Monto a revertir al Estado de Resultados de la Empresa Aseguradora
Egresos	Primas Cedidas	321-04-01-09	52.803.805,70	24.592.007,65
Sub - Total Bolívares...				24.592.007,65

Balances de Publicación	Partidas Afectadas	Nº de Cuenta	Monto en Balances de Publicación	Monto a incrementar en el Estado Financiero
Pasivo	Reservas Técnicas (Riesgos en curso - Prestaciones y Siniestros Pendientes)	401-02	14.946.231,37	6.623.906,76
		401-04	26.378.190,95	11.600.196,38
Sub - Total Bolívares...				18.224.103,14

ACTA ESPECIAL Nº 23

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial de lo siguiente: Del análisis de las Cuentas Técnicas de Reaseguro, las Base de Datos suministrada por la empresa y del contenido del Contrato de Reaseguro Automático denominado "Facultativo Proporcional Cedido" suscrito con la empresa Barents Re International Reinsurance Company para el Ramo de Automóvil (Automóvil Casco) con vigencia 01/07/2011 al 31/12/2011, se observa que dicho contrato presenta características que desvirtúan su carácter de Contrato de Reaseguro Proporcional de acuerdo a lo usualmente acostumbrado en el mercado Reasegurador, el cual contiene ciertas cláusulas que contribuyen a disminuir de forma significativa la transferencia de riesgo, entre ella se destaca la cláusula que modifica las condiciones iniciales a partir de una siniestralidad mayor al 60%, lo que rompe con la proporcionalidad del mismo, razón por la cual la suscripción de este contrato constituye una irregularidad técnica que distorsiona la situación financiera de la empresa y contraviene lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por lo tanto deberá reversar los saldos derivados de la aplicación del referido contrato de acuerdo al siguiente detalle:

Contrato	Partidas Afectadas	Nº de Cuenta	Monto registrado en el Estado de Resultados de la Empresa Aseguradora	Monto a revertir al Estado de Resultados de la Empresa Aseguradora
Ingresos	Reservas Técnicas (Riesgos en curso - Prestaciones y Siniestros Pendientes)	521-06-01-09	19.113.889,24	10.305.612,99
		521-06-02-09	28.098.585,99	5.273.997,75
	Siniestros Pagados Por Reaseguradores	521-02-01-09	35.349.979,00	2.029.614,43
	Gastos Operacionales Reembolizados por Reaseguradores	521-03-01-09	16.172.454,91	7.439.329,26
Sub - Total Bolívares...				25.048.554,43

Contrato	Partidas Afectadas	Nº de Cuenta	Monto registrado en el Estado de Resultados de la Empresa Aseguradora	Monto a revertir al Estado de Resultados de la Empresa Aseguradora
Egresos	Primas Cedidas	321-04-01-09	52.803.805,70	20.916.139,67
Sub - Total Bolívares...				20.916.139,67

Balances de Publicación	Partidas Afectadas	Nº de Cuenta	Monto en Balances de Publicación	Monto a incrementar en el Estado Financiero
Pasivo	Reservas Técnicas (Riesgos en curso - Prestaciones y Siniestros Pendientes)	401-02	14.946.231,37	10.305.612,99
		401-04	26.378.190,95	5.273.997,75
Sub - Total Bolívares...				15.579.610,74

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS CON RESPECTO A LAS ACTAS ESPECIALES 19, 21, 22 Y 23.

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"Con respecto a las cuatro prenombradas actas Especiales debemos indicar que, dada la situación presentada por el Reasegurador Barents Re Reinsurance Company, con el cual se celebró contrato automático facultativo para el ramo de automóvil casco, el cual fue renovado por un periodo de seis (6) meses, con vigencia desde el 01/07/2011, hasta el 31/12/2011 y cuya situación legal, para su reconocimiento oficial, no ha podido ser solucionada ante el registro que lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, Zuma Seguros C.A., acata la instrucción señalada en las Actas en cuestión y procede a regularizar lo conducente según consta en el comprobante No. 18199, el cual se acompaña como anexo marcado "S". No obstante, alegamos a nuestro favor que al momento inicial de la celebración del contrato, incluso de la renovación o extensión del mismo, Barents Re Reinsurance Company, nos había informado que estaba solventando la situación mencionada ante ese ente gubernamental, cuestión que evidentemente no sucedió, por lo que pertinente señalar, que ante la no regularización del registro por parte de este reasegurador, decidimos culminar este contrato el 31 de diciembre de 2011.

En atención a lo antes expuesto, solicitamos se dejen sin efecto las Actas Especiales Nos. 19, 21, 22 y 23".

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En relación con las referidas Actas Especiales, este Despacho mantiene firme lo plasmado en las mismas, ya que la señalada aseguradora no desvirtuó el contenido de éstas.

ACTA ESPECIAL Nº 24

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión efectuada a las cuentas 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas y 401. Reservas Técnicas presentadas en el Balance de Situación al 31/12/2011, por las cantidades de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 186.945.772,46)** y **CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 111.239.805,45)**, se observó que la compañía de seguros antes mencionada presentó una suficiencia en la Representación de las Reservas Técnicas por la cantidad de **SETENTA Y CINCO MILLONES**

SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 75.705.967,01), lo que equivale a un Índice de Cobertura de Reservas Técnicas de Un Bolívar con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 1,68) y según la inspección, como consecuencia de las Actas Especiales Nº: 05, 06, 19 y 20, se originó una insuficiencia en la Representación de las Reservas Técnicas por la cantidad de **CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 130.143.504,11)**, lo que equivale a un Índice de Cobertura de Reservas Técnicas, de Cero coma Doce Céntimos (Bs. 0,12), como se demuestra a continuación:

Denominación de las Cuentas	Según Compañía (Bs.)	Según Inspección (Bs.)	Observaciones
201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas	186.945.772,46	17.095.772,46	
01. Disponible	217.972,04	217.972,04	
02. Valores Públicos	169.880.100,00	30.100,00	Actas 05 y 06
06. Predios Urbanos Edificados Neto	16.847.700,42	16.847.700,42	
401. Reservas Técnicas	111.239.805,45	147.239.276,57	
01. Reservas de Primas Seguros de Personas	18.579.629,17	18.579.629,17	
02. Reservas de Primas Seguros Generales	29.705.236,30	48.830.513,30	Actas 19 y 20
04. Reservas Para Prestaciones y Sinistros Pendientes	60.548.497,37	77.422.691,50	Acta 19
10. Reservas para Sinistros Ocurridos y No Notificados	1.816.454,92	1.816.454,92	
11. Reservas para Riesgos Catastróficos	589.987,68	589.987,68	
Suficiencia/ Insuficiencia	75.705.967,01	(130.143.504,11)	
Índice de Coberturas de Reservas	Bs. 1,68	Bs. (0,12)	

Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá cubrir la insuficiencia y representar las Reservas Técnicas, en la forma que determina la Ley de La Actividad Aseguradora en sus Artículos 51, 53, 54, 55, 56 y 57.

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho ratifica el Acta Especial y por lo tanto, la insuficiencia en la Representación de las Reservas Técnicas por la cantidad de **CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 130.143.504,11)**, lo que equivale a un Índice de Cobertura de Reservas Técnicas, de Cero coma Doce Céntimos (Bs. 0,12).

ACTA ESPECIAL Nº 25

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión efectuada a las cuentas 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas y 401. Reservas Técnicas presentadas en el Balance de Situación al 31/12/2011, por las cantidades de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 186.945.772,46)** y un saldo neto de reaseguro de **CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 111.239.805,45)**, respectivamente, se observó que como consecuencia del Acta Especial Nº 24, se determinó que la empresa aseguradora no mantiene suficientes activos aptos para representar sus reservas técnicas, a los fines de cumplir con los porcentajes establecidos en los Artículos 53 y 54 de La Ley de la Actividad Aseguradora. A continuación se indica:

% Según Artículos 53 y 54 de la Ley de la Actividad Aseguradora

	Reservas Técnicas	Disponible No más 30% (Bs.)	Valores Públicos No Menos del 40% (Bs.)	Predios Urbanos No más del 30% (Bs.)
Según Compañía Bs.	111.239.805,45 (Actas Especiales 20, 21, 22 y 23)	217.972,00	169.880.100,00 (Acta Especiales Nº05 y 06)	16.847.700,42
Reservas Técnicas Brutas indicada en el Balance Analítico al 31/12/2011	166.676.605,34			
% de los Bienes Según La Ley de la Actividad Aseguradora (Bs.)		50.002.981,60	66.670.642,14	50.002.981,60
Déficits Según Auditoría al 31/12/2011		(49.785.009,60)	(66.640.542,14)	(33.155.281,18)

Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá cubrir la insuficiencia y representar las Reservas Técnicas, en la forma que determina la Ley de la Actividad Aseguradora en sus Artículos 51, 53, 54, 55, 56 y 57.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS CON RESPECTO A LAS ACTAS ESPECIALES 24 Y 25.

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"Con respecto al contenido de las Actas arriba transcritas debemos hacer de su conocimiento, que las consideramos no ajustadas a la realidad, dado todos los soportes acompañados que constan a lo largo de este escrito, por lo que estimamos que lejos de haber una insuficiencia en la cobertura de las Reservas Técnicas, lo que existe más bien es una suficiencia de Reservas, que arroja un índice de cobertura de 1,27, lo cual se evidencia del siguiente cuadro demostrativo:

Omissis.(...)"

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que como consecuencia del Acta Especial Nº 24, se determinó que la empresa aseguradora no mantiene suficientes activos aptos para representar sus reservas técnicas, a los fines de cumplir con los porcentajes establecidos en los Artículos 53 y 54 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

ACTA ESPECIAL Nº 26

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión efectuada a los Estados Financieros presentados al 31/12/2011, se observó que la empresa aseguradora reflejó en las cuentas 411. Utilidad del Ejercicio 01. Utilidad y 395. Resultado del Ejercicio 01. Utilidad, la cantidad de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.317.487,95)**, y según Inspección, como consecuencia de las actas especiales Nº 01, 03, 05, 06, 07, 13, 14, 15, 20 y 21, se determinó una pérdida que alcanza la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 267.245.294,66)**. Tal como se demuestra a continuación:

Utilidad del Ejercicio Según compañía de seguros al 31/12/2011		Bs. 4.317.487,95
Menos:		
Acta Especial Nº 01	Bs. 48.591.253,96	
Acta Especial Nº 03	Bs. 7.178.663,33	
Acta Especial Nº 05	Bs. 84.925.000,00	
Acta Especial Nº 06	Bs. 84.925.000,00	
Acta Especial Nº 07	Bs. 700.000,00	
Acta Especial Nº 13	Bs. 116.155,34	
Acta Especial Nº 14	Bs. 1.123.059,73	
Acta Especial Nº 15	Bs. 22.869.349,67	
Acta Especial Nº 20	Bs. 2.195.757,25	
Acta Especial Nº 21 (Saldo Neto 21,22,23)	Bs. 18.938.543,33	
Total Pérdida Según Inspección al 31/12/2011		(Bs. 267.245.294,66)

Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros, deberá acatar lo establecido en el Artículo 97 de la Ley de la Actividad Aseguradora y presentar ante este Organismo los estados financieros modificados al 31/12/2011, debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas, donde se refleje la pérdida del ejercicio 2011, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 267.245.294,66)**.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"Con respecto al contenido de esta Acta debemos indicar que, de acuerdo a las observaciones hechas con anterioridad, la pérdida definitiva del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011, es de Diecisiete Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Quinientos Siete Bolívares con Cincuenta y Un Céntimos (Bs.17.592.507,51).

Análisis del resultado por efecto de Actas	Según Actas	Según Respuestas
2011	Sudeaseg	de Zuma Seguros
Utilidad del Ejercicio al 31/12/2011	4.317.487,95	4.317.487,95
Menos:		
Acta Especial Nº 01	48.591.253,96	0,00
Acta Especial Nº 03	7.178.663,33	0,00
Acta Especial Nº 05	84.925.000,00	0,00
Acta Especial Nº 06	84.925.000,00	0,00
Acta Especial Nº 07	700.000,00	0,00
Acta Especial Nº 13	116.155,34	0,00
Acta Especial Nº 14	1.123.059,73	775.694,88
Acta Especial Nº 15	22.869.349,67	0,00
Acta Especial Nº 20	2.195.757,25	2.195.757,25
Acta Especial Nº 21		
(Saldo Neto 21,22,23)	18.938.543,33	18.938.543,33
Total resultado al 31/12/2011	-267.245.294,66	-17.592.507,51

Por consiguiente, dado lo antes expuesto, solicitamos modificar el monto de la pérdida reflejado en esta acta, en la cifra ya enunciada".

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que una vez analizados y considerada la documentación suministrada por la empresa aseguradora en fecha 30 de abril de 2013, la pérdida se reconsidera y modifica parcialmente a la indicada en el Acta Especial, de la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA SEIS CÉNTIMOS (Bs. 267.245.294,66)**, a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO ONCE BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 258.903.111,14)**.

ACTA ESPECIAL Nº 27

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión efectuada a la cuenta 403. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Pagar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO DIEZ BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 110.170.110,86)**, se observó que dentro del saldo, se contabilizó una obligación por pagar al ciudadano **CIRO ENRIQUE AMESTY**, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Aseguradora, por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 86.775.642,36)**, según comprobante Nº 13979 de fecha 31/12/2011, por la compra de un terreno, ubicado en la autopista Regional del Centro, Sector Mozanquita, Lotes I y IV, Municipio los Guayos, Estado Carabobo; el cual fue dado en permuta, según comprobante Nº 13293 de fecha 31/12/2011, por la adquisición de valores públicos, sin justificar la acreencia a favor del ciudadano **CIRO ENRIQUE AMESTY**. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 de La Ley de La Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá revertir la operación y consignar ante este Organismo el comprobante de reverso de la misma, así como nuevos estados financieros al 31/12/2011.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

*"Con respecto a esta Acta Especial, debemos reiterar lo expresado en nuestras observaciones formuladas a las Actas Especiales Nos. 05 y 06, toda vez que tal y como allí expresamos, para la adquisición de la fracción del Bono Global 2027 por Cincuenta Millones de Dólares Americanos (US\$50.000.000,00), se hizo una permuta, la cual comprendió la entrega de los valores públicos: TIFF 2016 por Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Veinticinco Mil Bolívares (Bs. 49.625.000,00) y Vebono 112017 por la suma de Treinta Millones de Bolívares (Bs. 30.000.000,00), más los intereses devengados por estos valores a la fecha de la operación que ascendían a la cantidad de Siete Millones Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta Bolívares (Bs. 7.035.450,00). La diferencia iba a ser cancelada en el mismo acto con dos (2) lotes de terrenos, registrados en la cuenta 203. Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 05. Inmuebles: un primer lote con una superficie de Doscientos Doce Mil Quinientos Treinta y Dos Metros Cuadrados (212.532 Mtrs2) y el segundo lote, con una superficie de Ciento Treinta Mil Seis Metros cuadrados (130.006 Mtrs2), como consta en el respectivo documento, los cuales que forman parte de una mayor extensión de terreno denominado Mozanquita, ubicado en la Jurisdicción del Municipio Los Guayos, Valencia, Estado Carabobo, Autopista Regional del Centro, más sin embargo, debido a la no protocolización de esta operación de dación en pago, la entrega del terreno mencionado, registrado en la cuenta 203-05 quedó pospuesta para el año 2012. Es por esta razón que al cierre del ejercicio, se refleja un pasivo a favor del señor **CIRO AMESTY** por la cantidad de Ochenta y Seis Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Bolívares con treinta y Seis Céntimos (Bs. 86.775.642,36), que posteriormente, se regulariza en el año 2012. Si Zuma Seguros C.A., hubiese disminuido el pasivo antes mencionado a favor del señor **CIRO AMESTY**, hubiese tenido que reflejar una utilidad en la operación por más de Cincuenta y Dos Millones de Bolívares (Bs. 52.000.000,00). En consecuencia, dado que el Banco Central de Venezuela certifica la custodia del Bono a favor de Zuma Seguros C.A., ello hace que dicho valor sea totalmente apto para representar nuestras Reservas Técnicas y en base a ello, es que solicitamos se deje sin efecto el Acta Especial No. 27".*

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que la empresa admitió la operación indicada en el Acta Especial, presentado el documento original donde adquirió un terreno, registrando en la cuenta 403. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Pagar, la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 86.775.642,36)**, según comprobante Nº 13979 de fecha 31 de diciembre de 2011, por la compra de un terreno, ubicado en la autopista Regional del Centro, Sector Mozanquita, Lotes I y IV, Municipio los Guayos, Estado Carabobo; el cual fue dado en permuta, según comprobante Nº 13293 de fecha 31 de diciembre de 2011, por la adquisición de valores públicos, que están representando las reservas técnicas, sin justificar la acreencia a favor del ciudadano **CIRO ENRIQUE AMESTY**. El documento presentado no contiene los dos (2) trasposos de la propiedad del mismo durante el ejercicio 2011. En consecuencia se ratifica el contenido de la presente Acta Especial.

ACTA ESPECIAL Nº 28

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión efectuada a los Formularios MS-01 y MS-02, para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31/12/2011, se observó que la empresa aseguradora reflejó un Patrimonio Propio No Comprometido menos 105% del Margen de Solvencia de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 4.319.038,63)**, lo que representa un porcentaje de Suficiencia del Patrimonio Propio No Comprometido de Diecisiete coma Sesenta y Cuatro por Ciento (17,64%) y según inspección, como consecuencia de las irregularidades indicadas en el Acta Especial Nº 26, donde se determinó una Pérdida, que asciende a la cantidad de

DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 267.245.294,66), se determinó una insuficiencia en el Patrimonio Propio No Comprometido, con respecto al Margen de Solvencia, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 267.243.743,99)**, que determina un porcentaje de Insuficiencia de Mil Noventa y Uno con Sesenta y Cinco por Ciento (-1.091,65%), tal como se demuestra en cuadro anexo a la presente acta. Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en los Artículos 63 y 64 de la Ley de La Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá dar cumplimiento con La Ley de la Actividad Aseguradora.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"En relación a esta Acta debemos indicar que, dadas las observaciones formuladas a todo lo largo de este escrito y tomando en cuenta que la pérdida que verdaderamente tiene la compañía, como ha quedado expuesto, quedó establecida en la cantidad de Diecisiete Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Quinientos Siete Bolívares con Cincuenta y Un Céntimos (Bs.17.592.507,51), ello determina que el Patrimonio Propio No Comprometido ascienda a la cantidad de menos Diecisiete Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Setecientos Cuatro Bolívares con Diez Céntimos (Bs. -17.429.704,10) con un Porcentaje de Insuficiencia sobre el Margen de Solvencia de -71,20% y para una mayor ilustración, presentamos el siguiente cuadro:

A.- MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO SERVICIOS (INCLUYENDO FINANZAS)	
C.- MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL	36.268,87
D.- MARGEN DE SOLVENCIA TOTAL = B + C	23.314.871,63
E.- PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO	
3.- Capital Pagado a la fecha de cálculo	26.000.000,00
6.- Superávit ganado = 4 + 5	1.626.609,62
11.- Diferencia admisible para el cálculo (Menor valor entre 3 y 10) (Anexo No. 1 literal)	6.907.107,41
12.- Total = 3 + 6 + 7 + 8 + 11	34.533.837,03
13.- Pérdidas de ejercicios anteriores que no hayan sido repuestas o enjuicadas a la fecha de cierre	9.892.313,41
15.- 100% del saldo de operaciones negativo	17.592.507,51
16.- Total pérdidas = 13 + 14 + 15	27.484.820,92
17.- Patrimonio Propio no Comprometido = 12 - 16	7.049.016,11
F.- CALCULO DEL PORCENTAJE DE SUFFICIENCIA O INSUFFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO	
18.- Patrimonio Propio no Comprometido menos 100% del Margen de Solvencia = 17 - 100% de D	-17.429.704,10
19.- Porcentaje de suficiencia del Patrimonio Propio no Comprometido = 18 ÷ 100/1.05 D	-71,2%

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que como consecuencia del Acta Especial Nº 26, donde se determinó una Pérdida, que como resultado de los alegatos presentados por la empresa aseguradora se modificó a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO ONCE BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 258.903.111,14)**, se mantiene la insuficiencia en el Patrimonio Propio No Comprometido, con respecto al Margen de Solvencia.

ACTA ESPECIAL Nº 29

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión efectuada a los Estados Financieros presentados al 31/12/2011, se observó que la empresa aseguradora reflejó una Utilidad, por la cantidad de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.317.487,95)** y según inspección, como consecuencia de las irregularidades indicadas en el Acta Especial Nº 26, se determinó una Pérdida que asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 267.245.294,66)**, que supera al Capital Pagado y Superávit Ganado de la empresa aseguradora reflejado al 31/12/2011 en Novecientos Quince con Noventa y Un por Ciento (915,91%). Tal como se indica a continuación:

Conceptos:	Al 31/12/2011
Capital Social Suscrito (Pagado)	Bs. 26.000.000,00
Superávit Ganado	Bs. 4.379.750,24
Total Capital Social Suscrito y Superávit Ganado	Bs.30.379.750,24
Pérdidas de Ejercicios Anteriores	(Bs. 9.892.313,41)
Pérdida Ejercicio 2011	(Bs. 267.245.294,66)
Pérdida Ejercicio 2010 (No reconocida en los Estados Financieros)	(Bs. 1.114.071,96)
Total Pérdidas Acumuladas	Bs. 278.251.680,03
% Disminución del Capital Pagado y Superávit Ganado respecto a las Pérdidas	915,91%

Lo que indica que la empresa de seguros podría estar incurso en los supuestos establecidos en el artículo 97 de la Ley de La Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá dar cumplimiento con La Ley de la Actividad Aseguradora.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que:

"En cuanto al contenido de esta Acta Especial queremos indicar que, dadas todas las observaciones que hemos formulado, la determinación definitiva de la pérdida de la empresa y la situación del patrimonio, al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011, quedan establecidas como a continuación se indica:

Conceptos:	Según Sudeaseg Al	Según Empresa Al
31/12/2011		
Capital Social Suscrito (Pagado)		26.000.000,00
Superávit Ganado	4.379.750,24	4.379.750,24
Total Capital Social Suscrito y Superávit Ganado		30.379.750,24
Pérdidas de Ejercicios Anteriores	-9.892.313,41	-9.892.313,41
Pérdida Ejercicio 2011	-17.592.507,51	-267.245.294,66
Pérdida Ejercicio 2010 (No reconocida en los Estados Financieros)	-1.114.071,96	0,00
Total Pérdidas Acumuladas		-278.251.680,03
-27.484.820,92		
% Disminución del Capital Pagado y Superávit Ganado respecto a las Pérdidas	-915,91%	-90,47%

Por lo antes expuesto, solicitamos muy respetuosamente se modifique el Acta Especial Nº 28, en los términos contenidos en el cuadro anterior y sea apreciado el criterio allí expuesto, a los fines de la determinación de la pérdida definitiva de la compañía al cierre del ejercicio económico de 2011."

OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Despacho observa que la pérdida determinada en la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO ONCE BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 258.903.111,14)**, continúa superando al Capital Pagado y Superávit Ganado de la empresa aseguradora reflejado al 31 de diciembre de 2011.

En consecuencia, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora:

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XI N° 6.110 Extraordinario
Caracas, martes 10 de septiembre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 14,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

DECIDE

PRIMERO: Ratificar las Actas Especiales Nros 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el Acta Especial N° 2.

TERCERO: Ordenar a la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, reversar de la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar por la cantidad de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 30.508.375,00)**, hasta tanto suministre la documentación de los soportes que justifiquen la cancelación de las primas financiadas (Acta Especial 4).

CUATRO: Ordenar a la citada aseguradora ajustar contra la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 04. Ajuste de Valores y Otros Activos, la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 84.925.000,00)** y consignar ante este Despacho el asiento del ajuste y nuevos estados financieros al 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas (Acta Especial 5).

QUINTO: Ordenar a la mencionada compañía de seguros ajustar la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 84.925.000,00)**, contra la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 04. Ajuste de Valores y Otros Activos, y consignar ante este Despacho el asiento contable del ajuste y nuevos estados financieros al 31 de diciembre de 2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas (Acta Especial 6).

SEXTO: Ordenar a la señalada empresa de seguros la remisión del respectivo finiquito del fideicomiso de la Cámara Nacional de Lavanderías, Tintorerías y Afines Canalta (Acta Especial 9).

SÉPTIMO: Ordenar a la empresa aseguradora reversar y explicar ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la operación plasmada en el Acta Especial N° 11, dado que la obligación adquirida no justifica la inversión efectuada en terrenos.

OCTAVO: Ordenar a la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, reversar el asiento contable N° 11486 de fecha 31 de julio de 2011, creando una provisión para cuentas de cobro dudosos en

la cuenta 407. Reservas de Previsión 01. Para Cuentas Dudosas, por el cien por ciento (100%), es decir, la cantidad de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 22.869.349,67)** (Acta Especial N° 15).


NOVENO: Imponer multa a la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 152.000,00)**, equivalente a la sanción mínima de 2.000 Unidades Tributarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley de la Actividad Aseguradora, (Actas Especiales 17 y 18).

DÉCIMO: Tomando en cuenta la observación señalada en el Acta Especial N° 26, la empresa de seguros, deberá acatar lo establecido en el Artículo 97 de la Ley de la Actividad Aseguradora y presentar ante este Despacho los estados financieros modificados al 31 de diciembre de 2011, debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas, donde se refleje la pérdida del ejercicio 2011, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO ONCE BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 258.903.111,14)**.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la citada aseguradora reversar la operación plasmada en el Acta Especial N° 27 y consignar ante este Despacho el comprobante de reverso de la misma, así como nuevos estados financieros al 31 de diciembre de 2011 (Acta Especial 27).

Contra la presente decisión, podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

Notifíquese.-


JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Según Resolución N° 2543 del Consejo del Poder Popular de Planificación y Finanzas del 03 febrero de 2010, publicada en la G. O. R. B. V. N° 39.350 de la misma fecha.